

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- Ayuntamiento de Astillero**
CVE-2018-7761 Aprobación definitiva de la Ordenanza General reguladora de los Precios Públicos. Pág. 22546

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Consejería de Sanidad**
CVE-2018-7737 Resolución 13 de agosto de 2018, por la que se adjudica un puesto de Jefe de Servicio de Cirugía General y Aparato Digestivo de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla. Pág. 22551
CVE-2018-7739 Resolución de 13 de agosto de 2018, por la que se adjudica un puesto de Jefe de Sección de Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla. Pág. 22553
CVE-2018-7740 Resolución de 13 de agosto de 2018, por la que se adjudica un puesto de Jefe de Servicio de Hematología y Hemoterapia de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla. Pág. 22554
Ayuntamiento de Piélagos
CVE-2018-7766 Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía. Pág. 22555
Ayuntamiento de Santa María de Cayón
CVE-2018-7758 Decreto 315/2018 de delegación de funciones de la Alcaldía para autorización de matrimonio civil. Pág. 22556
Ayuntamiento de Santander
CVE-2018-7753 Resolución de nombramiento de personal eventual. Pág. 22557
Ayuntamiento de Santoña
CVE-2018-7748 Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía. Pág. 22558

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- Consejería de Sanidad**
CVE-2018-7738 Resolución por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración que actuará en el proceso de provisión de dos puestos de Jefe de Sección de Anestesiología y Reanimación de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla. Pág. 22559
Ayuntamiento de Ruate
CVE-2018-7755 Apertura del plazo de presentación de solicitudes para la cobertura del cargo de Juez de Paz titular. Pág. 22561

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**
CVE-2018-7787 Anuncio de convocatoria de concurso para la concertación de un contrato de arrendamiento con opción de compra sobre el inmueble sito en la avenida de Cantabria, 12, en barrio de La Pereda (Cueto), término municipal de Santander. Pág. 22562

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

CVE-2018-7749	Ayuntamiento de Campoo de Enmedio Anuncio de formalización del contrato de obras del proyecto de mejora de viales, actuaciones urbanas en el municipio.	Pág. 22565
CVE-2018-7750	Anuncio de formalización del contrato de obras del proyecto de acondicionamiento de vial marco bajo carril de aceleración y pasarela peatonal de acceso a Matamorosa.	Pág. 22568

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

CVE-2018-7751	Ayuntamiento de Campoo de Enmedio Exposición pública de la cuenta general de 2017.	Pág. 22571
CVE-2018-7763	Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 2/2018.	Pág. 22572
CVE-2018-7760	Ayuntamiento de Castañeda Exposición pública de la cuenta general de 2017.	Pág. 22573
CVE-2018-7754	Ayuntamiento de Ruate Exposición pública de la cuenta general de 2017.	Pág. 22574
CVE-2018-7726	Ayuntamiento de Selaya Aprobación inicial y exposición pública del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos número 2/2018.	Pág. 22575
CVE-2018-7752	Concejo Abierto de Dobres Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2018.	Pág. 22576

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CVE-2018-7697	Ayuntamiento de Santander Anuncio de subasta de bienes y derechos. Expediente 2010EXP03015200 (antes 7071/2010).	Pág. 22577
CVE-2018-7701	Anuncio de subasta de bienes y derechos. Expediente 2007EXP03001042 (antes 6586/2007).	Pág. 22581
CVE-2018-7706	Anuncio de subasta de bienes y derechos. Expediente 2009EXP03004660 (antes 4143/2009).	Pág. 22585
CVE-2018-7709	Anuncio de subasta de bienes y derechos. Expediente 2005EXP03000411 (antes 21351/2005).	Pág. 22589
CVE-2018-7711	Anuncio de subasta de bienes y derechos. Expediente 2011EXP03058083 (antes 1826/2011).	Pág. 22593
CVE-2018-7713	Anuncio de subasta de bienes y derechos. Expediente 2010EXP03017846 (antes 27534/2010).	Pág. 22597
CVE-2018-7715	Anuncio de subasta de bienes y derechos. Expediente 2008EXP03004582 (antes 21637/2008).	Pág. 22601
CVE-2018-7717	Anuncio de subasta de bienes y derechos. Expediente 2011EXP03058083 (antes 1826/2011).	Pág. 22605
CVE-2018-7718	Anuncio de subasta de bienes y derechos. Expediente 2011EXP03079978 (antes 23038/2011).	Pág. 22609
CVE-2018-7720	Anuncio de subasta de bienes y derechos. Expediente 2012EXP03067163 (antes 13273/2012).	Pág. 22613
CVE-2018-7721	Anuncio de subasta de bienes y derechos. Expediente 2009EXP03006232 (antes 17679/2009).	Pág. 22618
CVE-2018-7757	Aprobación y exposición pública de la matrícula fiscal de las Tasas por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local con Mercados Ambulantes en el Exterior del Mercado de La Esperanza y México, y Frutas y Verduras para el mes de septiembre de 2018, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Pág. 22623

4.4. OTROS

Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social

- CVE-2018-7770** Orden UMA/32/2018, de 16 de agosto, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios y actividades académicas universitarias para el curso 2018/2019. Pág. 22624

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

Ayuntamiento de Anievas

- CVE-2018-7756** Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Concesión de Subvenciones para la Adquisición de Libros y de Material Educativo. Pág. 22627

Ayuntamiento de Astillero

- CVE-2018-7762** Bases reguladoras de la concesión de ayudas para la adquisición de material escolar y libros de texto para alumnos de Educación Infantil, Primaria y ESO y convocatoria para el curso 2018-2019. Pág. 22633

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

- CVE-2018-7768** Bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el Área de Cultura. Expediente 19/1617/2018. Pág. 22642

- CVE-2018-7769** Bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia deportiva. Expediente 19/1618/2018. Pág. 22649

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

Ayuntamiento de Castro Urdiales

- CVE-2018-7689** Información pública de solicitud de autorización para construcción de nave forestal en parcela 82, polígono 37 de Otañes. Expediente URB/1241/2016. Pág. 22656

Ayuntamiento de Guriezo

- CVE-2018-7580** Concesión de licencia de primera ocupación para un inmueble construido en el barrio de Trebuesto. Pág. 22657

Ayuntamiento de Rasines

- CVE-2018-7578** Información pública de solicitud de licencia para construcción de estabulación de vacuno de leche. Pág. 22658

Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

- CVE-2018-7454** Concesión de licencia de primera ocupación de vivienda en barrio El Barco, 5, en Las Pilas. Pág. 22659

Ayuntamiento de Udías

- CVE-2018-7623** Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar aislada en barrio Pumalverde. Expediente 267/2018. Pág. 22660

7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social

- CVE-2018-7736** Anuncio de dictado de Resolución por la que se formula Informe Ambiental Estratégico, que incluye el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de la Modificación Puntual número 14 de las Normas Subsidiarias, en el Sector 56, del municipio de Santa Cruz de Bezana. Pág. 22661

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

**Consejería de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social**

- CVE-2018-7771** Autorización para el vertido a la bahía de Santander de las aguas residuales tratadas procedentes de las instalaciones de Bergé Automotive Logistics, SL, ubicadas en el Puerto de Santander, término municipal de Santander. Pág. 22662

7.4.PARTICULARES

Particulares

- CVE-2018-7741** Información pública del extravío de los títulos de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller. Pág. 22663

7.5.VARIOS

**Consejería de Innovación, Industria,
Turismo y Comercio**

- CVE-2018-7742** Resolución de 14 de agosto de 2018, por la que se regula la creación y funcionamiento del área territorial de prestación conjunta para el transporte público de viajeros en vehículos auto-taxis denominada CANTABRIA SUR. Pág. 22664

Ayuntamiento de Santander

- CVE-2018-7759** Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Pág. 22667

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander

- CVE-2018-7743** Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento de despidos/ceses en general 488/2018. Pág. 22668
- CVE-2018-7744** Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 63/2018. Pág. 22670
- CVE-2018-7745** Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 87/2018. Pág. 22671
- CVE-2018-7746** Notificación de decreto 308/2018 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 45/2018. Pág. 22673

Juzgado de Primera Instancia Nº 4 de Santander

- CVE-2018-6629** Notificación de sentencia 162/2018 en juicio verbal 1122/2017. Pág. 22674

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2018-7761 *Aprobación definitiva de la Ordenanza General reguladora de los Precios Públicos.*

Por el Ayuntamiento Pleno en la sesión de fecha, 21 de junio de 2018, se aprobó inicialmente la Ordenanza General reguladora de los Precios Públicos en el Ayuntamiento de Astillero. Su expediente, ha permanecido expuesto al público por plazo de 30 días hábiles, a contar desde la inserción del Acuerdo en el BOC nº 130 de fecha de 4 de julio de 2018, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Astillero. No habiéndose presentado alegaciones contra la Ordenanza que posteriormente se describe, la misma se eleva a definitiva, con el texto siguiente:

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DEL
AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

FUNDAMENTO, OBJETO Y CUANTÍA

Artículo 1. Fundamento y objeto.

1. En uso de las facultades conferidas por el artículo 127 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Astillero podrá establecer y exigir precios públicos, que se regularán por lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del citado Texto Refundido, por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y por lo preceptuado en esta Ordenanza.

2. El objeto de la presente Ordenanza es desarrollar la normativa general y establecer el ámbito y el procedimiento de exigencia de precios públicos en el ayuntamiento de Astillero, de acuerdo con las disposiciones que resultan de aplicación.

Artículo 2. Concepto.

1. Son precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia de la Entidad local, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que los servicios o actividades sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados.

b) Que se presten o realicen por el sector privado.

2. A estos efectos tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que establezca la Entidad local por la comercialización de bienes o productos, cuando concurren las citadas circunstancias.

Artículo 3. Precios públicos del Ayuntamiento de Astillero.

Se podrán exigir precios públicos, entre otras, por las siguientes prestaciones, siempre que concurren las circunstancias previstas en el artículo anterior:

a) Venta de libros, publicaciones, CD's y DVD's.

b) Venta de productos promocionales del municipio.

c) Venta de productos o material deportivo.

d) Entrada en teatros, espectáculos, eventos y exposiciones.

e) Inscripción y/o participación en cursos, talleres, jornadas, seminarios y actividades organizadas por el Ayuntamiento.

f) Servicios de guardería infantil.

g) Servicios de ludoteca, campamentos o campus de cualquier naturaleza.

h) Utilización de bienes o instalaciones municipales no integrados en el dominio público local.

i) En general, cualquier servicio, actividad o prestación de solicitud o recepción voluntaria para los administrados que se realice en concurrencia con el sector privado.

Artículo 4. Cuantía.

1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos del Ayuntamiento las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante.

3. En la fijación de la cuantía, atendiendo a la naturaleza del servicio, actividad o prestación de que se trate, se contemplarán tarifas reducidas para las personas en las que concurren las siguientes circunstancias o situaciones jurídicas:

a) Mayores de 65 años.

b) Pensionistas.

c) Desempleados de larga duración mayores de 45 años.

d) Víctimas de violencia de género incluídas en un programa de ayuda o rehabilitación, a propuesta de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Astillero.

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

- e) Jóvenes menores de 25 años.
- f) Personas con discapacidad en grado igual o superior al 33%.
- g) Miembros de familia numerosa.
- h) Personas incluidas en un programa de ayuda, rehabilitación o inserción social, a propuesta de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Astillero.

4. A las contraprestaciones pecuniarias que en concepto de precio público se establezcan se sumará, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido, por el tipo vigente en el momento de nacimiento de la obligación de pago del mismo, y se exigirá conforme a su normativa específica.

ESTABLECIMIENTO, MODIFICACIÓN Y FIJACIÓN

Artículo 5. Órgano competente.

1. Se delegan en la Junta de Gobierno Local las facultades para el establecimiento y modificación de precios públicos, así como para la fijación de su cuantía.

2. La delegación conferida en este precepto se entenderá avocada por el Pleno de la Corporación, para un acto concreto e individualizado, por la simple adopción de los acuerdos de establecimiento, modificación o fijación de la cuantía de los precios públicos por parte del mismo, sin que el uso de esta facultad suponga la revocación de la delegación que con carácter general se efectúa en el apartado anterior.

Artículo 6. Procedimiento.

El establecimiento, modificación y, en su caso, fijación de precios públicos deberá efectuarse de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Propuesta de acuerdo de la Concejalía Delegada que corresponda, interesada en el establecimiento, modificación o fijación del precio público, que deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justifique el grado de cobertura financiera de los costes del servicio, actividad o prestación de que se trate.
- b) Informe de la Intervención municipal.
- c) Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.
- d) Acuerdo de la Junta de Gobierno Local o, en caso de avocación, del Pleno de la Corporación.
- e) Publicación del acuerdo de establecimiento, modificación y/o fijación de los precios públicos en el Boletín Oficial de Cantabria, en el Tablón de Edictos municipal y en la página web para general conocimiento.
- f) Entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, salvo que el acuerdo de fijación del precio público prevea un momento posterior.

Artículo 7. Propuesta de acuerdo y memoria económico-financiera.

1. Las propuestas de establecimiento de Precios Públicos, habrán de contemplar, como mínimo, los siguientes elementos sustantivos:

- a) Servicio, actividad o prestación por el que se exija.
- b) Destinatarios del servicio, actividad o prestación.
- c) Obligados al pago.
- d) Tarifas.
- e) Régimen de gestión y, en su caso, exigencia de depósito previo.
- f) Fecha a partir de la cual se comenzará a exigir el Precio Público.
- g) Remisión expresa, en lo no previsto, a la presente Ordenanza General de Precios Públicos.

2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que aconsejen fijar precios públicos por debajo del coste del servicio, actividad o prestación por la cual se exijan, deberá justificarse dicha circunstancia en la citada propuesta, así como la existencia de dotación presupuestaria suficiente que acredite la cobertura de la diferencia resultante.

3. Las propuestas de establecimiento de nuevos precios públicos deberán motivar la concurrencia de las dos circunstancias previstas en el artículo 2.1. anterior, en cuanto determinantes de la aplicación del régimen previsto en la presente Ordenanza.

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

4. La Memoria Económico-Financiera que necesariamente debe acompañar toda propuesta de fijación o modificación de la cuantía de precios públicos deberá prever, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Justificación de los Precios propuestos.
- b) Justificación de los respectivos costes económicos.
- c) Grado de cobertura financiera de los costes previstos.
- d) Consignación presupuestaria para la cobertura del déficit, cuando se haga uso de la facultad conferida en el artículo 4.2. de la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO Y OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 8. Obligados al pago.

1. Son obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios, actividades o prestaciones por los que deban satisfacerse o, en su caso, quien ostente la representación legal.
2. A estos efectos se considerarán beneficiarios, y en consecuencia, obligados al pago, los solicitantes del servicio, actividad o prestación por la cual se exijan los precios públicos.

Artículo 9. Obligación de pago.

1. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.
2. En el supuesto de comercialización de bienes o productos, la obligación de pago nace en el momento de la entrega de la prestación.
3. Con carácter general, se exigirá el depósito previo del importe de los precios públicos, en la forma y plazo que fije el acuerdo de establecimiento o modificación del precio público al determinar el régimen de gestión.
4. Cuando exista discrepancia entre la cuantía del depósito previo y la obligación de pago, la cantidad ingresada en concepto de depósito previo se considerará entrega a cuenta de la obligación definitiva, reintegrándole o exigiéndole la diferencia, según proceda.

Artículo 10. Devolución de ingresos.

1. Únicamente procederá la devolución del importe total o parcial del precio público ingresado, según determinan los apartados siguientes, cuando el servicio o actividad no se preste o desarrolle por causas no imputables al obligado al pago.
2. El importe de la devolución será parcial y proporcional al tiempo, intensidad o factor determinante del grado de realización de la prestación, en las condiciones que se determinen en el acuerdo de establecimiento o modificación del precio público, y total cuando no hubiera siquiera nacido la obligación de pago.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 11. Procedimiento de gestión.

1. En los acuerdos de establecimiento, modificación o fijación de precios
2. públicos, al determinar el régimen de gestión, se podrá prever su exigencia en régimen de autoliquidación, debiendo en éste caso concretar el plazo de ingreso.
3. Los precios públicos en que el nacimiento de la obligación de pago tenga carácter periódico podrán exigirse mediante cargo en la cuenta bancaria designada al efecto por el obligado al pago, una vez formalizada la solicitud de prestación correspondiente que habilite su inclusión en el censo de obligados al pago.
4. La baja en el censo de obligados al pago de precios públicos deberá comunicarse al Ayuntamiento en los plazos que se fijen en el acuerdo de establecimiento o modificación del precio público, y en todo caso, antes del inicio de la prestación del servicio o realización de la actividad de que se trate.

Artículo 12. Recargos e intereses de demora.

En la exacción de precios públicos, los recargos e intereses de demora se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en la exacción de tributos locales.

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

Artículo 13. Procedimiento de apremio.

Las deudas por precios públicos podrán exigirse asimismo por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 14. Recursos.

Contra los acuerdos de establecimiento, modificación y fijación de precios públicos, así como contra los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección, sólo cabe interponer el recurso de reposición previsto en el artículo 14.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 15. Derecho supletorio.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el Reglamento General de Recaudación y la Ordenanza General de Recaudación de este Ayuntamiento de Astillero.

Artículo 16. Régimen transitorio.

Los precios públicos establecidos por el Ayuntamiento de Astillero con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se registrarán por sus normas de creación, hasta su modificación o derogación, si bien la modificación de su cuantía, o del régimen de gestión, podrá efectuarse por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Pleno conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley, y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo directo contra el Acuerdo definitivo, ante los órganos, y en los términos y plazos que se establecen en la Ley 29/98, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Astillero, 17 de agosto de 2018.

El alcalde,

Francisco Ortiz Uriarte.

2018/7761

CVE-2018-7761

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2018-7737 *Resolución 13 de agosto de 2018, por la que se adjudica un puesto de Jefe de Servicio de Cirugía General y Aparato Digestivo de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.*

En ejecución del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de junio de 2018 por el que se estima parcialmente el recurso de alzada interpuesto por doña Rosa Ana García Díaz contra la Resolución de la consejera de Sanidad, de 5 de junio de 2017, por la que se adjudica el puesto de Jefe de Servicio de Cirugía General y Aparato Digestivo de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla", se dictó resolución de la consejera de Sanidad, de fecha 26 de junio de 2018, ordenando retrotraer el procedimiento para valorar de nuevo la actividad asistencial y la experiencia en puestos directivos y motivar adecuadamente el resultado de la valoración del Proyecto Técnico de la Unidad Asistencial.

En consecuencia, una vez efectuada la valoración y vista la propuesta de resolución elevada por el presidente de la Comisión de Valoración del procedimiento de provisión de un puesto de Jefe de Servicio de Cirugía General y Aparato Digestivo de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla", convocado mediante Orden SAN/13/2016, de 13 de abril, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden SAN/5/2014, de 26 de febrero, así como los artículos 5.2.f) y 52 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

Resuelvo

Primero.- Nombrar Jefe de Servicio de Cirugía General y Aparato Digestivo de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla" a Juan Carlos Rodríguez San Juan en el puesto 2010P73000001EW.

Segundo.- El nombramiento temporal se realiza por un periodo de cuatro años contados desde la fecha de publicación del nombramiento, conforme lo establecido en el artículo 10.2 de la Orden SAN/5/2014, de 26 de febrero.

Tercero.- La evaluación del desempeño del puesto se realizará conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria y artículo 11 de la Orden SAN/5/2014, de 26 de febrero.

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

Cuarto.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 13 de agosto de 2018.

La consejera de Sanidad,
María Luisa Real González.

2018/7737

CVE-2018-7737

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2018-7739 *Resolución de 13 de agosto de 2018, por la que se adjudica un puesto de Jefe de Sección de Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.*

Vista la propuesta de resolución, elevada por el presidente de la Comisión de Valoración del procedimiento de provisión de un puesto de Jefe de Sección de Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla", convocado mediante Orden SAN/6/2017, de 17 de febrero, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden SAN/5/2014, de 26 de febrero, así como los artículos 5.2.f) y 52 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

Resuelvo

Primero.- Nombrar Jefe de Sección de Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla" a Marcos Antonio González López en el puesto 2015P74000001AP.

Segundo.- El nombramiento temporal se realiza por un periodo de cuatro años contados desde la fecha de publicación del nombramiento, conforme lo establecido en el artículo 10.2 de la Orden SAN/5/2014, de 26 de febrero.

Tercero.- La evaluación del desempeño del puesto se realizará conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria y artículo 11 de la Orden SAN/5/2014, de 26 de febrero.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 13 de agosto de 2018.

La consejera de Sanidad,
María Luisa Real González.

2018/7739

CVE-2018-7739

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2018-7740 *Resolución de 13 de agosto de 2018, por la que se adjudica un puesto de Jefe de Servicio de Hematología y Hemoterapia de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.*

Vista la propuesta de resolución, elevada por el presidente de la Comisión de Valoración del procedimiento de provisión de un puesto de Jefe de Servicio de Hematología y Hemoterapia de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla", convocado mediante Orden SAN/33/2017, de 29 de noviembre, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden SAN/5/2014, de 26 de febrero, así como los artículos 5.2.f) y 52 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

Resuelvo

Primero.- Nombrar Jefe de Servicio de Hematología y Hemoterapia de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla" a Enrique María Ocio San Miguel en el puesto 2019P73000001CW.

Segundo.- El nombramiento temporal se realiza por un periodo de cuatro años contados desde la fecha de publicación del nombramiento, conforme lo establecido en el artículo 10.2 de la Orden SAN/5/2014, de 26 de febrero.

Tercero.- La evaluación del desempeño del puesto se realizará conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria y artículo 11 de la Orden SAN/5/2014, de 26 de febrero.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 13 de agosto de 2018.

La consejera de Sanidad,
María Luisa Real González.

2018/7740

CVE-2018-7740

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2018-7766 *Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía.*

Por Decreto de 13 de agosto de 2018, se ha resuelto delegar, desde el día 14 al 26 de agosto de 2018, ambos inclusive, en el primer teniente de alcalde don Alfredo Rodríguez Otero, el conjunto de atribuciones que legalmente corresponden a esta Alcaldía.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44-2 y 47-2 del Real Decreto 2.568/1986.

Piélagos, 14 de agosto de 2018.

El alcalde en funciones,
Alfredo Rodríguez Otero.

[2018/7766](#)

CVE-2018-7766

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

CVE-2018-7758 *Decreto 315/2018 de delegación de funciones de la Alcaldía para autorización de matrimonio civil.*

Por Decreto de Alcaldía nº 315/2018 de fecha 8 de agosto de 2018 y al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 y concordantes de RD 2568/86, don Francisco Javier Viar Fernández, concejal de este Ayuntamiento, se delega la competencia para la celebración de matrimonio civil que tendrá lugar el viernes 10 de agosto de 2018 a las 20:30 h en Santa María de Cayón.

Santa María de Cayón, 9 de agosto de 2018.

El alcalde,
Gastón Gómez Ruiz.

2018/7758

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2018-7753 *Resolución de nombramiento de personal eventual.*

En virtud de la facultad concedida a esta Alcaldía por los artículos 104 de la Ley de Bases de Régimen Local y 11 del Reglamento Orgánico de Organización, Funcionamiento, Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración del municipio de Santander, se adopta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Nombrar a doña NATALIA VICUÑA FUENTE, con DNI nº 20219970A, personal eventual adscrito a la Alcaldía, como AUXILIAR DE COMUNICACIÓN, durante la baja por maternidad y hasta la incorporación de doña Blanca Ruiz Fernández en su puesto de trabajo; realizando las funciones y percibiendo las mismas retribuciones que la Sra. Ruiz Fernández.

Santander, 7 de agosto de 2018.

La alcaldesa,

Gema Igual Ortiz.

La secretaria técnica de la Junta de Gobierno Local, accidental,
Puerto Sánchez-Calero López.

2018/7753

CVE-2018-7753

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

CVE-2018-7748 *Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía.*

En uso de las competencias que me confiere la Ley 7/85, de 2 de abril, y como quiera que esta Alcaldía tiene previsto ausentarse del Municipio durante los siguientes días: 16, 17, 18 y 19 de agosto de 2018.

En virtud del artículo 23.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y del artículo 47 del ROF por esta Alcaldía se formula delegación expresa para el periodo de ausencia durante los días 16, 17, 18 y 19 de agosto de 2018 sustituyéndome, en la totalidad de mis atribuciones previstas en la Ley de Bases de Régimen Local y legislación concordante, la tercera teniente de alcalde de este Ayuntamiento, doña Patricia González Caballero.

Publíquese y dese al presente Decreto los trámites que correspondan.

Santoña, 14 de agosto de 2018.

El alcalde,

Sergio Abascal Azofra.

2018/7748

CVE-2018-7748

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2018-7738 *Resolución por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración que actuará en el proceso de provisión de dos puestos de Jefe de Sección de Anestesiología y Reanimación de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.*

Mediante Orden SAN/6/2018, de 7 de febrero, se convocó la provisión de dos puestos de Jefe de Sección de Anestesiología y Reanimación de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

Conforme a lo previsto en la Base 6ª de la mencionada Orden, en relación con el artículo 7 de la Orden SAN/5/2014, de 26 de febrero, por la que se regula el procedimiento de provisión y evaluación de los puestos de Jefatura de Servicio y Sección de Atención Especializada,

RESUELVO

ÚNICO.- Publicar la composición de la Comisión de Valoración que actuará en el proceso de provisión de dos puestos de Jefe de Sección de Anestesiología y Reanimación de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, que queda configurada como sigue:

Presidente:

Julio Pascual Gómez, director gerente de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

Vocales:

Trinitario Pina Murcia, director médico de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

A propuesta de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla:

Titular: José Manuel Rabanal Llevot.

Suplente: Gilberto Marcano Rodríguez.

A propuesta de la Comisión Mixta de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla:

Titular: Miren Nekane Mozo Rocandio.

Suplente: Angelina Rodríguez Caballero.

Designado por la consejera de Sanidad:

Titular: Mónica Galindo Palazuelos.

Suplente: Cristina Ezquerro Carrera.

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

Secretario:

Titular: José Ángel de la Fuente Alonso.

Suplente: Fuensanta Muñoz Saco.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 13 de agosto de 2018.

La consejera de Sanidad,
María Luisa Real González.

[2018/7738](#)

CVE-2018-7738

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

CVE-2018-7755 *Apertura del plazo de presentación de solicitudes para la cobertura del cargo de Juez de Paz titular.*

El día 16 de diciembre de 2018 finaliza el mandato del Juez de Paz titular de este municipio. En consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento número 3/1995 de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se abre un período de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC, para que las personas que se hallen interesadas en acceder a dicho cargo y reúnan las condiciones legalmente exigidas lo soliciten mediante modelo de instancia que se facilitará en las oficinas municipales. Si no hubiera solicitantes el Pleno elegirá libremente.

Ruente, 10 de agosto de 2018.

El alcalde,

Jaime Díaz Villegas.

2018/7755

CVE-2018-7755

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

CVE-2018-7787 *Anuncio de convocatoria de concurso para la concertación de un contrato de arrendamiento con opción de compra sobre el inmueble sito en la avenida de Cantabria, 12, en barrio de La Pereda (Cueto), término municipal de Santander.*

Por Resolución del consejero de Economía, Hacienda y Empleo de fecha 20 de agosto de 2018, se ha acordado convocar concurso para la concertación de un contrato de arrendamiento con opción de compra sobre el inmueble sito en la Avenida de Cantabria, nº 12, barrio de LA PEREDA (Cueto), Santander.

Objeto del contrato: El objeto del contrato es el arrendamiento con opción de compra sobre el inmueble sito en la Avenida de Cantabria, nº 12, barrio de LA PEREDA (Cueto), Santander, conocido por ANTIGUA RESIDENCIA DE TIEMPO LIBRE MARCANO o ANTIGUO CENTRO RESIDENCIAL DE MAYORES LA PEREDA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Tiene una superficie construida de 8.580 m2, sobre una parcela de 10.189 m2.

Figura en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Administración de la Comunidad Autónoma, como bien de dominio privado, con el número: 010200133.

Está inscrito a nombre de la Comunidad Autónoma de Cantabria (finca 12.461, folio 32, libro 304, tomo 746 de la Sección 1ª) en el Registro de la Propiedad Nº 1 de Santander. La titularidad deriva del artículo 10 del Real Decreto 1152/1982 y Disposición Transitoria 7ª número 4 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, y por haberse incluido concretamente en la transferencia realizada por Real Decreto número 2417/1982 de 24 de julio, que traspasó la propiedad de expresada finca a favor de la Comunidad Autónoma, motivando la inscripción 15ª, de fecha 27 de mayo de 1986.

La finca se encuentra libre de toda clase de cargas y gravámenes.

Referencia Catastral: 5847011VP3154F0001LW.

Tiene asignado en el PGOU de Santander de 1997 el código 3.134, equipamiento "de interés público y social", y aparece relacionado en el "ANEXO 10" del Plan (LISTADO DE EQUIPAMIENTOS) como de titularidad pública.

Certificado de eficiencia energética: C

Destino del inmueble: El inmueble deberá destinarse a "equipamiento de interés público y social", con arreglo al vigente PGOU de Santander, aprobado definitivamente por Resolución del consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo de la Diputación Regional de Cantabria de 17 de abril de 1997 (BOC nº 79 y Especial nº 3, de 21 de abril).

Hasta tanto se modifique, en su caso, el PGOU de Santander, la titularidad y el dominio del inmueble continuará siendo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin que pueda materializarse la opción de compra.

Renta: Se establece como tipo mínimo de Renta, la cantidad de VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTE euros AL MES (27.120,00 €/mes), excluido el IVA y cualquier otro impuesto. Dicho tipo podrá ser mejorado al alza por los licitadores.

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

Habida cuenta del estado de conservación en que se encuentra el inmueble objeto de arriendo y la necesidad de ejecutar obras de acondicionamiento para su utilización, no se generará obligación de pago de la Renta hasta que trascorra el período de carencia pactado con arreglo al Pliego de Condiciones, derivado de la oferta seleccionada, y que, en ningún caso será superior a dieciocho (18) meses, a contar desde el día de la formalización del contrato en documento administrativo.

Opción de compra: Se concede al arrendatario un derecho de opción de compra, cuyo importe será el previsto en la oferta seleccionada, siendo el tipo mínimo SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE euros (6.508.787,00 €), excluidos los impuestos que graven la compraventa, que podrá ser mejorado al alza por los licitadores.

En el momento de ejercitarse por la parte arrendataria la opción de compra, será computada como parte del pago del precio el porcentaje que se recoja en la oferta del adjudicatario del importe satisfecho en concepto de Renta hasta ese momento, sin que dicho importe pueda ser superior al treinta por ciento (30%) de la Renta abonada.

Duración del contrato: La duración del contrato de arrendamiento tendrá un plazo máximo de VEINTE AÑOS, sin posibilidad de prórrogas, coincidiendo la fecha de su inicio con la de la formalización del contrato en documento administrativo, momento en que el arrendador pondrá a disposición del arrendatario el inmueble objeto de arriendo.

Obras: El arrendador autoriza expresamente a la arrendataria a realizar, en cualquier momento que este considere preciso, las obras de adecuación del inmueble arrendado a las necesidades a que pueda ser destinado, siendo de cuenta de la arrendataria todos los gastos derivados de ellas. Para cumplir dicha finalidad, la parte arrendataria se obliga a efectuar los trámites que sean precisos y a obtener los permisos y licencias necesarios.

Capacidad para contratar: Pueden tomar parte en el concurso todas aquellas personas que tengan capacidad para contratar, de acuerdo con las normas contenidas en el Código Civil sobre capacidad general para toda clase de contratos y, en particular, para el contrato de compraventa.

Presentación de ofertas: Para participar en el concurso, el licitador deberá presentar en el Servicio de Administración General de Patrimonio del Gobierno de Cantabria, sito en la C/ Hernán Cortés, nº 9, 6ª planta, de Santander, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de 9 a 13 horas, dos sobres cerrados (sobres 1 y 2) con la documentación que se especifica en el Pliego de Condiciones. El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la publicación en el mes de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil.

Garantía provisional: Para optar a la adjudicación, el interesado deberá constituir una garantía por el importe equivalente a un año de Renta (IVA excluido) lo que supone una cantidad total de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA euros (325.440,00 €).

Apertura de proposiciones: A las 11:00 horas del primer jueves hábil siguiente al día de finalización del plazo de presentación de ofertas, se constituirá en acto público la Mesa de contratación en la sala de reuniones del Servicio de Administración General de Patrimonio del Gobierno de Cantabria, sito en la C/ Hernán Cortés, nº 9, 6ª planta, de Santander.

CVE-2018-7787

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

La Mesa de Contratación estará integrada por el jefe de Servicio de Administración General de Patrimonio, o funcionario en quien delegue, como presidente, un letrado de la Dirección General del Servicio Jurídico y un interventor delegado como vocales, y un funcionario del Servicio de Administración General de Patrimonio, que actuará como secretario con voz y voto.

Criterios para la adjudicación: Los establecidos en el Pliego de Condiciones.

Adjudicación del contrato: A la vista de la propuesta que realice la Mesa de contratación, el consejero de Economía y Hacienda resolverá sobre la adjudicación del contrato.

Fianza: El adjudicatario deberá constituir garantía definitiva por el importe equivalente a un año de Renta (IVA excluido) resultante de la adjudicación, en concepto de fianza garante del cumplimiento del contrato, siendo devuelta o cancelada una vez se formalice el contrato de compraventa en escritura pública o se cumpla el plazo de vigencia del contrato sin hacerlo.

En el Servicio de Administración General de Patrimonio de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria, sito en Santander, C/ Hernán Cortés, 9, 6ª planta, se encuentra a disposición de los interesados el Pliego de Condiciones y el expediente para su consulta.

El Pliego de Condiciones puede solicitarse por correo electrónico en la siguiente dirección: sadgepa@cantabria.es.

Santander, 20 de agosto de 2018.

El jefe de Servicio de Administración General de Patrimonio,
Emilio del Valle Rodríguez.

2018/7787

CVE-2018-7787

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

CVE-2018-7749 *Anuncio de formalización del contrato de obras del proyecto de mejora de viales, actuaciones urbanas en el municipio.*

Por acuerdo del Pleno Municipal en su sesión extraordinaria celebrada el día 1 de agosto del corriente 2018 se adjudicaron las obras de "proyecto de mejora de viales, actuaciones urbanas en el Municipio de Campoo de Enmedio", presentando la documentación requerida a la empresa adjudicataria, según se establece en el pliego de prescripciones administrativas que ha regido el procedimiento licitatorio.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se procede a la publicación de la formalización del contrato:

1º.- Entidad adjudicataria:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Campoo de Enmedio. Pleno Municipal.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria-Intervención.

2º.- Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Obras.

Descripción: Proyecto de mejora de viales, actuaciones urbanas en el Municipio de Campoo de Enmedio.

- b) Lugar de ejecución: Municipio de Campoo de Enmedio.
- c) Fecha de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria: 5 de marzo de 2018, BOC nº 45.

3º.- Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación; Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto, oferta económica más ventajosa y varios criterios de adjudicación.

4º.- Presupuesto base de licitación:

139.790,85 € (ciento treinta y nueve mil setecientos noventa euros con ochenta y cinco céntimos), desglosado en 115.529,63 € (ciento quince mil quinientos veintinueve euros con sesenta y tres céntimos) del principal más 24.261,22 € (veinticuatro mil doscientos sesenta y un euros con veintidós céntimos) del Impuesto sobre el Valor Añadido.

5º.- Empresas que presentaron su solicitud de participar en el procedimiento:

- 1º.- ASFIN CANTABRIA, SL.
- 2º.- SOLPAVIFER, SL.
- 3º.- CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES ANIBAL, SL.
- 4º.- SENOR, SERVICIOS Y OBRAS DEL NORTE, SA.
- 5º.- UTE-SERCON. SERVICIOS PÚBLICOS Y CONTRATAS, SL-ARRUTI SANTANDER, SA.
- 6º.- GIOC. GESTIÓN INTEGRAL DE OBRA CIVIL, SL.
- 7º.- FERNÁNDEZ ROSILLO Y CIA, SL.
- 8º.- CONSTRUCTORA OBRAS PÚBLICAS SAN EMETERIO, SA (COPSESA).

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

6º.- Licitadores excluidos:

a) En la apertura del sobre A se excluye a CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES ANIBAL, SL. por error en la presentación de la oferta.

b) En la apertura del sobre B se excluye a la UTE formada por SERCON, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONTRATAS, SL CON ARRUTI, SANTANDER, SA, por error en la presentación de la oferta.

7º.- Valoración de las ofertas al objeto de determinar la más ventajosa:

1º.- ASFIN CANTABRIA, SL.

Precio: 139.790,85 € NO PUNTUABLE.

Tanto % de incremento de mediciones de obras: 18%. TOTAL 6 puntos. Plazo de garantía: 20 meses. TOTAL 2 puntos.

Abono al Ayuntamiento de gastos de Dirección de Obras y Coordinación de la S.S.: SÍ. TOTAL 2 puntos.

Puntuación total: 10 PUNTOS.

2º.- SOLPAVIFER, SL.

Precio: 139.790,85 € NO PUNTUABLE.

Tanto % de incremento de mediciones de obras: 18% TOTAL 6 puntos.

Plazo de garantía: 20 meses. TOTAL 2 puntos.

Abono al Ayuntamiento de gastos de Dirección de Obras y Coordinación de la S.S.: SÍ. TOTAL 2 puntos.

Puntuación total: 10 puntos.

3º.- SENOR, SERVICIOS Y OBRAS DEL NORTE, SA.

Precio: 139.790,85 € NO PUNTUABLE.

Tanto % de incremento de mediciones de obras: 18 % TOTAL 6 puntos.

Plazo de garantía: 20 meses. TOTAL 2 puntos.

Abono al Ayuntamiento de gastos de Dirección de Obras y Coordinación de la SS: SÍ. TOTAL 2 puntos.

Puntuación total: 10 puntos.

4º.- GIOC. GESTIÓN INTEGRAL DE OBRA CIVIL, SL.

Precio: 139.790,85 € NO PUNTUABLE.

Tanto % de incremento de mediciones de obras: 18% TOTAL 6 puntos.

Plazo de garantía: 20 meses. TOTAL 2 puntos.

Abono al Ayuntamiento de gastos de Dirección de Obras y Coordinación de la S.S.: SÍ. TOTAL 2 puntos.

Puntuación total: 10 PUNTOS.

5º.- FERNÁNDEZ ROSILLO Y CIA, SL.

Precio: 139.790,85 € NO PUNTUABLE.

Tanto % de incremento de mediciones de obras: 12% TOTAL 4 puntos.

Plazo de garantía: 20 meses. TOTAL 2 puntos.

Abono al Ayuntamiento de gastos de Dirección de Obras y Coordinación de la S.S.: SÍ. TOTAL 2 puntos.

Puntuación total: 8 puntos.

CVE-2018-7749

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

6º.- CONSTRUCTORA OBRAS PÚBLICAS SAN EMETERIO, SA (COPSESA).

Precio: 139.790,85 € NO PUNTUABLE.

Tanto % de incremento de mediciones de obras: 18% TOTAL 6 puntos.

Plazo de garantía: 20 meses. TOTAL 2 puntos.

Abono al Ayuntamiento de gastos de Dirección de Obras y Coordinación de la S.S.: SÍ. TOTAL 2 puntos.

Puntuación total: 10 puntos.

8º.- Clasificación de las ofertas en orden decreciente:

1º.- ASFIN CANTABRIA, SOLPAVIFER, SL, SENOR SERVICIOS Y OBRAS DEL NORTE, SL, GIOC-GESTIÓN INTEGRAL DE OBRA CIVIL, SL, y CONSTRUCTORA OBRAS PÚBLICAS SAN EMETERIO, SA (COPSESA), empatadas estas 5 empresas a puntuación máxima de 10 puntos.

2º.- FERNÁNDEZ ROSILLO Y CIA, SL, puntuación 8 puntos.

9º.- Resolución del empate:

Según lo previsto en la base 13, criterios de adjudicación del pliego de prescripciones administrativas, resultando:

1º.- ASFIN CANTABRIA - 0%.

2º.- SOLPAVIFER, SL - 5,55%.

3º.- SENOR SERVICIOS Y OBRAS DEL NORTE, SA - 1,63%.

4º.- GIOC-GESTIÓN INTEGRAL OBRA CIVIL, SL - 7,40%.

5º.- CONSTRUCTORA OBRAS PÚBLICAS SAN EMETERIO, SA (COPSESA) - NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN.

10º.- Adjudicación:

a) Adjudicación definitiva, acuerdo Pleno Municipal, sesión extraordinaria celebrada el día 1 de agosto de 2018.

b) Contratista: GIOC - GESTIÓN INTEGRAL OBRA CIVIL, SL.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de la adjudicación: 139.790,85 € (ciento treinta y nueve mil setecientos noventa euros con ochenta y cinco céntimos). Desglosado: 115.529,63 € (ciento quince mil quinientos veintinueve euros con sesenta y tres céntimos) de principal y 24.261,22 € (veinticuatro mil doscientos sesenta y un euros con veintidós céntimos) de Impuesto sobre el Valor Añadido.

e) Mejoras contractuales:

Tanto % de incremento de mediciones de obras: 18%.

Plazo de garantía: 20 meses.

Abono al Ayuntamiento de gastos de Dirección y Obras y Coordinación de la S.S.: SÍ.

11º.- Formalización del contrato:

De conformidad con lo establecido en los pliegos de prescripciones se ha procedido el día siete de agosto de 2018 a la formalización del contrato administrativo una vez se ha presentado por la empresa la documentación requerida y constituido la garantía definitiva.

Matamorosa, 13 de agosto de 2018.

El alcalde,

Pedro Manuel Martínez García.

2018/7749

CVE-2018-7749

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

CVE-2018-7750 *Anuncio de formalización del contrato de obras del proyecto de acondicionamiento de vial marco bajo carril de aceleración y pasarela peatonal de acceso a Matamorosa.*

Por acuerdo del Pleno Municipal en su sesión extraordinaria celebrada el día 1 de agosto del corriente 2018 se adjudicaron las obras de "proyecto de acondicionamiento de vial marco bajo carril de aceleración y pasarela peatonal de acceso a Matamorosa", presentando la documentación requerida a la empresa adjudicataria, según se establece en el pliego de prescripciones administrativas que ha regido el procedimiento licitatorio.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se procede a la publicación de la formalización del contrato:

1º.- Entidad adjudicataria:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Campoo de Enmedio. Pleno Municipal.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría-Intervención.

2º.- Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Obras.

Descripción: Proyecto de vial marco bajo carril de aceleración y pasarela peatonal de acceso a Matamorosa.

- b) Lugar de ejecución: Municipio de Campoo de Enmedio.
- c) Fecha de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria: 5 de marzo de 2018, BOC nº 45.

3º.- Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación; Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto, oferta económica más ventajosa y varios criterios de adjudicación.

4º.- Presupuesto base de licitación:

300.923,08 € (trescientos mil novecientos veintitrés euros con ocho céntimos), desglosado en 248.696,76 € (doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y seis euros con setenta y seis céntimos) de principal más 52.226,32 € (cincuenta y dos mil doscientos veintiséis euros con treinta y dos céntimos) del Impuesto sobre el Valor Añadido.

5º.- Empresas que presentaron su solicitud de participar en el procedimiento:

- 1º.- URBASER, SA.
- 2º.- SOLPAVIFER, SL.
- 3º.- CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES ANIBAL, SL.
- 4º.- SENOR. SERVICIOS Y OBRAS DEL NORTE, SA.
- 5º.- FERNÁNDEZ ROSILLO Y CIA, SL.

6º.- Licitadores excluidos:

NINGUNO.

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

7º.- Valoración de las ofertas al objeto de determinar la más ventajosa:

1º.- URBASER, SA.

Precio: 300.923,08 € NO PUNTUABLE.

Instalación y suministro de dos mástiles en la rotonda: SÍ. TOTAL 6 puntos.

Abono al Ayuntamiento gastos de Dirección de Obras y Coordinación de la S.S.: SÍ. TOTAL 6 puntos.

Aumento de superficie asfaltada: 4 unidades. TOTAL 6 puntos.

Plazo garantía: 20 meses. TOTAL 2 puntos.

Puntuación total: 20 PUNTOS.

2º.- SOLPAVIFER, SL.

Precio: 300.923,08 € NO PUNTUABLE.

Instalación y suministro de dos mástiles en la rotonda: SÍ. TOTAL 6 puntos.

Abono al Ayuntamiento gastos de Dirección de Obras y Coordinación de la S.S.: SÍ. TOTAL 6 puntos.

Aumento de superficie asfaltada: 4 unidades. TOTAL 6 puntos.

Plazo garantía: 20 meses. TOTAL 2 puntos.

Puntuación total: 20 PUNTOS.

3º CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES ANIBAL. SL.

Precio: 300.923,08 € NO PUNTUABLE.

Instalación y suministro de dos mástiles en la rotonda: NO. TOTAL 0 puntos.

Abono al Ayuntamiento gastos de Dirección de Obras y Coordinación de la S.S.: NO. TOTAL 0 puntos.

Aumento de superficie asfaltada: 0 unidades. TOTAL 0 puntos.

Plazo garantía: 20 meses. TOTAL 2 puntos.

Puntuación total: 2 PUNTOS.

4º.- SENOR. SERVICIOS Y OBRAS DEL NORTE, SA.

Precio: 300.923,08 € NO PUNTUABLE.

Instalación y suministro de dos mástiles en la rotonda: SÍ. TOTAL 6 puntos.

Abono al Ayuntamiento gastos de Dirección de Obras y Coordinación de la S.S.: SÍ. TOTAL 6 puntos.

Aumento de superficie asfaltada: 0 unidades. TOTAL 0 puntos.

Plazo garantía: 20 meses. TOTAL 2 puntos

Puntuación total: 14 PUNTOS.

5º.- FERNÁNDEZ ROSILLO Y CIA, SL.

Precio: 300.923,08 € NO PUNTUABLE.

Instalación y suministro de dos mástiles en la rotonda: SÍ. TOTAL 6 puntos.

Abono al Ayuntamiento gastos de Dirección de Obras y Coordinación de la S.S.: SÍ. TOTAL 6 puntos.

Aumento de superficie asfaltada: 2 unidades. TOTAL 3 puntos.

Plazo garantía: 20 meses. TOTAL 2 puntos.

Puntuación total: 17 PUNTOS.

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

8º.- Clasificación de las ofertas en orden decreciente:

- 1º.- URBASER, SA. y SOLPAVIFER, SL, empatadas a puntuación máxima de 20 puntos.
- 2º.- FERNÁNDEZ ROSILLO Y CIA, SL, puntuación 17 puntos.
- 3º.- SENOR SERVICIOS Y OBRAS DEL NORTE, SA, puntuación 14 puntos.
- 4º.- CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES ANIBAL, SL, puntuación 2 puntos.

9º.- Resolución del empate:

Según lo previsto en la base 13, Criterios de adjudicación del Pliego de Prescripciones Administrativas, resultando:

- 1º.- SOLPAVIFER, SL, porcentaje de personas con discapacidad en la empresa: 5,55%.
- 2º.- URBASER, SA, porcentaje de personas con discapacidad en la empresa: 2,10%.

10º.- Adjudicación:

a) Adjudicación definitiva, Acuerdo Pleno Municipal, sesión extraordinaria celebrada el día 1 de agosto de 2018.

b) Contratista: SOLPAVIFER, SL.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de la adjudicación: 300.923,08 € (trescientos mil novecientos veintitrés euros con ocho céntimos) desglosado: 248.696,76 € (doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y seis euros con setenta y seis céntimos) y 52.226,32 € (cincuenta y dos mil doscientos veintiséis euros con treinta y dos céntimos) Impuesto sobre el Valor Añadido.

e) Mejoras contractuales:

Instalación y suministro de dos mástiles en la rotonda: SÍ.

Abono al Ayuntamiento gastos de Dirección de Obras y Coordinación de la S.S.: SÍ.

Aumento de superficie asfaltada: 4 unidades.

Plazo garantía: 20 meses.

11º.- Formalización del contrato:

De conformidad con lo establecido en los pliegos de prescripciones se ha procedido el día ocho de agosto de 2018 a la formalización del contrato administrativo una vez se ha presentado por la empresa la documentación requerida y constituido la garantía definitiva.

Matamorosa, 13 de agosto de 2018.

El alcalde,

Pedro Manuel Martínez García.

2018/7750

CVE-2018-7750

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

CVE-2018-7751 *Exposición pública de la cuenta general de 2017.*

Confeccionada y dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas las cuentas generales del presupuesto, correspondientes al ejercicio económico de 2017, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más también hábiles, podrán los interesados presentar reclamaciones.

Matamorosa, 17 de agosto de 2018.

El alcalde,

Pedro Manuel Martínez García.

2018/7751

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

CVE-2018-7763 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 2/2018.*

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria del día 17 de agosto de 2018, el expediente de modificación de crédito número 2/2018, dentro del vigente presupuesto general de 2018, estará de manifiesto en la Secretaría de esa Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 177 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 168 del mismo texto legal, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Matamorosa, 17 de agosto de 2018.

El alcalde,

Pedro Manuel Martínez García.

2018/7763

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

CVE-2018-7760 *Exposición pública de la cuenta general de 2017.*

Rendida la cuenta general del ejercicio 2017 y dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento con fecha 16 de agosto de 2018, se expone al público por espacio de quince días en las oficinas municipales durante cuyo plazo y ocho más, los interesados podrán formular las reclamaciones, reparos u observaciones que consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Castañeda, 16 de agosto de 2018.

El alcalde,

Santiago Mantecón Laso.

2018/7760

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

CVE-2018-7754 *Exposición pública de la cuenta general de 2017.*

Rendida la cuenta general del ejercicio 2017 y dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2017, por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Ruente, 10 de agosto de 2018.

El alcalde,

Jaime Díaz Villegas.

2018/7754

CVE-2018-7754

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

CVE-2018-7726 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos número 2/2018.*

El Pleno del Ayuntamiento de Selaya, en sesión celebrada el día 9 de agosto de 2018, ha aprobado inicialmente el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos número 2 con cargo al presupuesto general del ejercicio 2018.

El citado expediente se expone al público durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, al efecto de que los interesados puedan presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido el citado plazo no se hubiera presentado reclamación alguna, el acuerdo quedará elevado a definitivo.

Selaya, 9 de agosto de 2018.

El alcalde,

Cándido M. Cobo Fernández.

2018/7726

CVE-2018-7726

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

CONCEJO ABIERTO DE DOBRES

CVE-2018-7752 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2018.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, se somete a información pública el presupuesto del ejercicio 2018 en la sede de la Junta Vecinal de Dobres, por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido este plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará definitivamente aprobado.

Dobres, 10 de agosto de 2018.

El alcalde-presidente,

Pedro Alberto Vejo Gutiérrez.

2018/7752

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2018-7697 *Anuncio de subasta de bienes y derechos. Expediente 2010EXP03015200 (antes 7071/2010).*

Don Manuel Fuente Arroyo, recaudador general y agente ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, se dictó acuerdo autorizando la enajenación mediante subasta de los bienes y derechos embargados por diligencias de fechas 28 de julio de 2014 y 04 de enero de 2016; Anotación letra "E" (26/12/2014) y Anotación letra "G" (06/04/2016), en el expediente ejecutivo de apremio administrativo número 2010EXP03015200 (antes 7071/2010), que se detallan a continuación:

Acordada con fecha 06 de julio de 2018, por el órgano de Recaudación competente, la enajenación de bienes y derechos mediante subasta pública, en procedimiento administrativo de apremio; procédase a la celebración de la misma el día 26 de septiembre de 2018, a las 09:00 horas, en el Salón de Sesiones del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, plaza del Ayuntamiento sin número, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 101 y siguientes del RGR, enunciado.

Lote: Único.

Tipo 1ª Licitación: once mil doscientos catorce euros con diez céntimos (15.214,10 euros), en cuya cantidad no van incluidos los impuestos indirectos que graven la transmisión de los bienes a enajenar.

Depósito fijado para 1ª Licitación: 3.042,82 euros.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS A SUBASTAR

URBANA: NÚMERO SESENTA Y UNO.- PLAZA DE GARAJE-TRASTERO situada en la planta sótano-1, señalada con el número veinticuatro, del edificio totalmente terminado, denominado "EDIFICIO EL LAGO", sito en el pueblo de Cueto, Ayuntamiento de Santander, en la Unidad de Ejecución 2 del Área de Reparto 21, del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, actualmente señalado con el número 7 de la calle Libertad, con una superficie aproximada de diecinueve metros y noventa y tres decímetros cuadrados, de los cuales 12,66 m² se destinan a garaje y 7,27 m² a trastero, y que linda: al Norte, con plazas de garaje números veintidós y veintitrés y con área de acceso y maniobra; al Sur, con pasillo de acceso peatonal a la planta; al Este, con área de maniobra; y al Oeste, con caja de ascensor y con plaza de garaje número veintitrés. Referencia Catastral: 4438208VP3143G1061PU.

Se halla inscrita al libro 205 Reg. 5, folio 100, finca 15051.

En cumplimiento del citado artículo, se publica el presente anuncio convocando a los licitadores interesados, advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta; lo siguiente:

1º. Los bienes o derechos embargados a enajenar son los descritos anteriormente. Los títulos disponibles podrán ser examinados por aquellos a quien interese, en el Servicio de Recaudación actor, sito en la calle Antonio López número 6 bajo de esta ciudad, en horario de nueve a trece horas de lunes a viernes.

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

2º. Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate, resultando de la información registral que aparece en el expediente, la siguiente: sin cargas.

Por razón de procedencia, la matriz 9635. Gravada con Titularidad Privada y Uso Público. De superficie total, una franja de setecientos cuatro metros cuadrados, al Norte y Oeste, tendrá titularidad privada y uso público. Inscrita el veinte de octubre de dos mil cuatro. Inscripción 1ª.

Todo ello, sin perjuicio de la posible exigencia por parte de la Administración Local actuante, de la Hipoteca Legal Tácita y/o en su caso afección de bienes por débitos anteriores del Impuesto de Bienes Inmuebles, si con el resultado de la misma no llegase a cubrir la totalidad de la deuda reclamada que extinguiere dichas responsabilidades.

Situaciones Jurídicas:

Afección de(l) (los) bien(es) a subastar en garantía del pago de la parte vencida de la anualidad en curso en que opere la transmisión de dominio y de los tres años naturales anteriores, de los gastos generales correspondientes a la comunidad de propietarios que pudieran obrar pendientes de satisfacerse por los anteriores propietarios – Ley 8/2013 de 26 de junio de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbana; y Ley 8/1999 de 6 de abril de reforma de la Ley 49/1960 de 21 de julio sobre Propiedad Horizontal-. El adjudicatario exonera expresamente al Ayuntamiento de Santander de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad.

Los inmuebles adjudicados quedaran igualmente afectos al pago de las deudas tributarias y recargos pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos previstos en la legislación vigente de las Haciendas Locales.

3º. Podrán formar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad, pasaporte o cualquier otro similar, y en su caso, con documento que justifique la representación que ostente, a excepción del deudor u obligado, del personal adscrito al órgano de recaudación competente, tasadores, depositario de los bienes, así como los funcionarios directamente implicados en el procedimiento de apremio, además de los ya prohibidos por el Código Civil en su art. 1459.

4º. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos dichos bienes en el Registro correspondiente, el documento público de venta será título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la Ley Hipotecaria; mientras que en los demás casos podrá procederse como dispone el título VI de citada norma, para llevar a cabo la concordancia entre el citado registro y la realidad jurídica.

5º. Todo licitador deberá constituir ante la mesa de subasta depósito mediante talón conformado o cheque bancario, a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación, excepto para aquellos lotes que se hubiese acordado motivadamente un porcentaje menor en su caso, nunca inferior este al 10%. De no resultar adjudicatario de un bien o lote, podrá aplicar cuando proceda dicho depósito al de otros bienes o lotes sucesivos.

Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del inicio de la subasta, sin perjuicio de poder participar personalmente con posturas superiores a estas. Dichas ofertas, que habrán de ser registradas en la oficina del Servicio General de Recaudación de este Ayuntamiento, sita en la calle Antonio López número 6 bajo, tendrán el carácter de máximas y deberán ir acompañadas de cheque bancario o talón conformado extendido a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, por el importe del depósito. Haciéndose constar en el exterior del mismo, los datos identificativos a que corresponda.

CVE-2018-7697

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

6º. La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se realiza el pago de la deuda en principal, el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas del procedimiento.

7º. El valor de las pujas se ajustará en todo momento al reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (Importe en euros)			VALOR DE LAS PUJAS (Importe en euros)	
hasta			5.999,99	60,00
de	6.000,00	a	30.000,00	120,00
más de	30.000,00			300,00

Valor que se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

8º. En el supuesto de la concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

9º. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días hábiles -excluidos del cómputo sábados, domingos y festivos- siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Puede, si así lo solicita a la Mesa de Subasta en el acto de adjudicación, realizar el ingreso del importe total del precio de adjudicación, en cuyo caso, una vez comprobada su efectividad, se procederá a levantar la retención sobre el depósito constituido, con la devolución del mismo.

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, perderán el importe del depósito, quedando obligados a resarcir a la Administración de los perjuicios que origine la inefectividad de la adjudicación. No obstante, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda del obligado al pago.

Asimismo, en caso de impago del remate por el adjudicatario, la Mesa optará entre acordar la adjudicación al licitador de la segunda oferta más elevada, siempre que ésta no fuere inferior en más de dos tramos de la impagada o iniciar el trámite de venta por gestión y adjudicación directa. Siendo esta última a realizar en cualquier caso, si la oferta es inferior en más de dos tramos.

10º. En el caso de enajenación de bienes inmuebles, el adjudicatario podrá solicitar expresamente en el acto de la adjudicación, el otorgamiento de escritura pública de venta del inmueble, pudiendo realizar el pago en el mismo día del otorgamiento de citada escritura, si la cantidad a ingresar entre el depósito constituido y el remate acordado supera la cifra de 60.000 euros. La Mesa de subasta lo concederá de forma automática y así lo hará constar en el Acta de subasta a evacuar, pudiendo exigir ésta si así lo creyera conveniente, la constitución de un depósito adicional que podrá ser como máximo el importe del depósito que se hizo para licitar; habilitándose en este caso un plazo máximo de diez días improrrogables para su

CVE-2018-7697

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

realización. Señalándose que si no se ingresa citado depósito adicional, se habrá de efectuar el pago con carácter general dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la adjudicación.

11º. La mesa de subasta podrá, cuando así lo estime pertinente y previa deliberación, acordar la realización de una segunda licitación cuyo tipo se fijará en el setenta y cinco por ciento de la primera, una vez finalizada ésta, y los bienes no hayan sido adjudicados en la misma.

Tipo de subasta en segunda Licitación: 11.410,58 euros.

Depósito para la segunda Licitación: 2.282,12 euros.

12º. Los bienes no enajenados en la subasta, podrán adjudicarse mediante el trámite de venta por gestión directa, dentro del plazo de seis meses, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107 del meritado R.G.R.

13º. La excelentísima señora Alcaldesa se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Ayuntamiento de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento establecido, de conformidad el artículo 109 del R.G.R., precitado.

14º. Los bienes o derechos rematados o en su caso, los documentos de adjudicación que así lo acrediten, les serán entregados a los adjudicatarios, una vez satisfecho el importe concertado, y justificado el pago o la exención en su caso, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que gravan su transmisión, o en su caso, el Impuesto del Valor Añadido, cuando se trate de los bienes de un empresario o profesional, y éstos estén afectos a la actividad.

15º. Con carácter general, no podrá hacerse el remate en calidad de ceder a terceros, a excepción de que los participantes en la subasta lo hagan en virtud de colaboración social con la Administración, previo acuerdo con instituciones u organizaciones representativas de entidades del sector de la mediación en el mercado inmobiliario, en los que en estos supuestos, el licitador en el momento de su acreditación, podrá manifestar que en el caso de resultar adjudicatario, se reserva su derecho de ceder dicho remate a un tercero, para que el documento público de venta pueda otorgarse directamente a través del cesionario.

16º. Los gastos y costas que como consecuencia de la adjudicación se devenguen, incluidos los impuestos indirectos que gravan la transmisión, entre éstos, los derivados de la inscripción del mandamiento de cancelación de cargas posteriores en el registro correspondiente, serán a cargo del titular o titulares adjudicatarios, además de los de notaría por otorgamiento de escritura pública, y cuantos otros pudieran producirse como objeto de su transmisión, etc.

Advertencias:

En todo aquello no previsto en este anuncio, se estará de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de otros.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Santander, 10 de agosto de 2018.
El recaudador general y agente ejecutivo,
Manuel Fuente Arroyo.

2018/7697

CVE-2018-7697

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2018-7701 *Anuncio de subasta de bienes y derechos. Expediente 2007EXP03001042 (antes 6586/2007).*

Don Manuel Fuente Arroyo, recaudador general y agente ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, se dictó acuerdo autorizando la enajenación mediante subasta de los bienes y derechos embargados por diligencia de fecha 25 de octubre de 2010; Anotación letra "E" (16/12/2010) prorrogada por la letra "I" (22/12/2014), en el expediente ejecutivo de apremio administrativo número 2007EXP03001042 (antes 6586/2007), que se detallan a continuación:

Acordada con fecha 06 de julio de 2018, por el órgano de Recaudación competente, la enajenación de bienes y derechos mediante subasta pública, en procedimiento administrativo de apremio; procédase a la celebración de la misma el día 26 de septiembre de 2018, a las 09:10 horas, en el Salón de Sesiones del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, plaza del Ayuntamiento sin número, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 101 y siguientes del RGR, enunciado.

Lote: Único.

Tipo 1ª Licitación: Ocho mil quinientos setenta euros con cuarenta y ocho céntimos (8.570,48 euros), en cuya cantidad no van incluidos los impuestos indirectos que graven la transmisión de los bienes a enajenar.

Depósito fijado para 1ª Licitación: 1.714,10 euros.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS A SUBASTAR

UNA MITAD INDIVISA DE:

URBANA: NÚMERO UNO-A.- LOCAL COMERCIAL identificado con el número UNO-A, situado en la planta baja, de una casa señalada con el número treinta y dos de la calle Cuesta de la Atalaya, de esta ciudad de Santander. Tiene una superficie construida aproximada de veintiocho metros cuadrados. Se accede al mismo por la calle Cuesta de la Atalaya. Linda: al Norte o fondo, patio interior; Sur o frente, calle Cuesta de la Atalaya; Este o derecha entrando, con el resto del local del que se segrega, hoy de la Asociación de Barmans de Cantabria; y al Oeste o izquierda entrando, calle Cuesta de la Atalaya número treinta y cuatro. Referencia Catastral: 4831447VP3143B0015RW.

Se halla inscrita al libro 18 Reg. 1, sección 6ª, folio 219, finca 1340.

En cumplimiento del citado artículo, se publica el presente anuncio convocando a los licitadores interesados, advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta; lo siguiente:

1º. Los bienes o derechos embargados a enajenar son los descritos anteriormente. Los títulos disponibles podrán ser examinados por aquellos a quien interese, en el Servicio de Recaudación actor, sito en la calle Antonio López número 6 bajo de esta ciudad, en horario de nueve a trece horas de lunes a viernes.

2º. Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate, resultando de la información registral que aparece en el expediente, la siguiente: sin cargas.

Gravada, por razón de procedencia, con servidumbres de paso y derecho de luces y vistas.

Todo ello, sin perjuicio de la posible exigencia por parte de la Administración Local actuante,

CVE-2018-7701

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

de la Hipoteca Legal Tácita y/o en su caso afección de bienes por débitos anteriores del Impuesto de Bienes Inmuebles, si con el resultado de la misma no llegase a cubrir la totalidad de la deuda reclamada que extinguiere dichas responsabilidades.

Situaciones Jurídicas:

Afección de(l) (los) bien(es) a subastar en garantía del pago de la parte vencida de la anualidad en curso en que opere la transmisión de dominio y de los tres años naturales anteriores, de los gastos generales correspondientes a la comunidad de propietarios que pudieran obrar pendientes de satisfacerse por los anteriores propietarios -Ley 8/2013 de 26 de junio de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbana; y Ley 8/1999 de 6 de abril de reforma de la Ley 49/1960 de 21 de julio sobre Propiedad Horizontal-. El adjudicatario exonera expresamente al Ayuntamiento de Santander de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad.

Los inmuebles adjudicados quedarán igualmente afectos al pago de las deudas tributarias y recargos pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos previstos en la legislación vigente de las Haciendas Locales.

Derecho de adquisición preferente a favor de los condueños del inmueble, mediante potestad de utilización de retracto legal (artículo 1522 Código Civil).

3º. Podrán formar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad, pasaporte o cualquier otro similar, y en su caso, con documento que justifique la representación que ostente, a excepción del deudor u obligado, del personal adscrito al órgano de recaudación competente, tasadores, depositario de los bienes, así como los funcionarios directamente implicados en el procedimiento de apremio, además de los ya prohibidos por el Código Civil en su art. 1459.

4º. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos dichos bienes en el Registro correspondiente, el documento público de venta será título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la Ley Hipotecaria; mientras que en los demás casos podrá procederse como dispone el título VI de citada norma, para llevar a cabo la concordancia entre el citado registro y la realidad jurídica.

5º. Todo licitador deberá constituir ante la mesa de subasta depósito mediante talón conformado o cheque bancario, a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación, excepto para aquellos lotes que se hubiese acordado motivadamente un porcentaje menor en su caso, nunca inferior este al 10%. De no resultar adjudicatario de un bien o lote, podrá aplicar cuando proceda dicho depósito al de otros bienes o lotes sucesivos.

Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del inicio de la subasta, sin perjuicio de poder participar personalmente con posturas superiores a estas. Dichas ofertas, que habrán de ser registradas en la oficina del Servicio General de Recaudación de este Ayuntamiento, sita en la calle Antonio López número 6 bajo, tendrán el carácter de máximas y deberán ir acompañadas de cheque bancario o talón conformado extendido a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, por el importe del depósito. Haciéndose constar en el exterior del mismo, los datos identificativos a que corresponda.

6º. La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se realiza el pago de la deuda en principal, el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas del procedimiento.

CVE-2018-7701

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

7º. El valor de las pujas se ajustará en todo momento al reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA
(Importe en euros)

VALOR DE LAS PUJAS
(Importe en euros)

hasta			5.999,99	60,00
de	6.000,00	a	30.000,00	120,00
más de	30.000,00			300,00

Valor que se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

8º. En el supuesto de la concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

9º. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días hábiles -excluidos del cómputo sábados, domingos y festivos- siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Puede, si así lo solicita a la Mesa de Subasta en el acto de adjudicación, realizar el ingreso del importe total del precio de adjudicación, en cuyo caso, una vez comprobada su efectividad, se procederá a levantar la retención sobre el depósito constituido, con la devolución del mismo.

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, perderán el importe del depósito, quedando obligados a resarcir a la Administración de los perjuicios que origine la inefectividad de la adjudicación. No obstante, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda del obligado al pago.

Asimismo, en caso de impago del remate por el adjudicatario, la Mesa optará entre acordar la adjudicación al licitador de la segunda oferta más elevada, siempre que ésta no fuere inferior en más de dos tramos de la impagada o iniciar el trámite de venta por gestión y adjudicación directa. Siendo esta última a realizar en cualquier caso, si la oferta es inferior en más de dos tramos.

10º. En el caso de enajenación de bienes inmuebles, el adjudicatario podrá solicitar expresamente en el acto de la adjudicación, el otorgamiento de escritura pública de venta del inmueble, pudiendo realizar el pago en el mismo día del otorgamiento de citada escritura, si la cantidad a ingresar entre el depósito constituido y el remate acordado supera la cifra de 60.000 euros. La Mesa de subasta lo concederá de forma automática y así lo hará constar en el Acta de subasta a evacuar, pudiendo exigir ésta si así lo creyera conveniente, la constitución de un depósito adicional que podrá ser como máximo el importe del depósito que se hizo para licitar; habilitándose en este caso un plazo máximo de diez días improrrogables para su realización. Señalándose que si no se ingresa citado depósito adicional, se habrá de efectuar el pago con carácter general dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la adjudicación.

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

11º. La mesa de subasta podrá, cuando así lo estime pertinente y previa deliberación, acordar la realización de una segunda licitación cuyo tipo se fijará en el setenta y cinco por ciento de la primera, una vez finalizada ésta, y los bienes no hayan sido adjudicados en la misma.

Tipo de subasta en segunda Licitación: 6.427,86 euros.

Depósito para la segunda Licitación: 1.285,58 euros.

12º. Los bienes no enajenados en la subasta, podrán adjudicarse mediante el trámite de venta por gestión directa, dentro del plazo de seis meses, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107 del meritado R.G.R.

13º. La excelentísima señora Alcaldesa se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Ayuntamiento de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento establecido, de conformidad el artículo 109 del R.G.R., precitado.

14º. Los bienes o derechos rematados o en su caso, los documentos de adjudicación que así lo acrediten, les serán entregados a los adjudicatarios, una vez satisfecho el importe concertado, y justificado el pago o la exención en su caso, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que gravan su transmisión, o en su caso, el Impuesto del Valor Añadido, cuando se trate de los bienes de un empresario o profesional, y éstos estén afectos a la actividad.

15º. Con carácter general, no podrá hacerse el remate en calidad de ceder a terceros, a excepción de que los participantes en la subasta lo hagan en virtud de colaboración social con la Administración, previo acuerdo con instituciones u organizaciones representativas de entidades del sector de la mediación en el mercado inmobiliario, en los que en estos supuestos, el licitador en el momento de su acreditación, podrá manifestar que en el caso de resultar adjudicatario, se reserva su derecho de ceder dicho remate a un tercero, para que el documento público de venta pueda otorgarse directamente a través del cesionario.

16º. Los gastos y costas que como consecuencia de la adjudicación se devenguen, incluidos los impuestos indirectos que gravan la transmisión, entre éstos, los derivados de la inscripción del mandamiento de cancelación de cargas posteriores en el registro correspondiente, serán a cargo del titular o titulares adjudicatarios, además de los de notaría por otorgamiento de escritura pública, y cuantos otros pudieran producirse como objeto de su transmisión, etc.

Advertencias:

En todo aquello no previsto en este anuncio, se estará de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de otros.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Santander, 10 de agosto de 2018.
El recaudador general y agente ejecutivo,
Manuel Fuente Arroyo.

2018/7701

CVE-2018-7701

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2018-7706 *Anuncio de subasta de bienes y derechos. Expediente 2009EXP03004660 (antes 4143/2009).*

Don Manuel Fuente Arroyo, recaudador general y agente ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, se dictó acuerdo autorizando la enajenación mediante subasta de los bienes y derechos embargados por diligencia de fecha 24 de marzo de 2014; Anotación letra "H" (07/07/2014) prorrogada por la letra "I" (12/06/2018), en el expediente ejecutivo de apremio administrativo número 2009EXP03004660 (antes 4143/2009), que se detallan a continuación:

Acordada con fecha 06 de julio de 2018, por el órgano de Recaudación competente, la enajenación de bienes y derechos mediante subasta pública, en procedimiento administrativo de apremio; procédase a la celebración de la misma el día 26 de septiembre de 2018, a las 09:20 horas, en el Salón de Sesiones del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, plaza del Ayuntamiento sin número, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 101 y siguientes del RGR, enunciado.

Lote: Único.

Tipo 1ª Licitación: Nueve mil cuatrocientos noventa euros con setenta y siete céntimos (9.490,77 euros), en cuya cantidad no van incluidos los impuestos indirectos que graven la transmisión de los bienes a enajenar.

Depósito fijado para 1ª Licitación: 1.898,16 euros.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS A SUBASTAR

URBANA: ELEMENTO NÚMERO CINCUENTA Y CINCO.- PLAZA DE GARAJE denominada P-55, situada en la planta de sótano del bloque E, único de un conjunto urbanístico en Santander, Polígono de Ejecución Nueva Montaña Quijano, denominado hoy subárea R-5 A, que cuenta con tres portales de acceso numerados de Este a Oeste, con los números 14, 15 y 16, también letras A, B y C del edificio número once, de la calle Tomás Valiente, respectivamente. Tiene una superficie útil aproximada de catorce metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados. Linda: Norte, zona común de acceso y maniobra; Sur, plazas de garaje P-69 y P-68; Este, plaza de garaje P-54; Oeste, pasillo de acceso. Referencia Catastral: 2099609VP3029G0055WE.

Se halla inscrita al libro 1142 Reg. 4, folio 100, finca 74347.

En cumplimiento del citado artículo, se publica el presente anuncio convocando a los licitadores interesados, advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta; lo siguiente:

1º. Los bienes o derechos embargados a enajenar son los descritos anteriormente. Los títulos disponibles podrán ser examinados por aquellos a quien interese, en el Servicio de Recaudación actor, sito en la calle Antonio López número 6 bajo de esta ciudad, en horario de nueve a trece horas de lunes a viernes.

2º. Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate, resultando de la información registral que aparece en el expediente, la siguiente: sin cargas.

Gravada con servidumbre de paso de la finca matriz.

Todo ello, sin perjuicio de la posible exigencia por parte de la Administración Local actuante, de la Hipoteca Legal Tácita y/o en su caso afección de bienes por débitos anteriores del Im-

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

puesto de Bienes Inmuebles, si con el resultado de la misma no llegase a cubrir la totalidad de la deuda reclamada que extinguiere dichas responsabilidades.

Situaciones Jurídicas:

Afección de(l) (los) bien(es) a subastar en garantía del pago de la parte vencida de la anualidad en curso en que opere la transmisión de dominio y de los tres años naturales anteriores, de los gastos generales correspondientes a la comunidad de propietarios que pudieran obrar pendientes de satisfacerse por los anteriores propietarios -Ley 8/2013 de 26 de junio de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbana; y Ley 8/1999 de 6 de abril de reforma de la Ley 49/1960 de 21 de julio sobre Propiedad Horizontal-. El adjudicatario exonera expresamente al Ayuntamiento de Santander de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad.

Los inmuebles adjudicados quedaran igualmente afectos al pago de las deudas tributarias y recargos pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos previstos en la legislación vigente de las Haciendas Locales.

3º. Podrán formar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad, pasaporte o cualquier otro similar, y en su caso, con documento que justifique la representación que ostente, a excepción del deudor u obligado, del personal adscrito al órgano de recaudación competente, tasadores, depositario de los bienes, así como los funcionarios directamente implicados en el procedimiento de apremio, además de los ya prohibidos por el Código Civil en su art. 1459.

4º. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos dichos bienes en el Registro correspondiente, el documento público de venta será título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la Ley Hipotecaria; mientras que en los demás casos podrá procederse como dispone el título VI de citada norma, para llevar a cabo la concordancia entre el citado registro y la realidad jurídica.

5º. Todo licitador deberá constituir ante la mesa de subasta depósito mediante talón conformado o cheque bancario, a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación, excepto para aquellos lotes que se hubiese acordado motivadamente un porcentaje menor en su caso, nunca inferior este al 10%. De no resultar adjudicatario de un bien o lote, podrá aplicar cuando proceda dicho depósito al de otros bienes o lotes sucesivos.

Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del inicio de la subasta, sin perjuicio de poder participar personalmente con posturas superiores a estas. Dichas ofertas, que habrán de ser registradas en la oficina del Servicio General de Recaudación de este Ayuntamiento, sita en la calle Antonio López número 6 bajo, tendrán el carácter de máximas y deberán ir acompañadas de cheque bancario o talón conformado extendido a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, por el importe del depósito. Haciéndose constar en el exterior del mismo, los datos identificativos a que corresponda.

6º. La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se realiza el pago de la deuda en principal, el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas del procedimiento.

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

7º. El valor de las pujas se ajustará en todo momento al reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (Importe en euros)			VALOR DE LAS PUJAS (Importe en euros)	
hasta			5.999,99	60,00
de	6.000,00	a	30.000,00	120,00
más de	30.000,00			300,00

Valor que se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

8º. En el supuesto de la concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

9º. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días hábiles -excluidos del cómputo sábados, domingos y festivos- siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Puede, si así lo solicita a la Mesa de Subasta en el acto de adjudicación, realizar el ingreso del importe total del precio de adjudicación, en cuyo caso, una vez comprobada su efectividad, se procederá a levantar la retención sobre el depósito constituido, con la devolución del mismo.

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, perderán el importe del depósito, quedando obligados a resarcir a la Administración de los perjuicios que origine la ineffectividad de la adjudicación. No obstante, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda del obligado al pago.

Asimismo, en caso de impago del remate por el adjudicatario, la Mesa optará entre acordar la adjudicación al licitador de la segunda oferta más elevada, siempre que ésta no fuere inferior en más de dos tramos de la impagada o iniciar el trámite de venta por gestión y adjudicación directa. Siendo esta última a realizar en cualquier caso, si la oferta es inferior en más de dos tramos.

10º. En el caso de enajenación de bienes inmuebles, el adjudicatario podrá solicitar expresamente en el acto de la adjudicación, el otorgamiento de escritura pública de venta del inmueble, pudiendo realizar el pago en el mismo día del otorgamiento de citada escritura, si la cantidad a ingresar entre el depósito constituido y el remate acordado supera la cifra de 60.000 euros. La Mesa de subasta lo concederá de forma automática y así lo hará constar en el Acta de subasta a evacuar, pudiendo exigir ésta si así lo creyera conveniente, la constitución de un depósito adicional que podrá ser como máximo el importe del depósito que se hizo para licitar; habilitándose en este caso un plazo máximo de diez días improrrogables para su realización. Señalándose que si no se ingresa citado depósito adicional, se habrá de efectuar el pago con carácter general dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la adjudicación.

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

11º. La mesa de subasta podrá, cuando así lo estime pertinente y previa deliberación, acordar la realización de una segunda licitación cuyo tipo se fijará en el setenta y cinco por ciento de la primera, una vez finalizada ésta, y los bienes no hayan sido adjudicados en la misma.

Tipo de subasta en segunda Licitación: 7.118,08 euros.

Depósito para la segunda Licitación: 1.423,62 euros.

12º. Los bienes no enajenados en la subasta, podrán adjudicarse mediante el trámite de venta por gestión directa, dentro del plazo de seis meses, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107 del meritado R.G.R.

13º. La excelentísima señora Alcaldesa se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Ayuntamiento de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento establecido, de conformidad el artículo 109 del R.G.R., precitado.

14º. Los bienes o derechos rematados o en su caso, los documentos de adjudicación que así lo acrediten, les serán entregados a los adjudicatarios, una vez satisfecho el importe concertado, y justificado el pago o la exención en su caso, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que gravan su transmisión, o en su caso, el Impuesto del Valor Añadido, cuando se trate de los bienes de un empresario o profesional, y éstos estén afectos a la actividad.

15º. Con carácter general, no podrá hacerse el remate en calidad de ceder a terceros, a excepción de que los participantes en la subasta lo hagan en virtud de colaboración social con la Administración, previo acuerdo con instituciones u organizaciones representativas de entidades del sector de la mediación en el mercado inmobiliario, en los que en estos supuestos, el licitador en el momento de su acreditación, podrá manifestar que en el caso de resultar adjudicatario, se reserva su derecho de ceder dicho remate a un tercero, para que el documento público de venta pueda otorgarse directamente a través del cesionario.

16º. Los gastos y costas que como consecuencia de la adjudicación se devenguen, incluidos los impuestos indirectos que gravan la transmisión, entre éstos, los derivados de la inscripción del mandamiento de cancelación de cargas posteriores en el registro correspondiente, serán a cargo del titular o titulares adjudicatarios, además de los de notaría por otorgamiento de escritura pública, y cuantos otros pudieran producirse como objeto de su transmisión, etc.

Advertencias:

En todo aquello no previsto en este anuncio, se estará de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de otros.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Santander, 10 de agosto de 2018.
El recaudador general y agente ejecutivo,
Manuel Fuente Arroyo.

2018/7706

CVE-2018-7706

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2018-7709 *Anuncio de subasta de bienes y derechos. Expediente 2005EXP03000411 (antes 21351/2005).*

Don Manuel Fuente Arroyo, recaudador general y agente ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 2005EXP03000411 (antes 21351/2005), que se instruye en esta Recaudación contra, BOLADO ALONSO JOSÉ, con NIF 342731P, casado con MARTÍN CASTREJÓN DELIA, fallecido el día 29 de septiembre de 1996, según certificación registral que aparece en el mismo; y en su caso, contra la herencia yacente y herederos conocidos, desconocidos e inciertos del citado, por débitos a esta Hacienda Municipal; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, se dictó acuerdo autorizando la enajenación mediante subasta de los bienes y derechos embargados por diligencia de fecha 13 de noviembre de 2015; Anotación letra "A" (11/10/2016), que se detallan a continuación:

Acordada con fecha 06 de julio de 2018, por el órgano de Recaudación competente, la enajenación de bienes y derechos mediante subasta pública, en procedimiento administrativo de apremio; procédase a la celebración de la misma el día 26 de septiembre de 2018, a las 09:30 horas, en el Salón de Sesiones del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, plaza del Ayuntamiento sin número, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 101 y siguientes del RGR, enunciado.

Lote: Único.

Tipo 1ª Licitación: Veintitrés mil quinientos catorce euros con treinta y nueve céntimos (23.514,39 euros), en cuya cantidad no van incluidos los impuestos indirectos que graven la transmisión de los bienes a enajenar.

Depósito fijado para 1ª Licitación: 4.702,88 euros.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS A SUBASTAR

EL PLENO DOMINIO DE UNA SEXTA PARTE INDIVISA DE:

URBANA: En el pueblo de Peñacastillo, término municipal de Santander, Barrio de Pedroso y sitio de Hormigueros, una posesión integrada por terrenos destinados a huerta y pradería y una casa chalet; arroja una superficie de sesenta y tres áreas y quince centiáreas comprendido el solar de la casa-chalet que se compone de sótano, planta baja, piso principal y desván. El total linda: Al Norte, camino vecinal; Sur, carretera de las Presas a Escobedo; Este, confluencia de ambas carreteras y luego Don Carlos Pombo; y por el Oeste, Don Ángel y Don Lisardo Alonso. Referencia Catastral: 9901901VP2190B0001RJ.

Se halla inscrita al libro 504 Reg. 4, folio 42, finca 47168.

En cumplimiento del citado artículo, se publica el presente anuncio convocando a los licitadores interesados, advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta; lo siguiente:

1º. Los bienes o derechos embargados a enajenar son los descritos anteriormente. Los títulos disponibles podrán ser examinados por aquellos a quien interese, en el Servicio de Recaudación actor, sito en la calle Antonio López número 6 bajo de esta ciudad, en horario de nueve a trece horas de lunes a viernes.

2º. Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate, resultando de la información registral que aparece en el expediente, la siguiente: Sin cargas.

CVE-2018-7709

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

Todo ello, sin perjuicio de la posible exigencia por parte de la Administración Local actuante, de la Hipoteca Legal Tácita y/o en su caso afección de bienes por débitos anteriores del Impuesto de Bienes Inmuebles, si con el resultado de la misma no llegase a cubrir la totalidad de la deuda reclamada que extinguiere dichas responsabilidades.

Situaciones Jurídicas:

Los inmuebles adjudicados quedarán igualmente afectos al pago de las deudas tributarias y recargos pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos previstos en la legislación vigente de las Haciendas Locales.

Derecho de adquisición preferente a favor de los condueños del inmueble, mediante potestad de utilización de retracto legal (artículo 1522 Código Civil).

3º. Podrán formar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad, pasaporte o cualquier otro similar, y en su caso, con documento que justifique la representación que ostente, a excepción del deudor u obligado, del personal adscrito al órgano de recaudación competente, tasadores, depositario de los bienes, así como los funcionarios directamente implicados en el procedimiento de apremio, además de los ya prohibidos por el Código Civil en su art. 1459.

4º. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos dichos bienes en el Registro correspondiente, el documento público de venta será título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la Ley Hipotecaria; mientras que en los demás casos podrá procederse como dispone el título VI de citada norma, para llevar a cabo la concordancia entre el citado registro y la realidad jurídica.

5º. Todo licitador deberá constituir ante la mesa de subasta depósito mediante talón conformado o cheque bancario, a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación, excepto para aquellos lotes que se hubiese acordado motivadamente un porcentaje menor en su caso, nunca inferior este al 10%. De no resultar adjudicatario de un bien o lote, podrá aplicar cuando proceda dicho depósito al de otros bienes o lotes sucesivos.

Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del inicio de la subasta, sin perjuicio de poder participar personalmente con posturas superiores a estas. Dichas ofertas, que habrán de ser registradas en la oficina del Servicio General de Recaudación de este Ayuntamiento, sita en la calle Antonio López número 6 bajo, tendrán el carácter de máximas y deberán ir acompañadas de cheque bancario o talón conformado extendido a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, por el importe del depósito. Haciéndose constar en el exterior del mismo, los datos identificativos a que corresponda.

6º. La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se realiza el pago de la deuda en principal, el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas del procedimiento.

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

7º. El valor de las pujas se ajustará en todo momento al reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (Importe en euros)			VALOR DE LAS PUJAS (Importe en euros)	
hasta			5.999,99	60,00
de	6.000,00	a	30.000,00	120,00
más de	30.000,00			300,00

Valor que se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

8º. En el supuesto de la concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

9º. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días hábiles -excluidos del cómputo sábados, domingos y festivos- siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Puede, si así lo solicita a la Mesa de Subasta en el acto de adjudicación, realizar el ingreso del importe total del precio de adjudicación, en cuyo caso, una vez comprobada su efectividad, se procederá a levantar la retención sobre el depósito constituido, con la devolución del mismo.

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, perderán el importe del depósito, quedando obligados a resarcir a la Administración de los perjuicios que origine la ineffectividad de la adjudicación. No obstante, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda del obligado al pago.

Asimismo, en caso de impago del remate por el adjudicatario, la Mesa optará entre acordar la adjudicación al licitador de la segunda oferta más elevada, siempre que ésta no fuere inferior en más de dos tramos de la impagada o iniciar el trámite de venta por gestión y adjudicación directa. Siendo esta última a realizar en cualquier caso, si la oferta es inferior en más de dos tramos.

10º. En el caso de enajenación de bienes inmuebles, el adjudicatario podrá solicitar expresamente en el acto de la adjudicación, el otorgamiento de escritura pública de venta del inmueble, pudiendo realizar el pago en el mismo día del otorgamiento de citada escritura, si la cantidad a ingresar entre el depósito constituido y el remate acordado supera la cifra de 60.000 euros. La Mesa de subasta lo concederá de forma automática y así lo hará constar en el Acta de subasta a evacuar, pudiendo exigir ésta si así lo creyera conveniente, la constitución de un depósito adicional que podrá ser como máximo el importe del depósito que se hizo para licitar; habilitándose en este caso un plazo máximo de diez días improrrogables para su realización. Señalándose que si no se ingresa citado depósito adicional, se habrá de efectuar el pago con carácter general dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la adjudicación.

11º. La mesa de subasta podrá, cuando así lo estime pertinente y previa deliberación, acordar la realización de una segunda licitación cuyo tipo se fijará en el setenta y cinco por ciento de la primera, una vez finalizada ésta, y los bienes no hayan sido adjudicados en la misma.

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

Tipo de subasta en segunda Licitación: 17.635,80 euros.

Depósito para la segunda Licitación: 3.527,16 euros.

12º. Los bienes no enajenados en la subasta, podrán adjudicarse mediante el trámite de venta por gestión directa, dentro del plazo de seis meses, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107 del meritado R.G.R.

13º. La excelentísima señora Alcaldesa se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Ayuntamiento de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento establecido, de conformidad el artículo 109 del R.G.R., precitado.

14º. Los bienes o derechos rematados o en su caso, los documentos de adjudicación que así lo acrediten, les serán entregados a los adjudicatarios, una vez satisfecho el importe concertado, y justificado el pago o la exención en su caso, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que gravan su transmisión, o en su caso, el Impuesto del Valor Añadido, cuando se trate de los bienes de un empresario o profesional, y éstos estén afectos a la actividad.

15º. Con carácter general, no podrá hacerse el remate en calidad de ceder a terceros, a excepción de que los participantes en la subasta lo hagan en virtud de colaboración social con la Administración, previo acuerdo con instituciones u organizaciones representativas de entidades del sector de la mediación en el mercado inmobiliario, en los que en estos supuestos, el licitador en el momento de su acreditación, podrá manifestar que en el caso de resultar adjudicatario, se reserva su derecho de ceder dicho remate a un tercero, para que el documento público de venta pueda otorgarse directamente a través del cesionario.

16º. Los gastos y costas que como consecuencia de la adjudicación se devenguen, incluidos los impuestos indirectos que gravan la transmisión, entre éstos, los derivados de la inscripción del mandamiento de cancelación de cargas posteriores en el registro correspondiente, serán a cargo del titular o titulares adjudicatarios, además de los de notaria por otorgamiento de escritura pública, y cuantos otros pudieran producirse como objeto de su transmisión, etc.

Advertencias:

En todo aquello no previsto en este anuncio, se estará de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de otros.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Santander, 10 de agosto de 2018.
El recaudador general y agente ejecutivo,
Manuel Fuente Arroyo.

2018/7709

CVE-2018-7709

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2018-7711 *Anuncio de subasta de bienes y derechos. Expediente 2011EXP03058083 (antes 1826/2011).*

Don Manuel Fuente Arroyo, recaudador general y agente ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, se dictó acuerdo autorizando la enajenación mediante subasta de los bienes y derechos embargados por diligencia de fecha 22 de octubre de 2014; Anotación letra "B" (18/11/2014) prorrogada por la letra "C" (16/05/2018), en el expediente ejecutivo de apremio administrativo número 2011EXP03058083 (antes 1826/2011), que se detallan a continuación:

Acordada con fecha 06 de julio de 2018, por el órgano de Recaudación competente, la enajenación de bienes y derechos mediante subasta pública, en procedimiento administrativo de apremio; procédase a la celebración de la misma el día 26 de septiembre de 2018, a las 09:40 horas, en el Salón de Sesiones del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, plaza del Ayuntamiento sin número, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 101 y siguientes del RGR, enunciado.

Lote: Único.

Tipo 1ª Licitación: Cuarenta y tres mil novecientos once euros con cuarenta y seis céntimos (43.911,46 euros), en cuya cantidad no van incluidos los impuestos indirectos que graven la transmisión de los bienes a enajenar.

Depósito fijado para 1ª Licitación: 8.782,30 euros.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS A SUBASTAR

URBANA: TERRENO PRADO en el pueblo de San Román de la Llanilla, Ayuntamiento de Santander, sitio Mies de Cozada, de mil ciento catorce metros sesenta y un decímetros cuadrados, que linda: al Norte, con parcela segregada de esta vendida a Don Jesús María Piris Díez y María Pilar Bilbao Pesquera; Nordeste, Ramón Diego; Este, Pilar Bárcena; Sur, porción de finca aportada a "Proyecto de Compensación"; y Oeste, herederos de Carmen Torre Pérez. Referencia Catastral: 0931247VP3113B0001JW.

Se halla inscrita al libro 170 Reg. 5, folio 75, finca 12865.

En cumplimiento del citado artículo, se publica el presente anuncio convocando a los licitadores interesados, advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta; lo siguiente:

1º. Los bienes o derechos embargados a enajenar son los descritos anteriormente. Los títulos disponibles podrán ser examinados por aquellos a quien interese, en el Servicio de Recaudación actor, sito en la calle Antonio López número 6 bajo de esta ciudad, en horario de nueve a trece horas de lunes a viernes.

2º. Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate, resultando de la información registral que aparece en el expediente, la siguiente: Sin cargas.

Afecta durante el plazo de cinco años, contados a partir del día veintiocho de marzo de dos mil catorce, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que en su caso puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

Todo ello, sin perjuicio de la posible exigencia por parte de la Administración Local actuante, de la Hipoteca Legal Tácita y/o en su caso afección de bienes por débitos anteriores del Impuesto de Bienes Inmuebles, si con el resultado de la misma no llegase a cubrir la totalidad de la deuda reclamada que extinguiere dichas responsabilidades.

Situaciones Jurídicas:

Los inmuebles adjudicados quedarán igualmente afectos al pago de las deudas tributarias y recargos pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos previstos en la legislación vigente de las Haciendas Locales.

3º. Podrán formar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad, pasaporte o cualquier otro similar, y en su caso, con documento que justifique la representación que ostente, a excepción del deudor u obligado, del personal adscrito al órgano de recaudación competente, tasadores, depositario de los bienes, así como los funcionarios directamente implicados en el procedimiento de apremio, además de los ya prohibidos por el Código Civil en su art. 1459.

4º. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos dichos bienes en el Registro correspondiente, el documento público de venta será título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la Ley Hipotecaria; mientras que en los demás casos podrá procederse como dispone el título VI de citada norma, para llevar a cabo la concordancia entre el citado registro y la realidad jurídica.

5º. Todo licitador deberá constituir ante la mesa de subasta depósito mediante talón conformado o cheque bancario, a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación, excepto para aquellos lotes que se hubiese acordado motivadamente un porcentaje menor en su caso, nunca inferior este al 10%. De no resultar adjudicatario de un bien o lote, podrá aplicar cuando proceda dicho depósito al de otros bienes o lotes sucesivos.

Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del inicio de la subasta, sin perjuicio de poder participar personalmente con posturas superiores a éstas. Dichas ofertas, que habrán de ser registradas en la oficina del Servicio General de Recaudación de este Ayuntamiento, sita en la calle Antonio López número 6 bajo, tendrán el carácter de máximas y deberán ir acompañadas de cheque bancario o talón conformado extendido a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, por el importe del depósito. Haciéndose constar en el exterior del mismo, los datos identificativos a que corresponda.

6º. La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se realiza el pago de la deuda en principal, el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas del procedimiento.

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

7º. El valor de las pujas se ajustará en todo momento al reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (Importe en euros)			VALOR DE LAS PUJAS (Importe en euros)	
hasta			5.999,99	60,00
de	6.000,00	a	30.000,00	120,00
más de	30.000,00			300,00

Valor que se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

8º. En el supuesto de la concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

9º. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días hábiles -excluidos del cómputo sábados, domingos y festivos- siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Puede, si así lo solicita a la Mesa de Subasta en el acto de adjudicación, realizar el ingreso del importe total del precio de adjudicación, en cuyo caso, una vez comprobada su efectividad, se procederá a levantar la retención sobre el depósito constituido, con la devolución del mismo.

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, perderán el importe del depósito, quedando obligados a resarcir a la Administración de los perjuicios que origine la ineffectividad de la adjudicación. No obstante, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda del obligado al pago.

Asimismo, en caso de impago del remate por el adjudicatario, la Mesa optará entre acordar la adjudicación al licitador de la segunda oferta más elevada, siempre que ésta no fuere inferior en más de dos tramos de la impagada o iniciar el trámite de venta por gestión y adjudicación directa. Siendo esta última a realizar en cualquier caso, si la oferta es inferior en más de dos tramos.

10º. En el caso de enajenación de bienes inmuebles, el adjudicatario podrá solicitar expresamente en el acto de la adjudicación, el otorgamiento de escritura pública de venta del inmueble, pudiendo realizar el pago en el mismo día del otorgamiento de citada escritura, si la cantidad a ingresar entre el depósito constituido y el remate acordado supera la cifra de 60.000 euros. La Mesa de subasta lo concederá de forma automática y así lo hará constar en el Acta de subasta a evacuar, pudiendo exigir ésta si así lo creyera conveniente, la constitución de un depósito adicional que podrá ser como máximo el importe del depósito que se hizo para licitar; habilitándose en este caso un plazo máximo de diez días improrrogables para su realización. Señalándose que si no se ingresa citado depósito adicional, se habrá de efectuar el pago con carácter general dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la adjudicación.

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

11º. La mesa de subasta podrá, cuando así lo estime pertinente y previa deliberación, acordar la realización de una segunda licitación cuyo tipo se fijará en el setenta y cinco por ciento de la primera, una vez finalizada ésta, y los bienes no hayan sido adjudicados en la misma.

Tipo de subasta en segunda Licitación: 32.933.60 euros.

Depósito para la segunda Licitación: 6.586,73 euros.

12º. Los bienes no enajenados en la subasta, podrán adjudicarse mediante el trámite de venta por gestión directa, dentro del plazo de seis meses, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107 del meritado R.G.R.

13º. La excelentísima señora Alcaldesa se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Ayuntamiento de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento establecido, de conformidad el artículo 109 del R.G.R., precitado.

14º. Los bienes o derechos rematados o en su caso, los documentos de adjudicación que así lo acrediten, les serán entregados a los adjudicatarios, una vez satisfecho el importe concertado, y justificado el pago o la exención en su caso, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que gravan su transmisión, o en su caso, el Impuesto del Valor Añadido, cuando se trate de los bienes de un empresario o profesional, y éstos estén afectos a la actividad.

15º. Con carácter general, no podrá hacerse el remate en calidad de ceder a terceros, a excepción de que los participantes en la subasta lo hagan en virtud de colaboración social con la Administración, previo acuerdo con instituciones u organizaciones representativas de entidades del sector de la mediación en el mercado inmobiliario, en los que en estos supuestos, el licitador en el momento de su acreditación, podrá manifestar que en el caso de resultar adjudicatario, se reserva su derecho de ceder dicho remate a un tercero, para que el documento público de venta pueda otorgarse directamente a través del cesionario.

16º. Los gastos y costas que como consecuencia de la adjudicación se devenguen, incluidos los impuestos indirectos que gravan la transmisión, entre éstos, los derivados de la inscripción del mandamiento de cancelación de cargas posteriores en el registro correspondiente, serán a cargo del titular o titulares adjudicatarios, además de los de notaría por otorgamiento de escritura pública, y cuantos otros pudieran producirse como objeto de su transmisión, etc.

Advertencias:

En todo aquello no previsto en este anuncio, se estará de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de otros.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Santander, 10 de agosto de 2018.
El recaudador general y agente ejecutivo,
Manuel Fuente Arroyo.

2018/7711

CVE-2018-7711

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2018-7713 *Anuncio de subasta de bienes y derechos. Expediente 2010EXP03017846 (antes 27534/2010).*

Don Manuel Fuente Arroyo, recaudador general y agente ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 2010EXP03017846 (antes 27534/2010), que se instruye en esta Recaudación contra CHILLÓN LEGIDO JERÓNIMO con NIF 12073185W, casado con Alonso Hoz M^a Teresa, ambos fallecidos, los días 17 de junio de 1988 y 21 de diciembre de 1995 respectivamente, según certificación registral que aparece en el mismo; y en su caso, contra la herencia yacente y herederos conocidos, desconocidos e inciertos de los citados, por débitos a esta Hacienda Municipal; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, se dictó acuerdo autorizando la enajenación mediante subasta de los bienes y derechos embargados por diligencias de fechas 21 de septiembre de 2011 y 29 de septiembre de 2015; Anotación letra "N" (09/11/2011), prorrogada por la letra "Ñ" (13/11/2015) y Anotación letra "O" (23/12/2015), que se detallan a continuación:

Acordada con fecha 06 de julio de 2018, por el órgano de Recaudación competente, la enajenación de bienes y derechos mediante subasta pública, en procedimiento administrativo de apremio; procédase a la celebración de la misma el día 26 de septiembre de 2018, a las 09:50 horas, en el Salón de Sesiones del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, plaza del Ayuntamiento sin número, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 101 y siguientes del RGR, enunciado.

Lote: Único.

Tipo 1^a Licitación: Ciento siete mil ochocientos cincuenta y ocho euros con sesenta y seis céntimos (107.858,66 euros), en cuya cantidad no van incluidos los impuestos indirectos que graven la transmisión de los bienes a enajenar.

Depósito fijado para 1^a Licitación: 21.571,74 euros.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS A SUBASTAR

URBANA: NÚMERO ONCE.- PISO TERCERO DERECHA A, situado en la planta alta tercera, de un edificio en Santander, señalado con el número cinco de la calle de Federico Vial, y que tiene su fachada principal al lindero Este, que es proyección de cubierta de la planta baja. Esta destinado a vivienda. Ocupa una superficie útil de ochenta y tres metros setenta decímetros cuadrados, siendo la construida de noventa y dos metros cuadrados, distribuida en tres dormitorios, estar-comedor, hall, pasillo, cocina, cuarto de baño, linda: al Norte, patio interior y parcela B de Don Marcelino Benito Amurrio; al Sur, con el piso B derecha de su misma planta, caja de ascensor y descanso de escalera; al Este, con patio interior y proyección de cubierta de la planta baja y al Oeste, con el piso A izquierda de su misma planta, patio interior, caja de ascensor y descanso de escalera. Referencia Catastral: 4420819VP3142A0037KG.

Se halla inscrita al libro 1026 Reg. 4, folio 112, finca 26100-.

En cumplimiento del citado artículo, se publica el presente anuncio convocando a los licitadores interesados, advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta; lo siguiente:

1º. Los bienes o derechos embargados a enajenar son los descritos anteriormente. Los títulos disponibles podrán ser examinados por aquellos a quien interese, en el Servicio de Recaudación actor, sito en la calle Antonio López número 6 bajo de esta ciudad, en horario de nueve a trece horas de lunes a viernes.

CVE-2018-7713

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

2º. Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate, resultando de la información registral que aparece en el expediente, la siguiente: Sin cargas

Todo ello, sin perjuicio de la posible exigencia por parte de la Administración Local actuante, de la Hipoteca Legal Tácita y/o en su caso afección de bienes por débitos anteriores del Impuesto de Bienes Inmuebles, si con el resultado de la misma no llegase a cubrir la totalidad de la deuda reclamada que extinguiere dichas responsabilidades.

Situaciones Jurídicas:

Afección de(l) (los) bien(es) a subastar en garantía del pago de la parte vencida de la anualidad en curso en que opere la transmisión de dominio y de los tres años naturales anteriores, de los gastos generales correspondientes a la comunidad de propietarios que pudieran obrar pendientes de satisfacerse por los anteriores propietarios -Ley 8/2013 de 26 de junio de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbana; y Ley 8/1999 de 6 de abril de reforma de la Ley 49/1960 de 21 de julio sobre Propiedad Horizontal-. El adjudicatario exonera expresamente al Ayuntamiento de Santander de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad.

Los inmuebles adjudicados quedaran igualmente afectos al pago de las deudas tributarias y recargos pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos previstos en la legislación vigente de las Haciendas Locales.

3º. Podrán formar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad, pasaporte o cualquier otro similar, y en su caso, con documento que justifique la representación que ostente, a excepción del deudor u obligado, del personal adscrito al órgano de recaudación competente, tasadores, depositario de los bienes, así como los funcionarios directamente implicados en el procedimiento de apremio.

4º. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos dichos bienes en el Registro correspondiente, el documento público de venta será título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la Ley Hipotecaria; mientras que en los demás casos podrá procederse como dispone el título VI de citada norma, para llevar a cabo la concordancia entre el citado registro y la realidad jurídica.

5º. Todo licitador deberá constituir ante la mesa de subasta depósito mediante talón conformado o cheque bancario, a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación, excepto para aquellos lotes que se hubiese acordado motivadamente un porcentaje menor en su caso, nunca inferior este al 10%. De no resultar adjudicatario de un bien o lote, podrá aplicar cuando proceda dicho depósito al de otros bienes o lotes sucesivos.

Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del inicio de la subasta, sin perjuicio de poder participar personalmente con posturas superiores a estas. Dichas ofertas, que habrán de ser registradas en la oficina del Servicio General de Recaudación de este Ayuntamiento, sita en la calle Antonio López número 6 bajo, tendrán el carácter de máximas y deberán ir acompañadas de cheque bancario o talón conformado extendido a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, por el importe del depósito. Haciéndose constar en el exterior del mismo, los datos identificativos a que corresponda.

6º. La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se realiza el pago de la deuda en principal, el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas del procedimiento.

CVE-2018-7713

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

7º. El valor de las pujas se ajustará en todo momento al reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (Importe en euros)		VALOR DE LAS PUJAS (Importe en euros)		
hasta		5.999,99	60,00	
de	6.000,00	a	30.000,00	120,00
más de	30.000,00			300,00

Valor que se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

8º. En el supuesto de la concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

9º. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días hábiles -excluidos del cómputo sábados, domingos y festivos- siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Puede, si así lo solicita a la Mesa de Subasta en el acto de adjudicación, realizar el ingreso del importe total del precio de adjudicación, en cuyo caso, una vez comprobada su efectividad, se procederá a levantar la retención sobre el depósito constituido, con la devolución del mismo.

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, perderán el importe del depósito, quedando obligados a resarcir a la Administración de los perjuicios que origine la ineffectividad de la adjudicación. No obstante, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda del obligado al pago.

Asimismo, en caso de impago del remate por el adjudicatario, la Mesa optará entre acordar la adjudicación al licitador de la segunda oferta más elevada, siempre que ésta no fuere inferior en más de dos tramos de la impagada o iniciar el trámite de venta por gestión y adjudicación directa. Siendo esta última a realizar en cualquier caso, si la oferta es inferior en más de dos tramos.

10º. En el caso de enajenación de bienes inmuebles, el adjudicatario podrá solicitar expresamente en el acto de la adjudicación, el otorgamiento de escritura pública de venta del inmueble, pudiendo realizar el pago en el mismo día del otorgamiento de citada escritura, si la cantidad a ingresar entre el depósito constituido y el remate acordado supera la cifra de 60.000 euros. La Mesa de subasta lo concederá de forma automática y así lo hará constar en el Acta de subasta a evacuar, pudiendo exigir ésta si así lo creyera conveniente, la constitución de un depósito adicional que podrá ser como máximo el importe del depósito que se hizo para licitar; habilitándose en este caso un plazo máximo de diez días improrrogables para su realización. Señalándose que si no se ingresa citado depósito adicional, se habrá de efectuar el pago con carácter general dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la adjudicación.

11º. La mesa de subasta podrá, cuando así lo estime pertinente y previa deliberación, acordar la realización de una segunda licitación cuyo tipo se fijará en el setenta y cinco por ciento de la primera, una vez finalizada ésta, y los bienes no hayan sido adjudicados en la misma.

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

Tipo de subasta en segunda Licitación: 80.894,00 euros.

Importe del Depósito para la segunda Licitación: 16.178,80 euros.

12º. Los bienes no enajenados en la subasta, podrán adjudicarse mediante el trámite de venta por gestión directa, dentro del plazo de seis meses, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107 del meritado R.G.R.

13º. La excelentísima señora Alcaldesa se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Ayuntamiento de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento establecido, de conformidad el artículo 109 del R.G.R., precitado.

14º. Los bienes o derechos rematados o en su caso, los documentos de adjudicación que así lo acrediten, les serán entregados a los adjudicatarios, una vez satisfecho el importe concertado, y justificado el pago o la exención en su caso, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que gravan su transmisión, o en su caso, el Impuesto del Valor Añadido, cuando se trate de los bienes de un empresario o profesional, y éstos estén afectos a la actividad.

15º. Con carácter general, no podrá hacerse el remate en calidad de ceder a terceros, a excepción de que los participantes en la subasta lo hagan en virtud de colaboración social con la Administración, previo acuerdo con instituciones u organizaciones representativas de entidades del sector de la mediación en el mercado inmobiliario, en los que en estos supuestos, el licitador en el momento de su acreditación, podrá manifestar que en el caso de resultar adjudicatario, se reserva su derecho de ceder dicho remate a un tercero, para que el documento público de venta pueda otorgarse directamente a través del cesionario.

16º. Los gastos y costas que como consecuencia de la adjudicación se devenguen, incluidos los impuestos indirectos que gravan la transmisión, entre éstos, los derivados de la inscripción del mandamiento de cancelación de cargas posteriores en el registro correspondiente, serán a cargo del titular o titulares adjudicatarios, además de los de notaria por otorgamiento de escritura pública, y cuantos otros pudieran producirse como objeto de su transmisión, etc.

Advertencias:

En todo aquello no previsto en este anuncio, se estará de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de otros.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Santander, 10 de agosto de 2018.
El recaudador general y agente ejecutivo,
Manuel Fuente Arroyo.

2018/7713

CVE-2018-7713

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2018-7715 *Anuncio de subasta de bienes y derechos. Expediente 2008EXP03004582 (antes 21637/2008).*

Don Manuel Fuente Arroyo, recaudador general y agente ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 2008EXP03004582 (antes 21637/2008), que se instruye en esta Recaudación contra MARTÍNEZ CEBRECOs JESÚS, con NIF 71253424E, divorciado, fallecido el día 16 de mayo de 2009, según certificación registral que aparece en el mismo; y en su caso, contra la herencia yacente y herederos conocidos, desconocidos e inciertos del citado, por débitos a esta Hacienda Municipal; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, se dictó acuerdo autorizando la enajenación mediante subasta de los bienes y derechos embargados por diligencia de fecha 10 de marzo de 2015; Anotación letra "A" (10/06/2015), que se detallan a continuación:

Acordada con fecha 06 de julio de 2018, por el órgano de Recaudación competente, la enajenación de bienes y derechos mediante subasta pública, en procedimiento administrativo de apremio; procédase a la celebración de la misma el día 26 de septiembre de 2018, a las 10:00 horas, en el Salón de Sesiones del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, plaza del Ayuntamiento sin número, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 101 y siguientes del RGR, enunciado.

Lote: Único.

Tipo 1ª Licitación: Dos mil setecientos once euros con veintitrés céntimos (2.711,23 euros), en cuya cantidad no van incluidos los impuestos indirectos que graven la transmisión de los bienes a enajenar.

Depósito fijado para 1ª Licitación: 542,25 euros.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS A SUBASTAR

URBANA: PARTICIPACIÓN INDIVISA de una ciento cuarenta y cuatroava parte indivisa, que da derecho a ocupar el cuarto trastero número A.6, del local número uno de parcelación, situado en la planta primera o sótano de la casa denominada "Nuevo Santander 3" en el Polígono Cierro del Alisal, de Santander. Referencia Catastral: 1020601VP3112A0191XL.

Se halla inscrita al libro 659 Reg. 4, folio 153, finca 53941/A6.

En cumplimiento del citado artículo, se publica el presente anuncio convocando a los licitadores interesados, advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta; lo siguiente:

1º. Los bienes o derechos embargados a enajenar son los descritos anteriormente. Los títulos disponibles podrán ser examinados por aquellos a quien interese, en el Servicio de Recaudación actor, sito en la calle Antonio López número 6 bajo de esta ciudad, en horario de nueve a trece horas de lunes a viernes.

2º. Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate, resultando de la información registral que aparece en el expediente, la siguiente: Sin cargas.

Todo ello, sin perjuicio de la posible exigencia por parte de la Administración Local actuante, de la Hipoteca Legal Tácita y/o en su caso afección de bienes por débitos anteriores del Impuesto de Bienes Inmuebles, si con el resultado de la misma no llegase a cubrir la totalidad de la deuda reclamada que extinguiese dichas responsabilidades.

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

Situaciones Jurídicas:

Afección de(l) (los) bien(es) a subastar en garantía del pago de la parte vencida de la anualidad en curso en que opere la transmisión de dominio y de los tres años naturales anteriores, de los gastos generales correspondientes a la comunidad de propietarios que pudieran obrar pendientes de satisfacerse por los anteriores propietarios -Ley 8/2013 de 26 de junio de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbana; y Ley 8/1999 de 6 de abril de reforma de la Ley 49/1960 de 21 de julio sobre Propiedad Horizontal-. El adjudicatario exonera expresamente al Ayuntamiento de Santander de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad.

Los inmuebles adjudicados quedarán igualmente afectos al pago de las deudas tributarias y recargos pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos previstos en la legislación vigente de las Haciendas Locales.

3º. Podrán formar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad, pasaporte o cualquier otro similar, y en su caso, con documento que justifique la representación que ostente, a excepción del deudor u obligado, del personal adscrito al órgano de recaudación competente, tasadores, depositario de los bienes, así como los funcionarios directamente implicados en el procedimiento de apremio, además de los ya prohibidos por el Código Civil en su art. 1459.

4º. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos dichos bienes en el Registro correspondiente, el documento público de venta será título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la Ley Hipotecaria; mientras que en los demás casos podrá procederse como dispone el título VI de citada norma, para llevar a cabo la concordancia entre el citado registro y la realidad jurídica.

5º. Todo licitador deberá constituir ante la mesa de subasta depósito mediante talón conformado o cheque bancario, a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación, excepto para aquellos lotes que se hubiese acordado motivadamente un porcentaje menor en su caso, nunca inferior este al 10%. De no resultar adjudicatario de un bien o lote, podrá aplicar cuando proceda dicho depósito al de otros bienes o lotes sucesivos.

Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del inicio de la subasta, sin perjuicio de poder participar personalmente con posturas superiores a estas. Dichas ofertas, que habrán de ser registradas en la oficina del Servicio General de Recaudación de este Ayuntamiento, sita en la calle Antonio López número 6 bajo, tendrán el carácter de máximas y deberán ir acompañadas de cheque bancario o talón conformado extendido a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, por el importe del depósito. Haciéndose constar en el exterior del mismo, los datos identificativos a que corresponda.

6º. La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se realiza el pago de la deuda en principal, el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas del procedimiento.

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

7º. El valor de las pujas se ajustará en todo momento al reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (Importe en euros)			VALOR DE LAS PUJAS (Importe en euros)	
hasta			5.999,99	60,00
de	6.000,00	a	30.000,00	120,00
más de	30.000,00			300,00

Valor que se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

8º. En el supuesto de la concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

9º. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días hábiles -excluidos del cómputo sábados, domingos y festivos- siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Puede, si así lo solicita a la Mesa de Subasta en el acto de adjudicación, realizar el ingreso del importe total del precio de adjudicación, en cuyo caso, una vez comprobada su efectividad, se procederá a levantar la retención sobre el depósito constituido, con la devolución del mismo.

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, perderán el importe del depósito, quedando obligados a resarcir a la Administración de los perjuicios que origine la ineffectividad de la adjudicación. No obstante, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda del obligado al pago.

Asimismo, en caso de impago del remate por el adjudicatario, la Mesa optará entre acordar la adjudicación al licitador de la segunda oferta más elevada, siempre que ésta no fuere inferior en más de dos tramos de la impagada o iniciar el trámite de venta por gestión y adjudicación directa. Siendo esta última a realizar en cualquier caso, si la oferta es inferior en más de dos tramos.

10º. En el caso de enajenación de bienes inmuebles, el adjudicatario podrá solicitar expresamente en el acto de la adjudicación, el otorgamiento de escritura pública de venta del inmueble, pudiendo realizar el pago en el mismo día del otorgamiento de citada escritura, si la cantidad a ingresar entre el depósito constituido y el remate acordado supera la cifra de 60.000 euros. La Mesa de subasta lo concederá de forma automática y así lo hará constar en el Acta de subasta a evacuar, pudiendo exigir ésta si así lo creyera conveniente, la constitución de un depósito adicional que podrá ser como máximo el importe del depósito que se hizo para licitar; habilitándose en este caso un plazo máximo de diez días improrrogables para su realización. Señalándose que si no se ingresa citado depósito adicional, se habrá de efectuar el pago con carácter general dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la adjudicación.

11º. La mesa de subasta podrá, cuando así lo estime pertinente y previa deliberación, acordar la realización de una segunda licitación cuyo tipo se fijará en el setenta y cinco por ciento de la primera, una vez finalizada ésta, y los bienes no hayan sido adjudicados en la misma.

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

Tipo de subasta en segunda Licitación: 2.033,43 euros.

Depósito para la segunda Licitación: 406,69 euros.

12º. Los bienes no enajenados en la subasta, podrán adjudicarse mediante el trámite de venta por gestión directa, dentro del plazo de seis meses, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107 del meritado R.G.R.

13º. La excelentísima señora Alcaldesa se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Ayuntamiento de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento establecido, de conformidad el artículo 109 del R.G.R., precitado.

14º. Los bienes o derechos rematados o en su caso, los documentos de adjudicación que así lo acrediten, les serán entregados a los adjudicatarios, una vez satisfecho el importe concertado, y justificado el pago o la exención en su caso, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que gravan su transmisión, o en su caso, el Impuesto del Valor Añadido, cuando se trate de los bienes de un empresario o profesional, y éstos estén afectos a la actividad.

15º. Con carácter general, no podrá hacerse el remate en calidad de ceder a terceros, a excepción de que los participantes en la subasta lo hagan en virtud de colaboración social con la Administración, previo acuerdo con instituciones u organizaciones representativas de entidades del sector de la mediación en el mercado inmobiliario, en los que en estos supuestos, el licitador en el momento de su acreditación, podrá manifestar que en el caso de resultar adjudicatario, se reserva su derecho de ceder dicho remate a un tercero, para que el documento público de venta pueda otorgarse directamente a través del cesionario.

16º. Los gastos y costas que como consecuencia de la adjudicación se devenguen, incluidos los impuestos indirectos que gravan la transmisión, entre éstos, los derivados de la inscripción del mandamiento de cancelación de cargas posteriores en el registro correspondiente, serán a cargo del titular o titulares adjudicatarios, además de los de notaria por otorgamiento de escritura pública, y cuantos otros pudieran producirse como objeto de su transmisión, etc.

Advertencias:

En todo aquello no previsto en este anuncio, se estará de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de otros.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Santander, 10 de agosto de 2018.
El recaudador general y agente ejecutivo,
Manuel Fuente Arroyo.

2018/7715

CVE-2018-7715

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2018-7717 *Anuncio de subasta de bienes y derechos. Expediente 2011EXP03058083 (antes 1826/2011).*

Don Manuel Fuente Arroyo, recaudador general y agente ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, se dictó acuerdo autorizando la enajenación mediante subasta de los bienes y derechos embargados por diligencia de fecha 22 de octubre de 2014; Anotación letra "B" (18/11/2014) prorrogada por la letra "C" (16/05/2018), en el expediente ejecutivo de apremio administrativo número 2011EXP03058083 (antes 1826/2011), que se detallan a continuación:

Acordada con fecha 06 de julio de 2018, por el órgano de Recaudación competente, la enajenación de bienes y derechos mediante subasta pública, en procedimiento administrativo de apremio; procédase a la celebración de la misma el día 26 de septiembre de 2018, a las 09:40 horas, en el Salón de Sesiones del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, plaza del Ayuntamiento sin número, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 101 y siguientes del RGR, enunciado.

Lote: Único.

Tipo 1ª Licitación: Cuarenta y tres mil novecientos once euros con cuarenta y seis céntimos (43.911,46 euros), en cuya cantidad no van incluidos los impuestos indirectos que graven la transmisión de los bienes a enajenar.

Depósito fijado para 1ª Licitación: 8.782,30 euros.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS A SUBASTAR

URBANA: TERRENO PRADO en el pueblo de San Román de la Llanilla, Ayuntamiento de Santander, sitio Mies de Cozada, de mil ciento catorce metros sesenta y un decímetros cuadrados, que linda: al Norte, con parcela segregada de ésta vendida a Don Jesús María Piris Diez y María Pilar Bilbao Pesquera; Nordeste, Ramón Diego; Este, Pilar Bárcena; Sur, porción de finca aportada a "Proyecto de Compensación"; y Oeste, herederos de Carmen Torre Pérez. Referencia Catastral: 0931247VP3113B0001JW.

Se halla inscrita al libro 170 Reg. 5, folio 75, finca 12865.

En cumplimiento del citado artículo, se publica el presente anuncio convocando a los licitadores interesados, advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta; lo siguiente:

1º. Los bienes o derechos embargados a enajenar son los descritos anteriormente. Los títulos disponibles podrán ser examinados por aquellos a quien interese, en el Servicio de Recaudación actor, sito en la calle Antonio López número 6 bajo de esta ciudad, en horario de nueve a trece horas de lunes a viernes.

2º. Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate, resultando de la información registral que aparece en el expediente, la siguiente: Sin cargas.

Afecta durante el plazo de cinco años, contados a partir del día veintiocho de marzo de dos mil catorce, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que en su caso puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

Todo ello, sin perjuicio de la posible exigencia por parte de la Administración Local actuante, de la Hipoteca Legal Tácita y/o en su caso afección de bienes por débitos anteriores del Impuesto de Bienes Inmuebles, si con el resultado de la misma no llegase a cubrir la totalidad de la deuda reclamada que extinguiere dichas responsabilidades.

Situaciones Jurídicas:

Los inmuebles adjudicados quedarán igualmente afectos al pago de las deudas tributarias y recargos pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos previstos en la legislación vigente de las Haciendas Locales.

3º. Podrán formar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad, pasaporte o cualquier otro similar, y en su caso, con documento que justifique la representación que ostente, a excepción del deudor u obligado, del personal adscrito al órgano de recaudación competente, tasadores, depositario de los bienes, así como los funcionarios directamente implicados en el procedimiento de apremio, además de los ya prohibidos por el Código Civil en su art. 1459.

4º. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos dichos bienes en el Registro correspondiente, el documento público de venta será título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la Ley Hipotecaria; mientras que en los demás casos podrá procederse como dispone el título VI de citada norma, para llevar a cabo la concordancia entre el citado registro y la realidad jurídica.

5º. Todo licitador deberá constituir ante la mesa de subasta depósito mediante talón conformado o cheque bancario, a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación, excepto para aquellos lotes que se hubiese acordado motivadamente un porcentaje menor en su caso, nunca inferior este al 10%. De no resultar adjudicatario de un bien o lote, podrá aplicar cuando proceda dicho depósito al de otros bienes o lotes sucesivos.

Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del inicio de la subasta, sin perjuicio de poder participar personalmente con posturas superiores a estas. Dichas ofertas, que habrán de ser registradas en la oficina del Servicio General de Recaudación de este Ayuntamiento, sita en la calle Antonio López número 6 bajo, tendrán el carácter de máximas y deberán ir acompañadas de cheque bancario o talón conformado extendido a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, por el importe del depósito. Haciéndose constar en el exterior del mismo, los datos identificativos a que corresponda.

6º. La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se realiza el pago de la deuda en principal, el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas del procedimiento.

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

7º. El valor de las pujas se ajustará en todo momento al reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (Importe en euros)			VALOR DE LAS PUJAS (Importe en euros)	
hasta			5.999,99	60,00
de	6.000,00	a	30.000,00	120,00
más de	30.000,00			300,00

Valor que se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

8º. En el supuesto de la concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

9º. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días hábiles -excluidos del cómputo sábados, domingos y festivos- siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Puede, si así lo solicita a la Mesa de Subasta en el acto de adjudicación, realizar el ingreso del importe total del precio de adjudicación, en cuyo caso, una vez comprobada su efectividad, se procederá a levantar la retención sobre el depósito constituido, con la devolución del mismo.

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, perderán el importe del depósito, quedando obligados a resarcir a la Administración de los perjuicios que origine la ineffectividad de la adjudicación. No obstante, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda del obligado al pago.

Asimismo, en caso de impago del remate por el adjudicatario, la Mesa optará entre acordar la adjudicación al licitador de la segunda oferta más elevada, siempre que ésta no fuere inferior en más de dos tramos de la impagada o iniciar el trámite de venta por gestión y adjudicación directa. Siendo esta última a realizar en cualquier caso, si la oferta es inferior en más de dos tramos.

10º. En el caso de enajenación de bienes inmuebles, el adjudicatario podrá solicitar expresamente en el acto de la adjudicación, el otorgamiento de escritura pública de venta del inmueble, pudiendo realizar el pago en el mismo día del otorgamiento de citada escritura, si la cantidad a ingresar entre el depósito constituido y el remate acordado supera la cifra de 60.000 euros. La Mesa de subasta lo concederá de forma automática y así lo hará constar en el Acta de subasta a evacuar, pudiendo exigir ésta si así lo creyera conveniente, la constitución de un depósito adicional que podrá ser como máximo el importe del depósito que se hizo para licitar; habilitándose en este caso un plazo máximo de diez días improrrogables para su realización. Señalándose que si no se ingresa citado depósito adicional, se habrá de efectuar el pago con carácter general dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la adjudicación.

11º. La mesa de subasta podrá, cuando así lo estime pertinente y previa deliberación, acordar la realización de una segunda licitación cuyo tipo se fijará en el setenta y cinco por ciento de la primera, una vez finalizada ésta, y los bienes no hayan sido adjudicados en la misma.

CVE-2018-7717

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

Tipo de subasta en segunda Licitación: 32.933.60 euros.

Depósito para la segunda Licitación: 6.586,73 euros.

12º. Los bienes no enajenados en la subasta, podrán adjudicarse mediante el trámite de venta por gestión directa, dentro del plazo de seis meses, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107 del meritado R.G.R.

13º. La excelentísima señora Alcaldesa se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Ayuntamiento de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento establecido, de conformidad el artículo 109 del R.G.R., precitado.

14º. Los bienes o derechos rematados o en su caso, los documentos de adjudicación que así lo acrediten, les serán entregados a los adjudicatarios, una vez satisfecho el importe concertado, y justificado el pago o la exención en su caso, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que gravan su transmisión, o en su caso, el Impuesto del Valor Añadido, cuando se trate de los bienes de un empresario o profesional, y éstos estén afectos a la actividad.

15º. Con carácter general, no podrá hacerse el remate en calidad de ceder a terceros, a excepción de que los participantes en la subasta lo hagan en virtud de colaboración social con la Administración, previo acuerdo con instituciones u organizaciones representativas de entidades del sector de la mediación en el mercado inmobiliario, en los que en estos supuestos, el licitador en el momento de su acreditación, podrá manifestar que en el caso de resultar adjudicatario, se reserva su derecho de ceder dicho remate a un tercero, para que el documento público de venta pueda otorgarse directamente a través del cesionario.

16º. Los gastos y costas que como consecuencia de la adjudicación se devenguen, incluidos los impuestos indirectos que gravan la transmisión, entre éstos, los derivados de la inscripción del mandamiento de cancelación de cargas posteriores en el registro correspondiente, serán a cargo del titular o titulares adjudicatarios, además de los de notaria por otorgamiento de escritura pública, y cuantos otros pudieran producirse como objeto de su transmisión, etc.

Advertencias:

En todo aquello no previsto en este anuncio, se estará de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de otros.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Santander, 10 de agosto de 2018.
El recaudador general y agente ejecutivo,
Manuel Fuente Arroyo.

2018/7717

CVE-2018-7717

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2018-7718 *Anuncio de subasta de bienes y derechos. Expediente 2011EXP03079978 (antes 23038/2011).*

Don Manuel Fuente Arroyo, recaudador general y agente ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, se dictó acuerdo autorizando la enajenación mediante subasta de los bienes y derechos embargados por diligencias de fechas 10 de diciembre de 2012 y 03 de abril de 2017, Anotación letra "A" (05/06/2013) prorrogada por la letra "B" (24/05/2017) y Anotación letra "C" (11/07/2017), en el expediente ejecutivo de apremio administrativo número 2011EXP03079978 (antes 23038/2011), que se detallan a continuación:

Acordada con fecha 06 de julio de 2018, por el órgano de Recaudación competente, la enajenación de bienes y derechos mediante subasta pública, en procedimiento administrativo de apremio; procédase a la celebración de la misma el día 26 de septiembre de 2018, a las 10:20 horas, en el Salón de Sesiones del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, plaza del Ayuntamiento sin número, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 101 y siguientes del RGR, enunciado.

Lote: Único.

Tipo 1ª Licitación: Cuatro mil ochenta y seis euros con diecisiete céntimos (4.086,17 euros), en cuya cantidad no van incluidos los impuestos indirectos que graven la transmisión de los bienes a enajenar.

Depósito fijado para 1ª Licitación: 817,24 euros

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS A SUBASTAR

URBANA: EL SÓTANO DERECHA entrando por el portal de la casa señalada con el número cinco, de la Avenida de la Reina Victoria, de esta ciudad de Santander, con entrada desde la calle y, también, por el portal, que ocupa una superficie aproximada de sesenta y un metros cuadrados, distribuida en cocina, comedor, servicio y cuatro habitaciones, y linda: al fondo o Norte, con patio de la casa; Sur o frente, con la Avenida de Reina Victoria; al Este o derecha, con el local de la misma casa y Convento de Los Ángeles Custodios; e izquierda, al Oeste, con portal, caja de escalera y local de esta misma casa. Referencia Catastral: 6128104VP3162G0002GT.

Se halla inscrita al libro 134 Reg. 1, sección 6ª, folio 188, finca 10000.

En cumplimiento del citado artículo, se publica el presente anuncio convocando a los licitadores interesados, advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta; lo siguiente:

1º. Los bienes o derechos embargados a enajenar son los descritos anteriormente. Los títulos disponibles podrán ser examinados por aquellos a quien interese, en el Servicio de Recaudación actor, sito en la calle Antonio López número 6 bajo de esta ciudad, en horario de nueve a trece horas de lunes a viernes.

2º. Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate, resultando de la información registral que aparece en el expediente, la siguiente:

Inscripción 2ª. Hipoteca a favor de Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria, S. A. -SAREB-.

CVE-2018-7718

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

Antes a favor de Caja de Ahorros de Galicia. Inscripción 48ª, procedencia finca 7358 sección 1ª.
Capital principal: 130.000 euros.

Intereses ordinarios, Intereses demora, Costas y gastos. Valor subasta: 223.161,85 euros.
Vencimiento: 31 de enero de 2022.

Solicitada información a dicha entidad informan:

El Préstamo fue concedido a -otra entidad- y la actual se subrogó en la posición de deudor por compra el 18/12/2008.

Total deuda contractual: 141.158,42 euros. Sin perjuicio de los intereses de demora que procedan y de las costas judiciales garantizadas en el Título o fijadas por el Juzgado en caso de reclamación judicial. 12/09/2017.

Todo ello, sin perjuicio de la posible exigencia por parte de la Administración Local actuante, de la Hipoteca Legal Tácita y/o en su caso afección de bienes por débitos anteriores del Impuesto de Bienes Inmuebles, si con el resultado de la misma no llegase a cubrir la totalidad de la deuda reclamada que extinguiese dichas responsabilidades.

Situaciones Jurídicas:

Afección de(l) (los) bien(es) a subastar en garantía del pago de la parte vencida de la anualidad en curso en que opere la transmisión de dominio y de los tres años naturales anteriores, de los gastos generales correspondientes a la comunidad de propietarios que pudieran obrar pendientes de satisfacerse por los anteriores propietarios -Ley 8/2013 de 26 de junio de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbana; y Ley 8/1999 de 6 de abril de reforma de la Ley 49/1960 de 21 de julio sobre Propiedad Horizontal-. El adjudicatario exonera expresamente al Ayuntamiento de Santander de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad.

Los inmuebles adjudicados quedarán igualmente afectos al pago de las deudas tributarias y recargos pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos previstos en la legislación vigente de las Haciendas Locales.

3º. Podrán formar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad, pasaporte o cualquier otro similar, y en su caso, con documento que justifique la representación que ostente, a excepción del deudor u obligado, del personal adscrito al órgano de recaudación competente, tasadores, depositario de los bienes, así como los funcionarios directamente implicados en el procedimiento de apremio.

4º. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos dichos bienes en el Registro correspondiente, el documento público de venta será título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la Ley Hipotecaria; mientras que en los demás casos podrá procederse como dispone el título VI de citada norma, para llevar a cabo la concordancia entre el citado registro y la realidad jurídica.

5º. Todo licitador deberá constituir ante la mesa de subasta depósito mediante talón conformado o cheque bancario, a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación, excepto para aquellos lotes que se hubiese acordado motivadamente un porcentaje menor en su caso, nunca inferior este al 10%. De no resultar adjudicatario de un bien o lote, podrá aplicar cuando proceda dicho depósito al de otros bienes o lotes sucesivos.

Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del inicio de la subasta, sin perjuicio de poder participar personalmente con posturas superiores a estas. Dichas ofertas, que habrán de ser registradas en la oficina del Servicio General

CVE-2018-7718

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

de Recaudación de este Ayuntamiento, sita en la calle Antonio López número 6 bajo, tendrán el carácter de máximas y deberán ir acompañadas de cheque bancario o talón conformado extendido a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, por el importe del depósito. Haciéndose constar en el exterior del mismo, los datos identificativos a que corresponda.

6º. La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se realiza el pago de la deuda en principal, el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas del procedimiento.

7º. El valor de las pujas se ajustará en todo momento al reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (Importe en euros)		VALOR DE LAS PUJAS (Importe en euros)		
hasta		5.999,99	60,00	
de	6.000,00	a	30.000,00	120,00
más de	30.000,00			300,00

Valor que se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

8º. En el supuesto de la concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

9º. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días hábiles -excluidos del cómputo sábados, domingos y festivos- siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Puede, si así lo solicita a la Mesa de Subasta en el acto de adjudicación, realizar el ingreso del importe total del precio de adjudicación, en cuyo caso, una vez comprobada su efectividad, se procederá a levantar la retención sobre el depósito constituido, con la devolución del mismo.

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, perderán el importe del depósito, quedando obligados a resarcir a la Administración de los perjuicios que origine la ineffectividad de la adjudicación. No obstante, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda del obligado al pago.

Asimismo, en caso de impago del remate por el adjudicatario, la Mesa optará entre acordar la adjudicación al licitador de la segunda oferta más elevada, siempre que ésta no fuere inferior en más de dos tramos de la impagada o iniciar el trámite de venta por gestión y adjudicación directa. Siendo esta última a realizar en cualquier caso, si la oferta es inferior en más de dos tramos.

10º. En el caso de enajenación de bienes inmuebles, el adjudicatario podrá solicitar expresamente en el acto de la adjudicación, el otorgamiento de escritura pública de venta del inmueble, pudiendo realizar el pago en el mismo día del otorgamiento de citada escritura, si la cantidad a ingresar entre el depósito constituido y el remate acordado supera la cifra de 60.000 euros. La Mesa de subasta lo concederá de forma automática y así lo hará constar en

CVE-2018-7718

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

el Acta de subasta a evacuar, pudiendo exigir ésta si así lo creyera conveniente, la constitución de un depósito adicional que podrá ser como máximo el importe del depósito que se hizo para licitar; habilitándose en este caso un plazo máximo de diez días improrrogables para su realización. Señalándose que si no se ingresa citado depósito adicional, se habrá de efectuar el pago con carácter general dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la adjudicación.

11º. La mesa de subasta podrá, cuando así lo estime pertinente y previa deliberación, acordar la realización de una segunda licitación cuyo tipo se fijará en el setenta y cinco por ciento de la primera, una vez finalizada ésta, y los bienes no hayan sido adjudicados en la misma.

Tipo de subasta en segunda Licitación: 3.064,63 euros.

Importe del Depósito para la segunda Licitación: 612,93 euros.

12º. Los bienes no enajenados en la subasta, podrán adjudicarse mediante el trámite de venta por gestión directa, dentro del plazo de seis meses, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107 del meritado R.G.R.

13º. La excelentísima señora Alcaldesa se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Ayuntamiento de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento establecido, de conformidad el artículo 109 del R.G.R., precitado.

14º. Los bienes o derechos rematados o en su caso, los documentos de adjudicación que así lo acrediten, les serán entregados a los adjudicatarios, una vez satisfecho el importe concertado, y justificado el pago o la exención en su caso, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que gravan su transmisión, o en su caso, el Impuesto del Valor Añadido, cuando se trate de los bienes de un empresario o profesional, y éstos estén afectos a la actividad.

15º. Con carácter general, no podrá hacerse el remate en calidad de ceder a terceros, a excepción de que los participantes en la subasta lo hagan en virtud de colaboración social con la Administración, previo acuerdo con instituciones u organizaciones representativas de entidades del sector de la mediación en el mercado inmobiliario, en los que en estos supuestos, el licitador en el momento de su acreditación, podrá manifestar que en el caso de resultar adjudicatario, se reserva su derecho de ceder dicho remate a un tercero, para que el documento público de venta pueda otorgarse directamente a través del cesionario.

16º. Los gastos y costas que como consecuencia de la adjudicación se devenguen, incluidos los impuestos indirectos que gravan la transmisión, entre éstos, los derivados de la inscripción del mandamiento de cancelación de cargas posteriores en el registro correspondiente, serán a cargo del titular o titulares adjudicatarios, además de los de notaría por otorgamiento de escritura pública, y cuantos otros pudieran producirse como objeto de su transmisión, etc.

Advertencias:

En todo aquello no previsto en este anuncio, se estará de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de otros.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Santander, 10 de agosto de 2018.
El recaudador general y agente ejecutivo,
Manuel Fuente Arroyo.

2018/7718

CVE-2018-7718

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2018-7720 *Anuncio de subasta de bienes y derechos. Expediente 2012EXP03067163 (antes 13273/2012).*

Don Manuel Fuente Arroyo, recaudador general y agente ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, se dictó acuerdo autorizando la enajenación mediante subasta de los bienes y derechos embargados por diligencia de fecha 19 de agosto de 2013; Anotación letra "A" (05/09/2013) prorrogada por la letra "C" (14/06/2017), en el expediente ejecutivo de apremio administrativo número 2012EXP03067163 (antes 13273/2012), que se detallan a continuación:

Acordada con fecha 06 de julio de 2018, por el órgano de Recaudación competente, la enajenación de bienes y derechos mediante subasta pública, en procedimiento administrativo de apremio; procédase a la celebración de la misma el día 26 de septiembre de 2018, a las 10:40 horas, en el Salón de Sesiones del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, plaza del Ayuntamiento sin número, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 101 y siguientes del RGR, enunciado.

Lote: Único.

Tipo 1ª Licitación: Treinta y tres mil doscientos treinta euros con tres céntimos (33.230,03 euros), en cuya cantidad no van incluidos los impuestos indirectos que graven la transmisión de los bienes a enajenar.

Depósito fijado para 1ª Licitación: 6.646,01 euros.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS A SUBASTAR

URBANA: NÚMERO UNO LETRA C.- UN LOCAL industrial, comercial, etc, corrido en la planta baja de un edificio radicante en Santander, situado con los números veintitrés y veinticinco de la calle de Castilla, mide aproximadamente setenta y tres metros cincuenta y dos centímetros cuadrados, que linda: Norte o frente, calle de Castilla; Sur, finca de Félix Bolado Madrazo; Este izquierda entrando, local descrito con el número uno letra B y caja de escalera del portal número veinticinco; y Oeste, finca del Señor Llama. Referencia Catastral: 4420803VP3142A0001SA.

Se halla inscrita al libro 1174 Reg. 4, folio 110, finca 15435.

En cumplimiento del citado artículo, se publica el presente anuncio convocando a los licitadores interesados, advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta; lo siguiente:

1º. Los bienes o derechos embargados a enajenar son los descritos anteriormente. Los títulos disponibles podrán ser examinados por aquellos a quien interese, en el Servicio de Recaudación actor, sito en la calle Antonio López número 6 bajo de esta ciudad, en horario de nueve a trece horas de lunes a viernes.

2º. Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate, resultando de la información registral que aparece en el expediente, la siguiente:

Inscripción 7ª. Hipoteca a favor de Banco Español de Crédito S. A.

Actualmente Banco Santander S. A.

Capital principal: 78.000 euros.

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

Intereses ordinarios, Intereses demora, Costas y gastos, Gastos Extrajudiciales; hasta un máximo de: 39.000 euros.

Tasado para subasta: 170.205,68 euros.

Vencimiento: 01 de marzo de 2023.

Solicitada información a dicha entidad informan:

En la actualidad no está reclamada judicialmente. Dicho crédito está vencido y no pagado.

La deuda asciende a: 73.600,93 euros, cantidad que se corresponde con el siguiente desglose:

Principal: 65.649,41 euros.

Intereses moratorios: 7.951,52 euros, calculados desde la fecha de apertura (03/05/2016), hasta el 04 de junio de 2018, al tipo pactado del 5,81%.

Todo ello, sin perjuicio de la posible exigencia por parte de la Administración Local actuante, de la Hipoteca Legal Tácita y/o en su caso afección de bienes por débitos anteriores del Impuesto de Bienes Inmuebles, si con el resultado de la misma no llegase a cubrir la totalidad de la deuda reclamada que extinguiese dichas responsabilidades.

Situaciones Jurídicas:

Afección de(l) (los) bien(es) a subastar en garantía del pago de la parte vencida de la anualidad en curso en que opere la transmisión de dominio y de los tres años naturales anteriores, de los gastos generales correspondientes a la comunidad de propietarios que pudieran obrar pendientes de satisfacerse por los anteriores propietarios – Ley 8/2013 de 26 de junio de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbana; y Ley 8/1999 de 6 de abril de reforma de la Ley 49/1960 de 21 de julio sobre Propiedad Horizontal-. El adjudicatario exonera expresamente al Ayuntamiento de Santander de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad.

Los inmuebles adjudicados quedarán igualmente afectos al pago de las deudas tributarias y recargos pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos previstos en la legislación vigente de las Haciendas Locales.

Derecho de tanteo o retracto a favor de los arrendatarios, de acuerdo con lo dispuesto en los art. 25 y art. 31 de la Ley 29/1994 de 24 de noviembre de Arrendamientos Urbanos.

3º. Podrán formar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad, pasaporte o cualquier otro similar, y en su caso, con documento que justifique la representación que ostente, a excepción del deudor u obligado, del personal adscrito al órgano de recaudación competente, tasadores, depositario de los bienes, así como los funcionarios directamente implicados en el procedimiento de apremio.

4º. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos dichos bienes en el Registro correspondiente, el documento público de venta será título mediante el cual puede efectuarse la inscripción en los términos previstos en la Ley Hipotecaria; mientras que en los demás casos podrá procederse como dispone el título VI de citada norma, para llevar a cabo la concordancia entre el citado registro y la realidad jurídica.

5º. Todo licitador deberá constituir ante la mesa de subasta depósito mediante talón conformado o cheque bancario, a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación, excepto para aquellos lotes que se hubiese acordado motivadamente un porcentaje menor en su caso, nunca inferior este al 10%. De no resultar adjudicatario de un bien o lote, podrá aplicar cuando proceda dicho depósito al de otros bienes o lotes sucesivos.

CVE-2018-7720

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del inicio de la subasta, sin perjuicio de poder participar personalmente con posturas superiores a estas. Dichas ofertas, que habrán de ser registradas en la oficina del Servicio General de Recaudación de este Ayuntamiento, sita en la calle Antonio López número 6 bajo, tendrán el carácter de máximas y deberán ir acompañadas de cheque bancario o talón conformado extendido a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, por el importe del depósito. Haciéndose constar en el exterior del mismo, los datos identificativos a que corresponda.

6º. La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se realiza el pago de la deuda en principal, el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas del procedimiento.

7º. El valor de las pujas se ajustará en todo momento al reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (Importe en euros)			VALOR DE LAS PUJAS (Importe en euros)	
hasta			5.999,99	60,00
de	6.000,00	a	30.000,00	120,00
más de	30.000,00			300,00

Valor que se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

8º. En el supuesto de la concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

9º. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días hábiles -excluidos del cómputo sábados, domingos y festivos- siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Puede, si así lo solicita a la Mesa de Subasta en el acto de adjudicación, realizar el ingreso del importe total del precio de adjudicación, en cuyo caso, una vez comprobada su efectividad, se procederá a levantar la retención sobre el depósito constituido, con la devolución del mismo.

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, perderán el importe del depósito, quedando obligados a resarcir a la Administración de los perjuicios que origine la ineffectividad de la adjudicación. No obstante, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda del obligado al pago.

Asimismo, en caso de impago del remate por el adjudicatario, la Mesa optará entre acordar la adjudicación al licitador de la segunda oferta más elevada, siempre que ésta no fuere inferior en más de dos tramos de la impagada o iniciar el trámite de venta por gestión y adjudicación directa. Siendo esta última a realizar en cualquier caso, si la oferta es inferior en más de dos tramos.

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

10º. En el caso de enajenación de bienes inmuebles, el adjudicatario podrá solicitar expresamente en el acto de la adjudicación, el otorgamiento de escritura pública de venta del inmueble, pudiendo realizar el pago en el mismo día del otorgamiento de citada escritura, si la cantidad a ingresar entre el depósito constituido y el remate acordado supera la cifra de 60.000 euros. La Mesa de subasta lo concederá de forma automática y así lo hará constar en el Acta de subasta a evacuar, pudiendo exigir ésta si así lo creyera conveniente, la constitución de un depósito adicional que podrá ser como máximo el importe del depósito que se hizo para licitar; habilitándose en este caso un plazo máximo de diez días improrrogables para su realización. Señalándose que si no se ingresa citado depósito adicional, se habrá de efectuar el pago con carácter general dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la adjudicación.

11º. La mesa de subasta podrá, cuando así lo estime pertinente y previa deliberación, acordar la realización de una segunda licitación cuyo tipo se fijará en el setenta y cinco por ciento de la primera, una vez finalizada ésta, y los bienes no hayan sido adjudicados en la misma.

Tipo de subasta en segunda Licitación: 24.922,52 euros.

Importe del Depósito para la segunda Licitación: 4.984,50 euros.

12º. Los bienes no enajenados en la subasta, podrán adjudicarse mediante el trámite de venta por gestión directa, dentro del plazo de seis meses, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107 del meritado R.G.R.

13º. La excelentísima señora Alcaldesa se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Ayuntamiento de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento establecido, de conformidad el artículo 109 del R.G.R., precitado.

14º. Los bienes o derechos rematados o en su caso, los documentos de adjudicación que así lo acrediten, les serán entregados a los adjudicatarios, una vez satisfecho el importe concertado, y justificado el pago o la exención en su caso, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que gravan su transmisión, o en su caso, el Impuesto del Valor Añadido, cuando se trate de los bienes de un empresario o profesional, y éstos estén afectos a la actividad.

15º. Con carácter general, no podrá hacerse el remate en calidad de ceder a terceros, a excepción de que los participantes en la subasta lo hagan en virtud de colaboración social con la Administración, previo acuerdo con instituciones u organizaciones representativas de entidades del sector de la mediación en el mercado inmobiliario, en los que en estos supuestos, el licitador en el momento de su acreditación, podrá manifestar que en el caso de resultar adjudicatario, se reserva su derecho de ceder dicho remate a un tercero, para que el documento público de venta pueda otorgarse directamente a través del cesionario.

16º. Los gastos y costas que como consecuencia de la adjudicación se devenguen, incluidos los impuestos indirectos que gravan la transmisión, entre éstos, los derivados de la inscripción del mandamiento de cancelación de cargas posteriores en el registro correspondiente, serán a cargo del titular o titulares adjudicatarios, además de los de notaría por otorgamiento de escritura pública, y cuantos otros pudieran producirse como objeto de su transmisión, etc.

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

Advertencias:

En todo aquello no previsto en este anuncio, se estará de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de otros.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Santander, 10 de agosto de 2018.
El recaudador general y agente ejecutivo,
Manuel Fuente Arroyo.

[2018/7720](#)

CVE-2018-7720

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2018-7721 *Anuncio de subasta de bienes y derechos. Expediente 2009EXP03006232 (antes 17679/2009).*

Don Manuel Fuente Arroyo, recaudador general y agente ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, se dictó acuerdo autorizando la enajenación mediante subasta de los bienes y derechos embargados por diligencias de fechas 08 de febrero de 2013 y 24 de enero de 2017; Anotación letra "E" (11/06/2013) prorrogada por la letra "H" (24/05/2017) y Anotación letra "G" (12/04/2017), en el expediente ejecutivo de apremio administrativo número 2009EXP03006232 (antes 17679/2009), que se detallan a continuación:

Acordada con fecha 06 de julio de 2018, por el órgano de Recaudación competente, la enajenación de bienes y derechos mediante subasta pública, en procedimiento administrativo de apremio; procédase a la celebración de la misma el día 26 de septiembre de 2018, a las 10:50 horas, en el Salón de Sesiones del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, plaza del Ayuntamiento sin número, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 101 y siguientes del RGR, enunciado.

Lote: Único.

Tipo 1ª Licitación: Dos mil quinientos diez euros con cincuenta y cuatro céntimos (2.510,54 euros), en cuya cantidad no van incluidos los impuestos indirectos que graven la transmisión de los bienes a enajenar.

Depósito fijado para 1ª Licitación: 502,11 euros.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS A SUBASTAR

URBANA: NÚMERO DIEZ.- PISO QUINTO IZQUIERDA del bloque número ocho K, del denominado Grupo San Luis, sitio en el Paseo del General Dávila, número doscientos noventa y dos de esta ciudad. Se encuentra situado en la planta séptima natural del bloque, a la izquierda entrando al portal. Ocupa una superficie construida aproximada de sesenta y siete metros y diecisiete decímetros cuadrados, siendo la útil de cincuenta y nueve metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados, también aproximadamente, distribuida en cuatro habitaciones, cocina, baño, pasillo y terraza, y linda; al Sur, con terreno sobrante de edificación y piso centro de su misma planta; Oeste, con terreno sobrante de edificación; al Norte, con terreno sobrante de edificación y al Este, con el piso centro de su misma planta y caja de escalera. Referencia Catastral: 3529806VP3132H0018IG.

Se halla inscrita al libro 1259 Reg. 1, folio 88, finca 46631.

En cumplimiento del citado artículo, se publica el presente anuncio convocando a los licitadores interesados, advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta; lo siguiente:

1º. Los bienes o derechos embargados a enajenar son los descritos anteriormente. Los títulos disponibles podrán ser examinados por aquellos a quien interese, en el Servicio de Recaudación actor, sito en la calle Antonio López número 6 bajo de esta ciudad, en horario de nueve a trece horas de lunes a viernes.

2º. Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate, resultando de la información registral que aparece en el expediente, la siguiente:

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

Inscripción 8ª. Hipoteca a favor de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.

—Actualmente Liberbank S. A.- Inscripción 12ª.

Constituida el 14 de diciembre de 1999.

Vencimiento: 14/12/2016.

Solicitada información a dicha entidad comunican:

En la actualidad 20/04/2018, se encuentra cancelada económicamente.

No obstante, al persistir dicha Inscripción en el Registro, debe de considerarse como carga el levantamiento o cancelación de la misma.

Inscripción 9ª. Hipoteca a favor de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.

—Actualmente Liberbank S. A.- Inscripción 12ª.

Constituida el 22 de mayo de 2001.

Vencimiento: 22/05/2018.

Solicitada información a dicha entidad comunican:

En la actualidad 20/04/2018, se encuentra cancelada económicamente.

No obstante, al persistir dicha Inscripción en el Registro, debe de considerarse como carga el levantamiento o cancelación de la misma.

Inscripción 11ª. Hipoteca a favor de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.

—Actualmente Liberbank S. A.- Inscripción 12ª.

Capital principal: 75.000 euros.

Intereses remuneratorios, Intereses demora, Costas y gastos, Otros gastos: 30.000 euros.

Vencimiento: 30 de noviembre de 2030.

Solicitada información a dicha entidad informan:

Situación del Préstamo: Morosidad.

A 20 de abril de 2018, deuda total: 93.932,21 euros.

Anotación de Embargo letra "B" prorrogada por la "F".

Se encuentra caducada en virtud del artículo 86 de la Ley Hipotecaria, al haber transcurrido cuatro años desde su fecha.

No obstante, al persistir dicha Anotación en el Registro, debe de considerarse como carga el levantamiento o cancelación de la misma.

Todo ello, sin perjuicio de la posible exigencia por parte de la Administración Local actuante, de la Hipoteca Legal Tácita y/o en su caso afección de bienes por débitos anteriores del Impuesto de Bienes Inmuebles, si con el resultado de la misma no llegase a cubrir la totalidad de la deuda reclamada que extinguiere dichas responsabilidades.

Situaciones Jurídicas:

Afección de(l) (los) bien(es) a subastar en garantía del pago de la parte vencida de la anualidad en curso en que opere la transmisión de dominio y de los tres años naturales anteriores, de los gastos generales correspondientes a la comunidad de propietarios que pudieran obrar pendientes de satisfacerse por los anteriores propietarios – Ley 8/2013 de 26 de junio de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbana; y Ley 8/1999 de 6 de abril de reforma de la Ley 49/1960 de 21 de julio sobre Propiedad Horizontal-. El adjudicatario exonera expresamente al Ayuntamiento de Santander de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad.

Los inmuebles adjudicados quedarán igualmente afectos al pago de las deudas tributarias y recargos pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos previstos en la legislación vigente de las Haciendas Locales.

3º. Podrán formar parte como licitadores en la enajenación, todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción y se identi-

CVE-2018-7721

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

quen por medio del documento nacional de identidad, pasaporte o cualquier otro similar, y en su caso, con documento que justifique la representación que ostente, a excepción del deudor u obligado, del personal adscrito al órgano de recaudación competente, tasadores, depositario de los bienes, así como los funcionarios directamente implicados en el procedimiento de apremio.

4º. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscritos dichos bienes en el Registro correspondiente, el documento público de venta será título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en la Ley Hipotecaria; mientras que en los demás casos podrá procederse como dispone el título VI de citada norma, para llevar a cabo la concordancia entre el citado registro y la realidad jurídica.

5º. Todo licitador deberá constituir ante la mesa de subasta depósito mediante talón conformado o cheque bancario, a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación, excepto para aquellos lotes que se hubiese acordado motivadamente un porcentaje menor en su caso, nunca inferior este al 10%. De no resultar adjudicatario de un bien o lote, podrá aplicar cuando proceda dicho depósito al de otros bienes o lotes sucesivos.

Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del inicio de la subasta, sin perjuicio de poder participar personalmente con posturas superiores a estas. Dichas ofertas, que habrán de ser registradas en la oficina del Servicio General de Recaudación de este Ayuntamiento, sita en la calle Antonio López número 6 bajo, tendrán el carácter de máximas y deberán ir acompañadas de cheque bancario o talón conformado extendido a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, por el importe del depósito. Haciéndose constar en el exterior del mismo, los datos identificativos a que corresponda.

6º. La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se realiza el pago de la deuda en principal, el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas del procedimiento.

7º. El valor de las pujas se ajustará en todo momento al reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (Importe en euros)			VALOR DE LAS PUJAS (Importe en euros)	
hasta			5.999,99	60,00
de	6.000,00	a	30.000,00	120,00
más de	30.000,00			300,00

Valor que se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

8º. En el supuesto de la concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquellas, y será adjudicataria la postura más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

9º. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días hábiles -excluidos del cómputo sábados, domingos y festivos- siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Puede, si así lo solicita a la Mesa de Subasta en el acto de adjudicación, realizar el ingreso del importe total del precio de adjudicación, en cuyo caso, una vez comprobada su efectividad, se procederá a levantar la retención sobre el depósito constituido, con la devolución del mismo.

Si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, perderán el importe del depósito, quedando obligados a resarcir a la Administración de los perjuicios que origine la ineffectividad de la adjudicación. No obstante, dicho depósito se aplicará a la cancelación de la deuda del obligado al pago.

Asimismo, en caso de impago del remate por el adjudicatario, la Mesa optará entre acordar la adjudicación al licitador de la segunda oferta más elevada, siempre que ésta no fuere inferior en más de dos tramos de la impagada o iniciar el trámite de venta por gestión y adjudicación directa. Siendo esta última a realizar en cualquier caso, si la oferta es inferior en más de dos tramos.

10º. En el caso de enajenación de bienes inmuebles, el adjudicatario podrá solicitar expresamente en el acto de la adjudicación, el otorgamiento de escritura pública de venta del inmueble, pudiendo realizar el pago en el mismo día del otorgamiento de citada escritura, si la cantidad a ingresar entre el depósito constituido y el remate acordado supera la cifra de 60.000 euros. La Mesa de subasta lo concederá de forma automática y así lo hará constar en el Acta de subasta a evacuar, pudiendo exigir ésta si así lo creyera conveniente, la constitución de un depósito adicional que podrá ser como máximo el importe del depósito que se hizo para licitar; habilitándose en este caso un plazo máximo de diez días improrrogables para su realización. Señalándose que si no se ingresa citado depósito adicional, se habrá de efectuar el pago con carácter general dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la adjudicación.

11º. La mesa de subasta podrá, cuando así lo estime pertinente y previa deliberación, acordar la realización de una segunda licitación cuyo tipo se fijará en el setenta y cinco por ciento de la primera, una vez finalizada ésta, y los bienes no hayan sido adjudicados en la misma.

Tipo de subasta en segunda Licitación: 1.882,91 euros.

Importe del Depósito para la segunda Licitación: 376,58 euros.

12º. Los bienes no enajenados en la subasta, podrán adjudicarse mediante el trámite de venta por gestión directa, dentro del plazo de seis meses, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107 del meritado R.G.R.

13º. La excelentísima señora Alcaldesa se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Ayuntamiento de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento establecido, de conformidad el artículo 109 del R.G.R., precitado.

14º. Los bienes o derechos rematados o en su caso, los documentos de adjudicación que así lo acrediten, les serán entregados a los adjudicatarios, una vez satisfecho el importe concertado, y justificado el pago o la exención en su caso, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que gravan su transmisión, o en su caso, el Impuesto del Valor Añadido, cuando se trate de los bienes de un empresario o profesional, y éstos estén afectos a la actividad.

15º. Con carácter general, no podrá hacerse el remate en calidad de ceder a terceros, a excepción de que los participantes en la subasta lo hagan en virtud de colaboración social con la Administración, previo acuerdo con instituciones u organizaciones representativas de enti-

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

dades del sector de la mediación en el mercado inmobiliario, en los que en estos supuestos, el licitador en el momento de su acreditación, podrá manifestar que en el caso de resultar adjudicatario, se reserva su derecho de ceder dicho remate a un tercero, para que el documento público de venta pueda otorgarse directamente a través del cesionario.

16º. Los gastos y costas que como consecuencia de la adjudicación se devenguen, incluidos los impuestos indirectos que graven la transmisión, entre éstos, los derivados de la inscripción del mandamiento de cancelación de cargas posteriores en el registro correspondiente, serán a cargo del titular o titulares adjudicatarios, además de los de notaria por otorgamiento de escritura pública, y cuantos otros pudieran producirse como objeto de su transmisión, etc.

Advertencias:

En todo aquello no previsto en este anuncio, se estará de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de otros.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Santander, 10 de agosto de 2018.
El recaudador general y agente ejecutivo,
Manuel Fuente Arroyo.

2018/7721

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2018-7757 *Aprobación y exposición pública de la matrícula fiscal de las Tasas por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local con Mercados Ambulantes en el Exterior del Mercado de La Esperanza y México, y Frutas y Verduras para el mes de septiembre de 2018, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Dirección de Ingresos Públicos Municipales se aprobó la matrícula fiscal de la Tasas por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local para el mes de septiembre de 2018, en los siguientes términos:

— MERCADILLOS AMBULANTES, la citada matrícula consta de 265 recibos, por importe de DIECISÉIS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE euros Y VEINTICUATRO CÉNTIMOS (16.529,24 €).

— MERCADILLO FRUTAS Y VERDURAS, la citada matrícula consta de 16 recibos por importe de DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ euros CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (2.410,72 €).

PERIODO DE INGRESO: del 1 de septiembre al 31 de octubre de 2018.

Transcurrido este plazo, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para conocimiento de los legítimos interesados significando que dicho documento estará a disposición de los contribuyentes en las oficinas del Servicio de Gestión Tributaria, donde podrán examinarlo durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, pudiendo interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, como previo al contencioso administrativo.

Santander, 16 de agosto de 2018.

La directora de Ingresos Públicos Municipales,

Susana Losada López.

El interventor adjunto,

P.A. Rafael de la Iglesia Barbolla.

2018/7757

CVE-2018-7757

4.4.OTROS

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

CVE-2018-7770 *Orden UMA/32/2018, de 16 de agosto, por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios y actividades académicas universitarias para el curso 2018/2019.*

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, tras la redacción dada por el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, establece en el artículo 81.3.b) que los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, serán fijados por la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria y estarán relacionados con los costes de prestación del servicio, fijando los términos en los que han de cuantificarse los precios públicos correspondientes a las enseñanzas de Grado, de los Másteres que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España y del resto de enseñanzas de Máster según se trate de primera, segunda, tercera, cuarta o sucesivas matrículas.

La Conferencia General de Política Universitaria en su sesión de 25 de junio de 2013 acordó no establecer límites adicionales a los previstos en el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, para la fijación de los precios públicos de las enseñanzas universitarias de Grado y Máster y establecer para las enseñanzas universitarias oficiales de primer y segundo ciclo los mismos límites de precios que para las enseñanzas de Grado.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de Cantabria, la fijación o revisión de la cuantía de los precios públicos se realizará por Orden de la Consejería que los gestione o de la que dependa el órgano gestor, la cual deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justificará el importe propuesto, el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes y, en su caso, las utilidades derivadas de la realización de las actividades y la prestación de los servicios o los valores de mercado que se hayan tomado como referencia. En todo caso, será necesario el previo informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, así como dar cuenta de la fijación o revisión al Consejo de Gobierno.

El artículo 4.n) de la Ley de Cantabria 4/2018, de 15 de junio, por la que se regula el Consejo Social de la Universidad de Cantabria, establece la competencia de recibir de la Consejería competente en materia de universidades e informar a la misma la Orden de fijación de los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios y actividades académicas universitarias en el caso de estudios conducentes a la obtención a títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, el cual se reunió con fecha de 28 de junio de 2018.

Por lo que antecede, en virtud de las competencias que me confiere el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la disposición adicional segunda del Decreto 144/2015, de 8 de octubre, por el que se determinan los servicios y actividades académicas universitarias sujetos a precios públicos y, en aplicación del artículo 17.2 de la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de Cantabria, con el informe la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto de fecha 27 de julio de 2018, previa autorización del Consejo de Gobierno en su reunión de 2 de agosto de 2018,

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

DISPONGO

Artículo primero. - Ámbito de aplicación.

1. La presente Orden será de aplicación a los precios públicos a satisfacer por la prestación del servicio público de la educación superior en la Universidad de Cantabria para el curso 2018/2019 en las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como por la prestación de otros servicios académicos de acuerdo con las cuantías que se establecen en los anexos de la presente Orden.

2. La presente Orden no será de aplicación a los precios por estudios conducentes a títulos o diplomas que no tengan carácter oficial, que serán fijados por el Consejo Social de la Universidad de Cantabria.

Artículo segundo.- Precios públicos de las enseñanzas de Grado.

1. El importe de la matrícula será el resultado de sumar el precio de todos los créditos en los que el estudiante se haya matriculado para cada materia, asignaturas o disciplina, según la rama de conocimiento a la que esté adscrito el título de Grado y según se trate de primera, segunda, tercera y cuarta o sucesivas matrículas, según Anexo 1.

2. Se mantienen las cuantías establecidas para el curso anterior.

Artículo tercero.- Precios públicos de las enseñanzas de Máster que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España.

1. El importe de la matrícula será el resultado de sumar el precio de todos los créditos en los que el estudiante se haya matriculado para cada materia, asignaturas o disciplina, según la rama de conocimiento a la que esté adscrito el título de Máster y según se trate de primera, segunda, tercera y cuarta o sucesivas matrículas, según Anexo 2.

2. Se reducen un 10% respecto de las cuantías establecidas para el curso anterior.

Artículo cuarto.- Precios públicos de las enseñanzas de Máster que no habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España.

1. El importe de la matrícula será el resultado de sumar el precio de todos los créditos en los que el estudiante se haya matriculado para cada materia, asignaturas o disciplina, según la rama de conocimiento a la que esté adscrito el título de Máster y según se trate de primera, segunda, tercera y sucesivas matrículas, según Anexo 3.

2. Se reducen un 17% respecto de las cuantías establecidas para el curso anterior.

Artículo quinto.- Precios públicos de las enseñanzas de Máster Universitario en Ingeniería Informática, Máster Universitario en Ingeniería Química, Máster Universitario en Ingeniería Marina y Máster Universitario en Ingeniería Náutica y Gestión Marítima.

El importe de la matrícula será el resultado de sumar el precio de todos los créditos en los que el estudiante se haya matriculado para cada materia, asignaturas o disciplina, según la rama de conocimiento a la que esté adscrito el título de Máster y según se trate de primera, segunda, tercera y cuarta o sucesivas matrículas, según Anexo 4.

Artículo sexto.- Precios públicos de los complementos de formación en las enseñanzas de Doctorado.

Los estudiantes que cursen estudios de Doctorado adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior (Real Decreto 99/2011) abonarán los precios establecidos para las enseñanzas de Máster oficial en el artículo cuarto, según Anexo 3.

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

Artículo séptimo.- Precios públicos por evaluaciones, pruebas, expedición y homologación de títulos y derechos de Secretaría.

1. En evaluaciones, pruebas, expedición y homologación de títulos y derechos de Secretaría se aplicarán las cuantías señaladas en el Anexo 5.

2. No hay modificación respecto de las cuantías establecidas para el curso anterior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Prórroga automática

La presente Orden se aplicará y se prorrogará automáticamente para los cursos académicos siguientes en el supuesto de que no se hubiera publicado en el Boletín Oficial de Cantabria nueva Orden de fijación o revisión de los precios públicos en la fecha de inicio del curso académico correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden será de aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 16 de agosto de 2018.

La consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social,
Eva Díaz Tezanos.

2018/7770

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

CVE-2018-7756 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Concesión de Subvenciones para la Adquisición de Libros y de Material Educativo.*

No habiéndose formulado reclamaciones ni sugerencias contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Anievas para la Adquisición de Libros y de Material Educativo, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión ordinaria celebrada el día 7 de junio de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el citado acuerdo se entiende definitivamente adoptado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma Ley, se hace público que en la citada sesión ordinaria celebrada el 7 de junio de 2018 por el Pleno del Ayuntamiento de Anievas, se acordó aprobar la Ordenanza referida en los términos del anexo del presente anuncio.

Se hace constar que la Ordenanza no entrará en vigor hasta que se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la mencionada Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Frente al Acuerdo de aprobación de la Ordenanza cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de dicho orden con sede en Santander.

Anievas, 20 de julio de 2018.

El alcalde,
Agustín Pernía Vaca.

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

ANEXO.

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS Y DE MATERIAL EDUCATIVO.

Fundamento, naturaleza y objeto.

Artículo 1. La presente ordenanza tiene como finalidad garantizar la igualdad de oportunidades para el acceso a la educación, regulando un sistema de ayudas al estudio para sufragar los gastos que ocasiona a las familias el desarrollo del curso escolar y, especialmente, la adquisición de libros y de material educativo de los alumnos que se encuentren cursando estudios de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria

La concesión de las ayudas a las que se refiere esta ordenanza, considerada de fomento de la educación y de prestación de servicios sociales, se enmarca dentro del régimen competencial genérico de los artículos 25.2.k) y 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. A tal fin, la Corporación Municipal consignará en sus presupuestos las cantidades que resulten adecuadas.

Beneficiarios.

Artículo 2. Las ayudas cuya concesión se regula en esta ordenanza, podrán ser solicitadas por quien o por quienes tengan la patria potestad, tutela o curatela de los alumnos.

Podrán ser beneficiarios los alumnos y, en su nombre, quienes ostenten la patria potestad o guarda legal del menor.

Para ser beneficiario de las ayudas se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos, además de los exigidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- Que los estudiantes para los que se soliciten las ayudas se encuentren cursando estudios de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria.
- Que el beneficiario de las ayudas y sus padres o tutores estén empadronados en el Ayuntamiento de Anievas a fecha 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria anual de las Ayuda.
- Que los estudiantes para los que se soliciten las ayudas no se beneficien de otras ayudas o subvenciones cuyo objeto sea el mismo que el de aquellas a las que se refiere esta ordenanza.
- Que ningún miembro de la unidad familiar a la que pertenezca el beneficiario tenga deudas tributarias pendientes con el Ayuntamiento de Anievas.

Destino y justificación.

Artículo 3. Las subvenciones concedidas según lo dispuesto en esta ordenanza, deberán ser destinadas por los beneficiarios única y exclusivamente a sufragar los gastos derivados de la adquisición de libros y de material educativo para el curso escolar al que se refiera la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el punto anterior de este mismo artículo, con carácter previo al abono de la ayuda concedida, habrá de justificarse un gasto en libros o material educativo para el alumno beneficiario por una cuantía igual o superior al de la subvención otorgada. Dicho gasto se acreditará mediante la presentación de facturas originales o de copias compulsadas de las mismas, o certificados emitidos por los centros educativos justificativos del gasto realizado

Incompatibilidad.

Artículo 4. La concesión de las subvenciones reguladas en la presente ordenanza, será incompatible con el disfrute de cualquier otra subvención, ayuda o beca concedida por cualquier administración o institución para el mismo destino y curso.

Cuantía.

Artículo 5

La cuantía de la subvención que se otorgue por cada estudiante podrá alcanzar, sin superarlo, el cien por ciento de los gastos que justifique por la adquisición de sus libros y material educativo para el curso escolar al que se refiera la subvención, con el límite máximo de 25 euros por alumno de educación infantil, 30 euros por alumno de educación primaria y 40 euros por alumno de educación secundaria obligatoria.

Régimen de convocatoria y ayudas.

Artículo 6. A partir del mes de septiembre de cada año, el Ayuntamiento de Anievas aprobará por resolución de Alcaldía la convocatoria de subvenciones para el curso correspondiente.

Las convocatorias deberán publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, y en las mismas se establecerán los plazos de presentación de solicitudes, que serán, como mínimo, de 20 días hábiles contados desde los siguientes a los de las publicaciones de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de Cantabria.

Solicitudes.

Artículo 7. Las solicitudes, por quienes ostenten la patria potestad, tutela o curatela del alumno, se presentarán en el modelo oficial que prevea cada convocatoria, adjuntando la siguiente documentación:

- Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o de la Tarjeta de Residencia del solicitante.

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

- *Copia compulsada del Libro de Familia o, en su caso, resolución acreditativa de la patria potestad, tutela o curatela del menor.*
- *Certificado del centro escolar que acredite que el alumno se encuentra matriculado.*
- *Declaración jurada de no percibir y de no tener solicitadas otras ayudas para los mismos fines.*
- *Declaración de no estar incurso en las causas señaladas en el artículo 12 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, que incluya estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.*
- *Ficha de terceros, según el modelo que se facilitará en las oficinas municipales de Anievas y certificación de cuenta abierta en cualquier entidad financiera.*
- *Las solicitudes formuladas serán completadas de oficio con el volante de empadronamiento de quienes deban estarlo, según lo dispuesto en el artículo 2 de esta ordenanza, y con la documentación acreditativa de que ningún miembro de la unidad familiar tiene deudas tributarias pendientes con el Ayuntamiento de Anievas.*
- *La presentación de la solicitud conllevará la autorización al Ayuntamiento de Anievas para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, que acrediten hallarse al corriente del pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.*

Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 8. *Las solicitudes se presentarán en el registro general del Ayuntamiento de Anievas o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de esta Ordenanza, en las convocatorias se establecerán los plazos de presentación de solicitudes, que serán, como mínimo, de 20 días hábiles contados desde los siguientes a los de las publicaciones de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de Cantabria.

Instrucción.

Artículo 9. *Transcurrido el plazo habilitado para la presentación de las solicitudes y siguiendo los trámites establecidos en la normativa reguladora de subvenciones y del procedimiento administrativo común, corresponderá la instrucción de los expedientes al funcionario designado al efecto.*

El funcionario instructor estará facultado para solicitar los informes y documentos que estime necesarios y que deberán ser facilitados en el plazo de diez días. La resolución del expediente corresponderá a la Alcaldía del Ayuntamiento de Anievas.

Resolución.

Artículo 10. *El plazo máximo para la resolución de la convocatoria será de tres meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria.*

Una vez resuelta la convocatoria, se procederá a su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen las subvenciones, los beneficiarios, las cantidades concedidas, la finalidad o finalidades de las subvenciones y la relación motivada de las solicitudes desestimadas.

Régimen de recursos contra la resolución de los expedientes.

Artículo 11. *Contra el acuerdo del órgano competente que resuelva la concesión de las subvenciones, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante dicho órgano, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación del acto administrativo mencionado, o impugnarlo directamente en el plazo de dos meses desde su notificación ante la jurisdicción contencioso-administrativa.*

Verificación y control.

Artículo 12. *Los beneficiarios de las subvenciones que se regulan en esta ordenanza tendrán las siguientes obligaciones:*

- *Destinar las subvenciones a las finalidades para las que se concedan, presentando los correspondientes documentos justificativos.*
- *Acreditar su efectivo y adecuado cumplimiento.*
- *A requerimiento de la autoridad municipal, verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de las becas.*
- *Proceder, en su caso, al reintegro de los fondos percibidos.*

Artículo 13. *El Ayuntamiento de Anievas podrá realizar cuantas actuaciones de control permitan asegurar la adecuada inversión de los recursos presupuestarios destinados a la concesión de subvenciones para la adquisición de libros y de material educativo, así como del cumplimiento de las condiciones que hayan dado lugar a su concesión. La ocultación de cualquier tipo de renta o elemento patrimonial será causa de denegación de la ayuda o beca o de la revocación del acuerdo de concesión, previo expediente tramitado al efecto, con trámite de audiencia al interesado.*

Reintegro.

Artículo 14. *Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2007 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y, en todo caso, en los siguientes:*

- *Cuando se obtenga la subvención falseando las condiciones requeridas para su otorgamiento u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.*

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

- Cuando la ayuda no haya sido destinada a la finalidad para la que se concedió.
- La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control por parte del Ayuntamiento.

Disposición adicional.

El Ayuntamiento de Anievas podrá concertar convenios con entidades colaboradoras a los efectos de la tramitación, gestión y concesión de ayudas o becas en los términos dispuestos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y en las disposiciones que, en su caso, las desarrollen.

Disposición final.

La presente ordenanza, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, una vez transcurrido el plazo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2018/7756

CVE-2018-7756

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2018-7762 *Bases reguladoras de la concesión de ayudas para la adquisición de material escolar y libros de texto para alumnos de Educación Infantil, Primaria y ESO y convocatoria para el curso 2018-2019.*

Es objeto de estas bases establecer las normas reguladoras de la convocatoria para la concesión de ayudas destinadas a la adquisición de material escolar y libros de texto (se incluyen babis, chándal, y calzado deportivo) con el fin de promover el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación y compensar a las familias para hacer frente a los gastos derivados de la escolarización de sus hijos matriculados en el 2º ciclo de Educación Infantil, Primaria y ESO durante el curso 2018-2019, todo eso en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa aplicable.

Artículo 1º.- Objeto de la convocatoria.

1.- La igualdad de oportunidades ante la educación es uno de los retos principales que deben afrontar los poderes públicos para hacer efectivo el derecho a la educación. Una de las medidas fundamentales es el establecimiento de un sistema de becas y ayudas que posibiliten el acceso y continuidad en los estudios.

Constituye el objeto de las presentes bases convocar ayudas para la adquisición de material escolar y libros de texto destinadas a las familias que se encuentren en unas condiciones socioeconómicas menos ventajosas.

2.- El importe global máximo que el Ayuntamiento destinará a la concesión de estas ayudas será de 22.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 326.48912, del presupuesto del año 2018.

3.- Las ayudas concedidas en virtud de la presente convocatoria serán compatibles con cualquier otra ayuda que se pueda recibir con la misma finalidad de otras entidades públicas o privadas, siempre que las ayudas concurrentes no superen el coste de lo subvencionado.

Artículo 2º.- Destinatarios de las ayudas.

1.- Estas ayudas van destinadas al alumnado de 2º ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, que pertenezca a una unidad familiar con ingresos anuales (base imponible general más base imponible del ahorro) no superiores a 21.000,00 euros, si bien en el caso de familias numerosas se incrementará el umbral en 602,00 euros a partir del tercero hijo (por cada hijo de más).

2.- Podrá optar a estas ayudas el alumnado de 2º ciclo de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria, empadronados (todos los miembros de la unidad familiar antes del 1 de enero de 2018) en el Ayuntamiento de Astillero y acreditar estar participando en el banco de recursos del centro educativo donde curse sus estudios.

A efectos de lo anterior, la presentación de la solicitud de ayuda, supone el consentimiento expreso a que por parte del Ayuntamiento sea verificado con el centro escolar que corresponda la participación del alumno que corresponda en el citado banco de recursos.

3.- Las ayudas se adjudicarán por estricto orden de puntuación hasta agotar la consignación presupuestaria disponible regulada en el artículo 1º. En caso de empate, se atenderá al mayor número de hijos escolarizados y si el empate continúa se valorará la renta per cápita más baja.

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

Artículo 3º.- Procedimiento de solicitud.

3.1.- Lugar.

Las solicitudes se presentarán, junto con la documentación correspondiente, en el Registro general del Ayuntamiento.

3.2.- Plazo.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de las presentes bases y convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Este plazo se entenderá sin perjuicio del plazo de diez días hábiles, que se concederá en el caso de presentación de documentación incompleta o defectuosa para su rectificación, quedando apercibido que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido y se archivarán las actuaciones sin más trámite, conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.3.- Documentación a presentar:

1.- Solicitud, según el modelo establecido.

2.- Fotocopia del DNI del/a solicitante y de todos los miembros que componen la unidad familiar.

3.- Fotocopia del Libro de Familia (completo) o en caso de familias numerosas, fotocopia del título.

4.- Fotocopia de la Declaración del IRPF del ejercicio 2017 (completa) de todos los miembros que componen la unidad familiar, o en caso de no presentarla, certificado de imputaciones expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Para el caso de los trabajadores autónomos, presentar además los modelos 130 o 131 (según sea estimación objetiva o directa simplificada), correspondientes a los dos primeros trimestres de 2018.

5.- Certificación de la cuenta bancaria.

6.- Copia de la matrícula del presente curso.

7.- Declaración de conjunto de todas las solicitudes de ayudas efectuadas o concedidas para la misma finalidad de las distintas administraciones públicas u organismos privados competentes, según el modelo establecido en el Anexo II. Se rellenará un impreso por cada alumno beneficiario.

8.- Declaración responsable de encontrarse al corriente en las obligaciones tributarias en general (Estado y Comunidad Autónoma), y con la Seguridad Social, y de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones, según el modelo establecido en el Anexo III.

9.- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para obtener subvenciones que se establecen en el Artículo 13.2 de la Ley 38/2003 general de subvenciones, y de no tener pendiente de justificar ninguna subvención concedida por el Ayuntamiento de Astillero, según el modelo establecido en el Anexo IV.

10.- En su caso, documentación acreditativa de la ausencia del hogar familiar de alguno de los progenitores: Familia monoparental, separación/divorcio, viudedad, orfandad, etc.

11.- Certificado del grado de discapacidad, en caso de que algún miembro de la unidad familiar tenga reconocida una discapacidad.

12.- En caso de que algún miembro de la unidad familiar se encuentre en situación de desempleo desde por lo menos un mes anterior a la fecha de esta convocatoria, certificado del Servicio Público de Empleo que acredite la antigüedad como demandante de empleo.

Artículo 4º.- Criterio de evaluación.

A la vista de las solicitudes presentadas, se estudiarán por la Comisión Técnica Evaluadora, y se concederán en función de los siguientes conceptos:

1.- Número de miembros de la unidad familiar.

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

2.- Condiciones familiares del/a solicitante.

3.- Ingresos familiares.

La ponderación de estas situaciones será la siguiente, para cada uno de los criterios anteriores.

1.- Número de miembros de la unidad familiar.

Por cada miembro de la unidad familiar del solicitante: 0,5 puntos.

Se entiende por unidad familiar la formada por los padres e hijas/os menores de 18 años o hijas/os mayores de 18 años con una discapacidad superior al 33 por ciento.

A efectos de esta subvención, se entenderá que también forman parte de la unidad familiar, los menores de 30 años que convivan en el domicilio.

En el caso de familias monoparentales, y para los efectos de cálculo de la renta per cápita, se incrementarán en un 0,8 el número real de miembros que componen la unidad familiar.

2.- Condiciones familiares del/a solicitante.

Por ausencia del hogar familiar de alguno de los progenitores (orfandad, separación, familia monoparental, viudedad, etc.): 1 punto.

Por cada miembro de la unidad familiar con discapacidad: 1 punto.

Por cada miembro de la unidad familiar en situación de desempleo: 1 punto.

Por familia numerosa (título): 1 punto.

3.- Ingresos familiares:

Para estos efectos, tienen la consideración de ingresos familiares la suma de la parte de la base imponible general más la parte de la base imponible del ahorro, previas a la aplicación del mínimo personal y familiar en el impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Se ponderarán del siguiente modo:

— Ingresos, hasta 4.500,00 euros: + 4 puntos.

— De 4.500,01 hasta 9.000,00 euros: + 3 puntos.

— De 9.000,01 hasta 13.500,00 euros: + 2 puntos.

— De 13.500,01 hasta 18.000,00 euros: +1 punto.

— De 18.000,01 hasta 21.000,00 euros: + 0,5 punto.

Los peticionarios con ingresos superiores a 21.000,00 euros no tendrán derecho a la ayuda con la salvedad prevista en el artículo 2 punto 1 de esta convocatoria.

Artículo 5.- Obligaciones del/a beneficiaria/o.

Son obligaciones del/a beneficiaria/o:

a) Presentar debidamente cubierta la documentación requerida en el plazo señalado.

b) Justificar ante el Ayuntamiento de Astillero el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la finalidad que determine la concesión de la subvención.

c) No tener pendiente de justificar ninguna subvención concedida por el Ayuntamiento de Astillero.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, proporcionando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos

f) Acreditar, en el momento de la justificación a la que se refiere el artículo 7, que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y en el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones, o autorizar al Ayuntamiento de Astillero a obtener esta información.

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.
- h) Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 6.- Otorgamiento de subvenciones.

1.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento, así como para la realización de cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los que debe pronunciarse la propuesta de resolución, será la Concejala de Educación. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión técnica evaluadora, en el que se concretará el resultado de la evaluación de las solicitudes, formulará la propuesta de resolución provisional a la Junta de Gobierno local, previo informe a la Comisión Informativa de Educación. La Junta de Gobierno local será el órgano competente para su concesión, en la que se expresará el cumplimiento de los requisitos de los solicitantes para la concesión de las ayudas, la relación nominal y la cuantía individualizada de la subvención que se propone para cada solicitante, con arreglo a los criterios de valoración establecidos en el Artículo 4 de las presentes bases reguladoras.

La valoración previa de las solicitudes se realizará por la Comisión Técnica Evaluadora, que estará compuesta por:

- Presidenta: La concejala de Educación.
- Vocales:
 - Un técnico de la ADL.
 - Un funcionario del Área Económica.
- Actuará como secretario de la misma, con voz, pero sin voto, un funcionario de la Corporación.

Las solicitudes serán valoradas por la comisión mencionada y concedidas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

La resolución deberá contener la relación de solicitantes que resulten beneficiarios y el importe concedido, y la desestimación de solicitudes, si las hubiera, y su causa.

En el caso de que en el expediente no fueran tenidos en cuenta otros datos o alegaciones distintos a los presentados por los solicitantes la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la resolución de la concesión se hará pública, mediante exposición en el tablón de anuncios y la página web del Ayuntamiento, durante un plazo de 15 días hábiles, para que los beneficiarios presenten la documentación justificativa que se establece en el artículo 7 de la presente Ordenanza específica.

2.- La cuantía de la ayuda, por alumno/a, será de 90 euros para Educación infantil, 120 euros para Educación primaria y 140 euros para Educación Secundaria Obligatoria.

3.- El importe de la ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o privadas, supere el coste de los gastos acreditados por la/el beneficiaria/o.

Artículo 7.- Justificación y pago.

1.- Una vez publicada la lista definitiva de los beneficiarios se procederá al pago de las ayudas.

2.- El plazo para presentar la documentación justificativa será hasta el 30 de noviembre del año en curso.

La justificación del gasto deberá hacerse presentando la siguiente documentación:

a) Facturas originales o fotocopias compulsadas de los gastos originados por la adquisición del material escolar y/o libros por importe igual o superior a la cuantía otorgada. Además, deberá acreditarse que el pago de las facturas que se presenten ya se haya efectuado.

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

Las facturas deberán cumplir los requisitos del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los Deberes de Facturación.

Las facturas deberán contener como mínimo, los siguientes requisitos:

- Nombre, razón social, y NIF o CIF de quien emite la factura.
 - Nombre, domicilio y NIF o CIF del beneficiario de la subvención, debiendo estar expedida la factura a nombre de la persona solicitante de la subvención.
 - Número de factura y fecha de emisión.
 - Detalle del IVA o impuesto correspondiente; en caso de exención deberá hacerse constar expresamente en la factura.
 - Relación detallada de lo adquirido.
 - Excepcionalmente se admitirá recibo o extracto bancario del importe entregado a los colegios respectivos en aquellos casos en que la compra del material se realice por estos últimos de forma colectiva.
- b) Declaración responsable de solicitud u obtención de otras ayudas concurrentes. (Anexo II).
- c) Declaración responsable de estar al corriente de obligaciones con la Seguridad Social, con Hacienda pública y por reintegro de subvenciones (Anexo III).
- d) Declaración responsable de no estar incurso en causa de incompatibilidad para la obtención de subvenciones (Anexo IV).

3.- Los documentos justificativos corresponderán a los gastos realizados que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido.

4.- De no presentar la justificación dentro del plazo establecido, se entenderá que desiste de su petición; lo que dará lugar a la incoación, por Decreto de la Alcaldía, del expediente de anulación del correspondiente compromiso que conllevará la pérdida del derecho de cobro de la subvención.

5.- Este plazo se entenderá sin perjuicio del plazo de diez días hábiles, que se concederá en el caso de presentación de documentación incompleta o defectuosa para su corrección.

Artículo 8. Normas supletorias

Para lo no previsto en las presentes bases será de aplicación lo que se dispone en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria.

Astillero, 17 de agosto de 2018.

El alcalde,

Francisco Ortiz Uriarte.

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

ANEXO I

Modelo de instancia de solicitud de subvención

D./D^a con NIF....., en calidad de padre/madre/tutor/representante legal del/los beneficiarios, con domicilio a efectos de notificaciones en C/..... núm., piso, en la localidad de, código postal, teléfono nº, móvil nº

EXPONE:

Que al amparo de las bases y convocatoria de ayudas del Ayuntamiento de Astillero para adquisición de libros de texto y material escolar para el curso 2018-2019 solicita ayuda para los hijos siguientes:

Nombre y Apellidos del Beneficiario	Edad	Curso	Centro

Que los miembros que componen la unidad familiar son los que se indican,

Nombre y Apellidos	Parentesco (respecto del Beneficiario)

SOLICITA: Se me conceda subvención por importe de (..... €) destinado a la adquisición de dichos libros de texto y/o material escolar para lo cual adjunto por duplicado la siguiente documentación:

- Anexo I de Solicitud debidamente cumplimentado.
- Fotocopia del D.N.I. del/a solicitante, cónyuge/pareja e hijas/os.
- Fotocopia del Libro de Familia o del título de familia numerosa.
- Fotocopia de las Declaraciones del IRPF del ejercicio 2017
- Certificación de la cuenta bancaria.
- Copia de la matrícula del presente curso.
- Anexo II debidamente cumplimentado
- Anexo III debidamente cubierto
- Anexo IV debidamente cubierto
- Resto de documentos, en su caso, recogidos en el Artículo 3.3 de estas Bases.

Astillero, a _____ de _____ de 20____.

Fdo: _____

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

ANEXO II

Declaración responsable de solicitud u obtención de otras ayudas concurrentes

En (lugar), a (fecha)

D./D^a con NIF.....
....., en calidad de padre/madre/tutor/representante legal del alumno.....
.....

DECLARA

Que el alumno solicitante no es perceptor de subvenciones concurrentes a las que hace mención el artículo 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

En caso de que el/la solicitante sea perceptor/a de otras ayudas o subvenciones que tengan la misma finalidad indicada en las presentes Bases, ha de cumplimentar la siguiente tabla con los datos de dichas subvenciones.

Entidad concedente	Cuantía (€)	Finalidad

En Astillero a ____ de _____ 20__

Fdo: _____

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

ANEXO III

Declaración responsable de estar al corriente de obligaciones con la Seguridad Social,
con la Hacienda pública y por reintegro de subvenciones

D./D^a con NIF.....
....., en calidad de padre/madre/tutor/representante legal del/os
alumno/s.....

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que me encuentro al corriente del pago de mis obligaciones con la Seguridad Social,
con la Hacienda pública y por reintegro de subvenciones con cualquier administración
pública.

En Astillero a ____ de _____ 20__

Fdo: _____

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

ANEXO IV

Declaración responsable de no estar incurso en causa de incompatibilidad para la obtención de subvenciones

D./D^a con NIF.....
....., en calidad de padre/madre/tutor/representante legal del/os
alumno/s.....

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que ni yo ni ningún miembro de mi unidad familiar estamos incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad ni prohibición para la obtención de la condición de beneficiario de subvenciones establecidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En _____, a ____ de _____ de 20____.

Fdo: _____

2018/7762

CVE-2018-7762

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2018-7768 *Bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el Área de Cultura. Expediente 19/1617/2018.*

Por Resolución de Alcaldía, con la asistencia de la Junta de Gobierno celebrada el día 10 de agosto de 2018, se han aprobado las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana en el Área de Cultura, de acuerdo con el siguiente contenido:

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA EN EL ÁREA DE CULTURA

PRIMERA.- Objeto y finalidad.

Las presentes bases tienen por objeto y finalidad regular el régimen de concesión de subvenciones para 2018 por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana para ayudar a las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro del municipio a la realización y en el ámbito del término municipal, de actividades destinadas a la promoción y fomento del asociacionismo y la participación ciudadana, al fortalecimiento del tejido social y a la promoción de la calidad de vida y el bienestar de los ciudadanos dentro de las áreas de la cultura, la formación y la educación.

Serán subvencionables gastos correspondientes a actividades iniciadas, efectuadas o a realizar en la temporada o ejercicio que se indique en la correspondiente convocatoria. No se aceptarán facturas correspondientes a comidas o bebidas. En ningún caso el coste de adquisición de bienes y servicios podrá ser superior al valor normal de mercado de dichos bienes y servicios. El Ayuntamiento se reserva la facultad de comprobar la adecuación del precio de los gastos que se justifiquen con los precios normales de mercado de bienes y servicios similares.

SEGUNDA.- Requisitos de los beneficiarios, forma y plazo de presentación de las solicitudes.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro que tengan su domicilio social en el municipio de Santa Cruz de Bezana y que desarrollen sus actividades en dicho término municipal, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, en el momento de la solicitud, así como tener todos los datos inscritos actualizados, desde hace más de tres años desde la fecha de la convocatoria.
- Haber justificado debidamente subvenciones o ayudas económicas concedidas y percibidas con anterioridad a la convocatoria.
- No encontrarse incurso en ninguna de las causas de prohibición para adquirir la condición de beneficiario previstas en la Ley de Cantabria, 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

Las solicitudes de subvención deberán ser presentadas en el Registro Municipal, o por cualquiera de los medios regulados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acompañado de la siguiente documentación que se establecerá como anexos de las oportunas convocatorias:

1. Instancia, ajustada al modelo que facilitará el Ayuntamiento.
2. Fotocopia del CIF de la asociación.
3. Acreditación de la condición del representante de la entidad.
4. Breve memoria justificativa de cada uno de los proyectos para los que se pretende la subvención, en la que se debe hacer constar los objetivos que persigue, lugar o lugares de celebración, fechas previstas de realización y número estimado de participantes.
5. Previsión detallada de ingresos y gastos de cada uno de los proyectos para los que se solicite subvención, consignando, en su caso, las aportaciones propias del solicitante. Si la instancia no indica la cuantía exacta de la subvención solicitada, se entenderá que ésta es la diferencia resultante entre los gastos e ingresos previstos.
6. Resumen de las actividades desarrolladas en los últimos tres años, en Santa Cruz de Bezana, así como el número de participantes en cada una de ellas.
7. Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las causas que prohíben la obtención de la condición de beneficiario; de las ayudas concedidas por otras Administraciones o instituciones para los mismos fines; y de haber justificado las subvenciones concedidas en ejercicios anteriores, en su caso.
8. Declaración responsable del representante de la asociación del número de socios con indicación de los que están al corriente de pago de las cuotas y de los que son menores de 30 años de edad.
9. Certificado de estar al corriente de obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social o Declaración responsable de estar al corriente y autorización al órgano instructor para pedir a la Agencia Tributaria y a la Seguridad Social la información necesaria respecto del cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
10. Certificado de la existencia de presupuesto de la entidad solicitante correspondiente al ejercicio de la convocatoria.
11. Certificado de tenencia de sede en el término municipal, así como su régimen (propiedad, arrendamiento, precario, o similar).
12. Certificado de la antigüedad de la asociación, desde su inscripción en un registro público.

Toda la documentación deberá ser original o copia debidamente autenticada.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la expresa aceptación de las presentes bases reguladoras.

TERCERA.- Procedimiento de concesión de las subvenciones y órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.

- 1.- El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se inicia mediante resolución de Alcaldía por la que se aprueba las bases reguladoras.
- 2.- El procedimiento de concesión de las ayudas tendrá carácter ordinario y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Para ello, y con pleno respeto a lo dispuesto en las presentes bases reguladoras, anualmente se procederá a la publicación de la correspondiente convocatoria, que estará supeditada a la existencia de crédito presupuestario.
- 3.- La Concejalía de Cultura será el órgano encargado de la ordenación del procedimiento de concesión correspondiendo la instrucción a un Comité de Valoración,

CVE-2018-7768

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

como órgano colegiado previsto en la Ley para evaluar las solicitudes y formular la propuesta de concesión, que tendrá la siguiente composición:

- Presidente: El concejal de Cultura o persona en quien delegue.
- Tres Vocales, con voz y voto:
 - Interventor Municipal.
 - Secretario Municipal.
 - Un concejal designado por el Alcalde.
- Un Secretario, con voz y sin voto: Administrativo de Servicios generales.

El régimen jurídico de este órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4.- Recibidas las solicitudes, el órgano colegiado verificará que cumplen los requisitos exigidos en estas bases y, si se advirtiese que la solicitud presentada carece de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se deberá requerir al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta, aporte el documento o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5.- El órgano colegiado analizará y valorará las solicitudes y la documentación presentada tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con la aplicación de los criterios previstos en estas bases para la puntuación de las solicitudes presentadas. Este informe será elevado, como propuesta de resolución definitiva, para su aprobación por la Junta de Gobierno Local. La propuesta de resolución no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

6.- La competencia para resolver, que originariamente recae en la alcaldía, se delega en la Junta de Gobierno Local. El acuerdo será motivado y contendrá la relación de beneficiarios que han obtenido subvención y la cuantía de la misma. El plazo máximo para resolver será de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El transcurso del citado plazo sin que se haya dictado resolución expresa servirá para entender desestimadas por silencio administrativo todas las solicitudes presentadas.

7.- En el caso que se conociera que no se llevará a cabo alguna de las actividades precisadas como subvencionables por causas ajenas a la organización, se deberá presentar escrito en el Registro Municipal del Ayuntamiento, dirigido a la Concejalía de Cultura, exponiendo los motivos de la no ejecución de dicha actividad y en su caso, se podrá reformular la solicitud con otras actividades que se prevean realizar, siempre y cuando sea informado favorablemente por dicha Concejalía. El informe favorable se sujetará a las siguientes reglas: 1) En ningún caso se podrá incrementar el importe de la subvención concedida, aunque podrá ser objeto de su reintegro parcial; 2) la solicitud deberá estar dentro del objeto y fines de las presentes bases.

8.- Además de la notificación individual a los interesados, se procederá a la publicación de la resolución en el tablón de anuncios de la Corporación con expresión de la convocatoria, crédito presupuestario, beneficiarios, cantidad concedida, finalidades de la subvención y relación de solicitudes desestimadas con su motivo. Cuando el importe individualizado de las subvenciones concedidas sea igual o superior a 3.000 euros, se procederá a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de un extracto de la resolución por la que se ordena su publicación, indicando los lugares donde se encuentra expuesto su contenido íntegro.

CUARTA.- Criterios de otorgamiento y determinación de la cuantía.

1.- Serán rechazadas aquellas solicitudes cuyo presupuesto resulte indeterminado o poco realista, o cuya cuantía sea notoriamente desproporcionada en relación con el crédito global de la convocatoria y con el número de peticiones subvencionables.

CVE-2018-7768

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

2.- Para la concesión de las subvenciones se valorarán los siguientes criterios:

- **Valoración de la asociación: hasta 25 puntos**
- I. Utilidad pública e interés social de la asociación y grado de cumplimiento de proyectos anteriores: se valorará de manera abierta en función del número de actividades realizadas en los últimos tres años, teniendo en cuenta tanto la variedad y originalidad de las actividades, como la repercusión social de las mismas. Se adjudicará un máximo de 10 puntos.
- II. Número de socios de pleno derecho al corriente de pago de las cuotas:

Hasta 25 socios:	1 punto
De 26 a 50	2 puntos
De 51 a 100	3 puntos
De 101 a 200	4 puntos
Más de 200	5 puntos
- III. Por la antigüedad de la asociación desde su inscripción en un registro público:

Hasta 5 años:	1 punto
De 5 a 10 años:	2 puntos
Más de 10 años:	5 puntos

Quando más del 50% de los socios sean menores de 30 años, la valoración por antigüedad se calculará sustituyendo los años por trimestres.
- IV. Tenencia de sede social:

Cedida por el ayuntamiento:	0 puntos
Domicilio de un particular:	1 punto
Régimen de precario:	1 punto
En propiedad sin cargas:	3 puntos
En arrendamiento:	4 puntos
En propiedad con cargas:	5 puntos

Quando más del 50% de los socios sean menores de 30 años la puntuación obtenida se incrementará en un 50%.

- **Valoración del proyecto: hasta 25 puntos**
- Interés social y ámbito del proyecto: se valorará de forma abierta, en función del impacto social del programa, del número previsto de beneficiarios, del ámbito territorial en el que se desarrolla (todo el municipio, localidades o barrios), de la antigüedad, prestigio y tradición del proyecto y de su relación con las competencias municipales en materia de cultura. Hasta un máximo de 10 puntos.
- Presupuesto del proyecto relacionado con las personas beneficiadas. Presupuesto dividido entre las personas beneficiadas:
 - Hasta 25,00 € por persona: 7 puntos
 - De 25,01 € a 50,00 € por persona: 6 puntos
 - De 50,01 € a 100,00 € por persona: 5 puntos
 - De 100,01 € a 200,00 € por persona: 4 puntos
 - DE 200,01 € a 300,00 € por persona: 3 puntos.
 - Más de 300,00 € por persona: 2 puntos
- Por no obtención de otras ayudas de otras administraciones públicas o empresas privadas para el mismo fin. Hasta 3 puntos.
- Cuando los miembros de la asociación sean jóvenes de menos de 30 años:

Más de 25% de los miembros menores de 30 años:	1 punto
Más del 50% de los miembros:	2 puntos
Más del 75% de los miembros:	3 puntos
100% de los miembros:	5 puntos

El valor económico del punto será el resultado de dividir el crédito presupuestario entre el número total de puntos conseguidos por todas las solicitudes presentadas. El importe global de la subvención por cada entidad solicitante no podrá exceder de 3.000 euros. El importe global de la subvención por cada proyecto presentado no podrá exceder del 50% del presupuesto del mismo.

CVE-2018-7768

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

No podrá realizarse el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma, el Ayuntamiento concedente y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

QUINTA.- Justificación.

1.- Los beneficiarios tienen la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, para lo cual deberán ajustarse a las siguientes reglas:

1. La justificación se realizará mediante la presentación de una memoria, dirigida a la Concejalía de Cultura y presentada dentro de los dos meses siguientes de la realización de la actividad, o de la finalización de la temporada, y en todo caso antes del 31 de enero del año siguiente al de la convocatoria. Por causas justificadas, podrá concederse una prórroga para la presentación de la citada memoria, previa solicitud de la entidad beneficiaria realizada dentro del plazo ordinario de presentación, por un plazo máximo adicional de un mes.
2. La memoria deberá contener la siguiente información, según anexo establecido con la convocatoria:
Apartado técnico: Se indicarán las actividades realizadas a lo largo del ejercicio, indicando fechas, participantes e importe destinado a dichas actividades. También se incluirá una certificación acreditativa de las subvenciones o ayudas económicas que se hayan obtenido de otras entidades públicas o privadas para la misma actividad, o en su defecto, certificación negativa de no haberla recibido y una declaración jurada de la Entidad por la que se acredite haberse destinado el importe total de la subvención concedida a la ejecución de las actividades subvencionadas.

Apartado económico. Se presentará una relación numerada de los gastos realizados, acompañada de las facturas originales y su copia, según anexo establecido con la convocatoria. Las facturas originales, una vez compulsadas serán devueltas con la indicación de que han sido subvencionadas por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana. Para que las facturas tengan validez a efectos de la justificación del destino de la subvención deberán contener los siguientes requisitos:

- Ser originales o fotocopias debidamente compulsadas.
- La factura deberá reflejar con detalle el concepto facturado con indicación de los bienes y servicios adquiridos y éstos deberán tener relación directa con la actividad subvencionada.
- Las facturas deberán cumplir con los requisitos técnicos exigidos en el RD 1619/12, de 30 de noviembre por el que se aprueba el reglamento de las obligaciones de facturación:
 - Numero de factura y en su caso, serie.
 - Fecha de expedición.
 - Nombre y apellidos, razón o denominación social tanto del emisor como destinatario (BENEFICIARIO) de la factura.
 - NIF y domicilio, tanto del emisor como destinatario de la factura.
 - Descripción de las operaciones y fecha de su realización.
 - Tipo impositivo aplicado y cuota tributaria del IVA.
 - Como queda expresamente indicado en la Base primera, no se aceptarán como justificación de gastos subvencionables la presentación de facturas correspondientes a la celebración de comidas o bebidas

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

Todas aquellas facturas que no contengan los apartados anteriormente expuestos, no se incluirán en la justificación de la subvención.

También deberán acompañarse a las facturas los correspondientes justificantes acreditativos del pago de las mismas. Se considera gasto realizado a efectos de la subvención el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Para gastos superiores a 500,00 euros, el pago se efectuará a través de medios bancarios.

Los pagos pueden ser acreditados mediante alguna de las formas que se enumeran a continuación:

- Adeudo bancario nominativo que refleje el importe del documento de gasto.
- Transferencia bancaria nominativa.
- Certificado del banco firmado y sellado por el banco en el que se detalla que dicha factura ha sido efectivamente pagada.
- Cheque bancario nominativo acompañándose de su extracto bancario.
- Extracto bancario nominativo.
- Pago nominativo realizado a través de Internet.
- Para documentos de gasto con un importe inferior a 500,00€, recibí sellado por el proveedor, indicando fecha de pago y NIF.

2.- La falta de justificación de la inversión o el incumplimiento del objeto y finalidad de la misma, dará lugar al reintegro de los fondos transferidos y a la pérdida - en concepto de sanción - del resto de la subvención otorgada, acordándose el reintegro, previa tramitación del correspondiente expediente y con audiencia de la entidad perceptora, con arreglo al procedimiento previsto en Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de subvenciones, en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y demás disposiciones de desarrollo.

3.- La justificación de la subvención por un importe menor al presupuestado en la solicitud, siempre que el beneficiario haya cumplido con el resto de sus obligaciones, conllevará la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento.

4.- La Concejalía del área gestora de la subvención emitirá un informe de conformidad a las actuaciones subvencionadas, realizadas y justificadas y, posteriormente, se aprobará la cuenta justificativa por la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de la fiscalización que deba realizar la Intervención de Fondos Municipal.

SEXTA.- Compatibilidad con otras subvenciones.

La percepción de la subvención será compatible con cualquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En cualquier caso, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad subvencionada.

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

SÉPTIMA.- Aceptación de Bases.

La participación en la convocatoria implica la aceptación de las presentes bases.

En lo no previsto en las presentes bases regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Santa Cruz de Bezana, 14 de agosto de 2018.

El alcalde,
Joaquín Gómez Gómez.

2018/7768

CVE-2018-7768

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2018-7769 *Bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia deportiva. Expediente 19/1618/2018.*

Por Resolución de Alcaldía, con la asistencia de la Junta de Gobierno celebrada el día 10 de agosto de 2018, se han aprobado las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana en materia deportiva, de acuerdo con el siguiente contenido:

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA EN MATERIA DEPORTIVA

PRIMERA.-Objeto y finalidad.

Las presentes bases tienen por objeto y finalidad regular para 2018 el régimen de concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana para ayudar a las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro del municipio a la realización y en el ámbito del término municipal, de actividades destinadas a la promoción y fomento del deporte, y a la promoción de la calidad de vida y el bienestar de los ciudadanos.

Serán subvencionables gastos correspondientes a actividades iniciadas, efectuadas o a realizar en la temporada o ejercicio que se indique en la correspondiente convocatoria. No se aceptarán facturas correspondientes a comidas o bebidas. En ningún caso el coste de adquisición de bienes y servicios podrá ser superior al valor normal de mercado de dichos bienes y servicios. El Ayuntamiento se reserva la facultad de comprobar la adecuación del precio de los gastos que se justifiquen con los precios normales de mercado de bienes y servicios similares.

SEGUNDA.- Requisitos de los beneficiarios, forma y plazo de presentación de las solicitudes.

Podrán obtener la condición de beneficiario los Clubes y asociaciones deportivas del municipio y lleven a cabo actividades deportivas subvencionables en el término municipal, de interés municipal, siempre que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones por un período mínimo de tres años a contar desde la fecha de la convocatoria.

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

Para la participación en la convocatoria, se requiere también:

- Haber justificado debidamente subvenciones o ayudas económicas concedidas y percibidas con anterioridad a la correspondiente convocatoria.

- No encontrarse incurso en ninguna de las causas de prohibición para adquirir la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Las solicitudes de concesión deberán ser presentadas en el Registro Municipal, o por cualquiera de los medios regulados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acompañado de la siguiente documentación que se establecerá como anexos de las oportunas convocatorias:

1. - Instancia, ajustada al modelo que facilitará el Ayuntamiento.
2. - Fotocopia del CIF de la asociación o Club, cuando no haya sido presentado este documento en anteriores convocatorias.
3. - Acreditación de la condición de representante
4. - Memoria o proyecto concreto para el que se pretende la subvención, en que deberán de hacer constar el presupuesto pormenorizado, los objetivos que persigue, lugar o lugares de celebración, fechas previstas de realización y número de participantes, indicando las actividades desarrolladas en el último año, en Santa Cruz de Bezana, así como el número de participantes en cada una.
5. - Previsión detallada de ingresos y gastos de dicha actividad, consignando, en su caso, las aportaciones propias del solicitante. Si la instancia no indica la cuantía exacta de la subvención solicitada, se entenderá que ésta es la diferencia resultante entre los gastos e ingresos previstos.
6. - Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las causas que prohíben la obtención de la condición de beneficiario; de las ayudas concedidas por otras Administraciones o instituciones para los mismos fines; y de haber justificado las subvenciones concedidas en ejercicios anteriores, en su caso.
7. - Declaración responsable del representante de la asociación del número de asociados al corriente de las cuotas efectivamente cobradas.
8. - Certificado de estar al corriente de obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social o Declaración responsable de estar al corriente o autorización al órgano instructor para pedir a la Agencia Tributaria y a la Seguridad Social la información necesaria respecto del cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
9. - Certificado del presupuesto del ejercicio que se corresponda con el de la convocatoria.
10. - Certificado de tenencia de sede en el término municipal, así como su régimen (propiedad, arrendamiento, precario, etc).
11. - Certificado de la antigüedad de la asociación, desde su inscripción en el registro municipal de asociaciones.
12. - Ficha de terceros.

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

13. - Certificado de la Federación correspondiente donde conste nombre y apellidos y categoría de los deportistas ó técnicos con licencias federativas con las que cuenta el Club o Asociación.

Toda la documentación deberá ser original o copia debidamente autenticada.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la expresa aceptación de las presentes bases reguladoras.

TERCERA.- Procedimiento de concesión de las subvenciones y órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.

1.- El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se inicia mediante resolución de Alcaldía por la que se aprueba las bases.

2.- El procedimiento de concesión de las ayudas tendrá carácter ordinario y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y siguientes de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y artículos 23 y siguientes de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Para ello, y con pleno respeto a lo dispuesto en las presentes bases reguladoras, anualmente se procederá a la publicación de la correspondiente convocatoria, que estará supeditada a la existencia de crédito presupuestario.

3.- La Concejalía de Deportes será el órgano encargado de la instrucción del procedimiento.

4.- El órgano colegiado previsto en la Ley para formular la propuesta de concesión, que realizará asimismo la evaluación previa de las solicitudes, estará compuesto de la siguiente manera:

- Presidente: El Concejal de Juventud y Deporte.
- Vocales:
 - El Concejal de Comercio y Mercados, Protección Civil e igualdad.
 - El Concejal de Participación Ciudadana y obras
 - El Concejal de Servicios Sociales y Tercera Edad
- Secretario: Secretario Municipal o persona en quien delegue.

El órgano colegiado podrá recabar la asistencia de expertos en la materia, que en ningún caso tendrán derecho a voto.

5.- Dicho órgano colegiado emitirá un informe con propuesta de resolución definitiva, que el Presidente del órgano colegiado elevará a acuerdo de Junta de Gobierno Local.

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

6.- La competencia para resolver, que originariamente recae en la alcaldía, se delega en la Junta de Gobierno Local. El acuerdo será motivado y contendrá la relación de beneficiarios que han obtenido subvención y la cuantía de la misma. El plazo máximo para resolver será de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El transcurso del citado plazo sin que se haya dictado resolución expresa servirá para entender desestimadas por silencio administrativo todas las solicitudes presentadas.

7.- Además de la notificación individual a los interesados, se procederá a la publicación de la resolución en el tablón de anuncios de la Corporación con expresión de la convocatoria, crédito presupuestario, beneficiarios, cantidad concedida, finalidades de la subvención y relación de solicitudes desestimadas con su motivo. Cuando el importe individualizado de las subvenciones concedidas sea igual o superior a 3.000 euros, se procederá a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de un extracto de la resolución por la que se ordena su publicación, indicando los lugares donde se encuentra expuesto su contenido íntegro.

CUARTA.- Criterios de otorgamiento y determinación de la cuantía.

1. Los criterios para la determinación de la cuantía individualizada de las subvenciones serán los siguientes:

a) La cuantía de las subvenciones no podrá superar el 80% del coste de la actividad subvencionada ni la cuantía de 40.000 €.

b) La cuantía de las subvenciones será proporcional a la puntuación obtenida por los beneficiarios.

2. No podrá realizarse el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma, el Ayuntamiento concedente y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

3.- Serán rechazadas aquellas peticiones cuyo presupuesto resulte indeterminado o poco realista, o cuya cuantía sea notoriamente desproporcionada en relación con el crédito global y con el número de peticiones subvencionables.

4.- Las subvenciones tendrán carácter voluntario y se aplicarán única y exclusivamente para los proyectos o actividades solicitadas y no podrán ser invocadas en ningún caso para posteriores años.

5.- Se tendrán en cuenta los siguientes criterios de Valoración:

LINEA ÚNICA:

- Repercusión social y deportiva de la actividad para la cual se solicita la subvención o en su caso, de la actividad deportiva general del club/asociación/agrupación deportiva. Con una discriminación positiva hacia los deportes autóctonos de Cantabria. (hasta 40 puntos)
- Número de equipos y modalidades deportivas en las distintas categorías. Valorándose especialmente la tenencia de categorías inferiores que fomenten el deporte base. (hasta 10 puntos)
- Técnicos que tiene el club/asociación/agrupación deportiva y equipo o equipos a los que atienden. (hasta 10 puntos)
- La colaboración en actividades extraescolares. Para la acreditación de esta colaboración se requiere informe de la dirección de los colegios públicos radicados en Santa Cruz de Bezana, de la actividad desarrollada por el peticionario de la subvención.(hasta 10 puntos)
- Numero de federados de cada actividad. Se incrementará según estén o no empadronados en el municipio. (hasta 30 puntos)
- La asignación total obtenida podrá reducirse a juicio del órgano de Valoración hasta un 25% en los casos en los que habiendo obtenido subvención en el ejercicio anterior, hubieran obtenido una valoración negativa en su justificación.

14. **QUINTA.- Justificación.**

1.- Los beneficiarios tienen la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, para lo cual deberán ajustarse a las siguientes reglas:

1. La justificación se realizará mediante la presentación en el Registro General de una memoria, dirigida a la Concejalía de Deportes dentro de los dos meses siguientes de la realización de la actividad, o de la finalización de la temporada, y en todo caso antes del 31 de enero del año siguiente al de la convocatoria. Por causas justificadas, podrá concederse una prórroga para la presentación de la citada memoria, previa solicitud de la entidad beneficiaria realizada dentro del plazo ordinario de presentación, por un plazo máximo adicional de un mes.
2. La memoria deberá contener la siguiente información:
Apartado técnico. Según anexo establecido con la convocatoria: Se indicarán las actividades realizadas a lo largo del ejercicio, indicando fechas, participantes e importe destinado a dichas actividades. También se incluirá una certificación acreditativa de las subvenciones o ayudas económicas que se hayan obtenido de otras entidades públicas o privadas para la misma actividad, o en su defecto, certificación negativa de no haberla recibido y una declaración jurada de la Entidad por la que se acredite haberse destinado el importe total de la subvención concedida a la ejecución de las actividades subvencionadas.

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

- **Apartado económico.** Según anexo establecido con la convocatoria: Se presentará una relación numerada de los gastos realizados, acompañada de las facturas originales y su copia. Las facturas originales, una vez compulsadas serán devueltas con la indicación de que han sido subvencionadas por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana. Para que las facturas tengan validez a efectos de la justificación del destino de la subvención deberán contener los siguientes requisitos:
 - I. Ser originales o fotocopias debidamente compulsadas.
 - II. La factura deberá reflejar con detalle el concepto facturado con indicación de los bienes y servicios adquiridos y éstos deberán tener relación directa con la actividad subvencionada.
 - III. Las facturas deberán cumplir con los requisitos técnicos exigidos en el RD 1619/12, de 30 de noviembre por el que se aprueba el reglamento de las obligaciones de facturación:
 - Numero de factura y en su caso, serie.
 - Fecha de expedición.
 - Nombre y apellidos, razón o denominación social tanto del emisor como destinatario (BENEFICIARIO) de la factura.
 - NIF y domicilio, tanto del emisor como destinatario de la factura.
 - Descripción de las operaciones y fecha de su realización.
 - Tipo impositivo aplicado y cuota tributaria del IVA.
 - No se aceptarán como justificación de gastos subvencionables la presentación de facturas correspondientes a la celebración de comidas o bebidas.

Todas aquellas facturas que no contengan los apartados anteriormente expuestos, no se incluirán en la justificación de la subvención.

También deberán acompañarse a las facturas los correspondientes justificantes acreditativos del pago de las mismas. Se considera gasto realizado a efectos de la subvención el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Para gastos superiores a 500,00 euros, el pago se efectuará a través de medios bancarios.

Los pagos pueden ser acreditados mediante alguna de las formas que se enumeran a continuación:

- Adeudo bancario nominativo que refleje el importe del documento de gasto.
- Transferencia bancaria nominativa.
- Certificado del banco firmado y sellado por el banco en el que se detalla que dicha factura ha sido efectivamente pagada.
- Cheque bancario nominativo acompañándose de su extracto bancario.
- Extracto bancario nominativo.
- Pago nominativo realizado a través de Internet.
- Para documentos de gasto con un importe inferior a 500,00€, recibi sellado por el proveedor, indicando fecha de pago y NIF.

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

2.- La falta de justificación de la inversión o el incumplimiento del objeto y finalidad de la misma, dará lugar al reintegro de los fondos transferidos y a la pérdida - en concepto de sanción - del resto de la subvención otorgada, acordándose el reintegro, previa tramitación del correspondiente expediente y con audiencia de la entidad perceptora, con arreglo al procedimiento previsto en Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de subvenciones, en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y demás disposiciones de desarrollo.

3.- La justificación de la subvención por un importe menor al presupuestado en la solicitud, siempre que el beneficiario haya cumplido con el resto de sus obligaciones, conllevará la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento.

4.- La Concejalía del área gestora de la subvención emitirá un informe de conformidad a las actuaciones subvencionadas, realizadas y justificadas y, posteriormente, se aprobará la cuenta justificativa por la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de la fiscalización que deba realizar la Intervención de Fondos municipal.

SEXTA.- Compatibilidad con otras subvenciones.

La percepción de la subvención será compatible con cualquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En cualquier caso, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad subvencionada.

SÉPTIMA.- Aceptación de Bases.

La participación en la convocatoria implica la aceptación de las presentes bases.

En lo no previsto en las presentes bases regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Santa Cruz de Bezana, 14 de agosto de 2018.

El alcalde,
Joaquín Gómez Gómez.

2018/7769

CVE-2018-7769

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2018-7689 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de nave forestal en parcela 82, polígono 37 de Otañes. Expediente URB/1241/2016.*

En este Ayuntamiento se tramita expediente relativo a la solicitud de EXPLOTACIONES FORESTALES LA BELLA, SL, de emisión de informe de viabilidad y autorización previa de construcción de nave forestal en parcela 82, polígono 37 de Bº Otañes de este municipio, calificada como Suelo No Urbanizable o Rústico.

En cumplimiento del artículo 116 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se procede a la apertura de período de información pública por plazo de veinte días, para que quienes puedan resultar interesados formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado el expediente por cualquier interesado en las dependencias municipales de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales; estando asimismo a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://sedeelectronica.castro-urdiales.net>).

Castro Urdiales, 8 de agosto de 2018.

El concejal de Hacienda, Servicios Generales y Desarrollo Territorial,
Eduardo Amor Gallastegui.

2018/7689

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

CVE-2018-7580 *Concesión de licencia de primera ocupación para un inmueble construido en el barrio de Trebuesto.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 190.2 y 193 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en su redacción dada por la Ley 6 / 2010, de 30 de julio, se hace público la concesión de la licencia de primera ocupación para un inmueble construido en la parcela nº 8 del polígono nº 19 del catastro de rústica, en el barrio de Trebuesto de este municipio, cuyos datos se consignan a continuación:

- Fecha de concesión: 27.07.2018.
- Órgano: El Pleno de la Corporación.
- Promotor: D^a Isabel Artieta Marañón.
- Dirección de la licencia: Barrio de Trebuesto, Guriezo.
Referencia catastral 39030A019000080000XD.

El referido acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo se podrá interponer alternativamente los siguientes RECURSOS:

a) Recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el órgano que dictó este acto, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de recepción de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

Contra la desestimación expresa o presunta del citado recurso podrá interponer recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el órgano competente del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de acuerdo con la distribución de competencias establecidas en los capítulos II y III de la citada Ley, en los plazos que seguidamente se indican:

- Dos meses a contar desde el día siguiente al de notificación de la desestimación del recurso de reposición.
- En el caso de no ser expresamente resuelto dicho recurso, seis meses contados a partir del día siguiente a aquel en que deba entenderse presuntamente desestimado el mismo, considerando que se ha producido dicha desestimación por silencio administrativo, si no se notifica su resolución en el plazo de un mes desde su interposición.

b) Asimismo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo contra el presente acto, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, conforme a lo previsto en el art. 46.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio.

Si bien se le advierte que no podrá interponer el citado recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición que en su caso hubiera presentado, conforme a lo dispuesto en el art. 123.2 de la Ley 39/2015.

No obstante, podrá usar cualquier otro medio de impugnación, admitido en derecho, que considere pertinente para la defensa de sus intereses.

Guriezo, 30 de julio de 2018.

El alcalde,
Narciso Ibarra Garay.

2018/7580

CVE-2018-7580

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

AYUNTAMIENTO DE RASINES

CVE-2018-7578 *Información pública de solicitud de licencia para construcción de estabulación de vacuno de leche.*

Por doña Ángela Palacio Moncalián, se ha solicitado licencia municipal para construcción de nave ganadera en la finca 38 del polígono 3 de Rasines.

Lo que se somete a información pública por plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOC, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 1 b) de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. Aplicable a este suelo en virtud de la disposición Transitoria 2ª.5 de dicha Ley.

Rasines, 2 agosto de 2018.

El alcalde,

J. Bonachea Pico.

2018/7578

CVE-2018-7578

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

CVE-2018-7454 *Concesión de licencia de primera ocupación de vivienda en barrio El Barco, 5, en Las Pilas.*

De acuerdo con el artículo 190.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, tras su modificación por la Ley de Cantabria 6/2010, de 30 de julio, de medidas urgentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, la Junta de Gobierno Local en su sesión de 12 de julio de 2018, concedió la siguiente licencia de primera ocupación:

Promotor: DIETER ALEXANDER WINANDI BLAI.

Uso: VIVIENDA.

Dirección de la Vivienda: Bº EL BARCO, 5 - LAS PILAS.

RECURSOS

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, ante la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, contados a partir de esta publicación.

Ribamontán al Monte, 3 de agosto de 2018.

El alcalde,
Joaquín Arco Alonso.

2018/7454

CVE-2018-7454

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

AYUNTAMIENTO DE UDÍAS

CVE-2018-7623 *Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar aislada en barrio Pumalverde. Expediente 267/2018.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.2 de la LOTRUSCA en su redacción dada por Ley 6/2010, de 30 de julio (BOC de 13 de agosto de 2010), se hace público la concesión de la licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar aislada, cuyos datos se consignan a continuación:

Fecha de la concesión: 9 de agosto de 2018.

Órgano: Resolución de la Alcaldía.

Promotor: Juan Pedro Pérez de la Lastra Díaz y Eva María Gómez López.

Dirección de la licencia: Barrio Pumalverde (Ref. Cat. 39090A016000080000YF).

Régimen de recursos: Contra la anterior Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer:

1.- Potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo o Resolución que se publica, en el plazo de un mes que se computará desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOC.

Si interpone recurso de reposición, contra su Resolución expresa podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses a contar desde el siguiente a aquel en el que dicho recurso deba entenderse presuntamente desestimado.

2.- Podrá interponer recurso contencioso-administrativo directamente ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC.

3.- También podrá interponer cualquier otra reclamación admitida en derecho en defensa de sus intereses.

Pumalverde, 9 de agosto de 2018.

El alcalde,

Fernando Fernández Sampedro.

2018/7623

CVE-2018-7623

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

CVE-2018-7736 *Anuncio de dictado de Resolución por la que se formula Informe Ambiental Estratégico, que incluye el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de la Modificación Puntual número 14 de las Normas Subsidiarias, en el Sector 56, del municipio de Santa Cruz de Bezana.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se formula el Informe Ambiental Estratégico, que incluye el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de la Modificación Puntual nº 14 de las Normas Subsidiarias, en el Sector 56, del municipio de Santa Cruz de Bezana.

El texto del citado informe se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, sitas en la C/ Lealtad, 23, 39002 Santander, así como en su página Web (www.territoriodecantabria.es).

Santander, 16 de agosto de 2018.

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística,
José Manuel Lombera Cagigas.

2018/7736

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

CVE-2018-7771 *Autorización para el vertido a la bahía de Santander de las aguas residuales tratadas procedentes de las instalaciones de Bergé Automotive Logistics, SL, ubicadas en el Puerto de Santander, término municipal de Santander.*

PETICIONARIO: BERGÉ AUTOMOTIVE LOGISTICS, SL.

En relación con el asunto de referencia, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 86 y 116 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, que desarrolla la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas en aquellos aspectos no modificados por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Protección y Uso Sostenible del Litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas así como del artículo 19.1 del Decreto 47/2009, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos desde Tierra al Litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y corrección de errores publicada en el BOC nº 139 de 21 de julio de 2009, se somete a información pública, la "AUTORIZACIÓN PARA EL VERTIDO A LA BAHÍA DE SANTANDER, DE LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS PROCEDENTES DE LAS INSTALACIONES DE BERGÉ AUTOMOTIVE LOGISTICS, SL, UBICADAS EN EL PUERTO DE SANTANDER. TERMINO MUNICIPAL DE SANTANDER", promovida por BERGÉ AUTOMOTIVE LOGISTICS, SL, con CIF B-28686160 y domicilio a efectos de notificación en la parcela 7. Espigón Central del Puerto de Santander. 39011 de Santander.

Lo que se hace público para que la información disponible en el expediente, pueda ser examinada en la Subdirección General de Aguas, C/ Lealtad nº 24-4º, de Santander y poder así formular las alegaciones y observaciones, que se estimen oportunas en el plazo de VEINTE (20) DÍAS hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de junio de 2018.

El subdirector general de Aguas,

José Fernández Ruiz.

2018/7771

CVE-2018-7771

7.4.PARTICULARES

PARTICULARES

CVE-2018-7741 *Información pública del extravío de los títulos de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller.*

Se hace público el extravío de los títulos de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller de don David Ortiz Maza.

Cualquier comunicado sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección General de Innovación y Centros Educativos de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 16 de agosto de 2018.

El interesado,
David Ortiz Maza.

2018/7741

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2018-7742 *Resolución de 14 de agosto de 2018, por la que se regula la creación y funcionamiento del área territorial de prestación conjunta para el transporte público de viajeros en vehículos auto-taxis denominada CANTABRIA SUR.*

Los municipios de Las Rozas de Valdearroyo, Pesquera, Reinosa, San Miguel de Aguayo, Valdeolea, Valdeprado del Río y Valderredible, contemplan un tráfico interurbano de viajeros entre ellos que, en ocasiones, no puede ser atendido con la diligencia que demanda el público usuario. Esta influencia recíproca en los servicios de transporte supone, que su adecuada ordenación trascienda del interés de cada municipio, precisándose un planteamiento supramunicipal.

Este razonamiento, motivó que los mencionados ayuntamientos, emitieran informe positivo que posibilitara la creación de un área de prestación conjunta, al amparo de lo dispuesto en el art. 126 del RD 1211/1980, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres. Como se ha referido, todos los ayuntamientos que integran el área han emitido informe positivo, cumplimentando sobradamente lo dispuesto en el art. 45 de la Ley de Cantabria 1/2014, de 17 de noviembre, de Transporte de Viajeros por Carretera y asimismo establecido por el art. 126.2 del RD anteriormente mencionado. Asimismo, en las diferentes reuniones celebradas en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, con asistencia de los municipios implicados y representación del sector del taxi, el posicionamiento fue totalmente favorable a la implantación del área.

En su virtud y en aplicación de lo previsto en el ya mencionado artículo 126 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, que atribuye la competencia para crear áreas territoriales de prestación conjunta al ente competente para el otorgamiento de autorizaciones de transporte interurbano,

RESUELVO

1.- OBJETO.

Mediante la presente Resolución, se crea y regula el área territorial de prestación conjunta denominada "CANTABRIA SUR", la cual, integrada por profesionales del taxi pertenecientes a los municipios de Las Rozas de Valdearroyo, Pesquera, Reinosa, San Miguel de Aguayo, Valdeolea, Valdeprado del Río y Valderredible, tiene como objeto primordial, mejorar sustancialmente el transporte público de viajeros en vehículos de turismo autotaxis en el marco territorial del referido área.

Cualquier otro municipio colindante, podrá integrarse en "CANTABRIA SUR", previa solicitud a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria, y ser tratado el asunto en la Comisión de Seguimiento, creada en el apartado 5 de la presente Resolución.

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

2.- AUTORIZACIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Para la prestación del servicio de taxi en el área objeto de la presente regulación, se deberá estar en posesión de la autorización específica, la cual, expedida por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria, contará con los siguientes datos identificativos: Municipio que otorgó la licencia, titular de la misma, nº de autorización VT y matrícula del vehículo al que está adscrita, en el marco de lo dispuesto por el apartado 3 del artículo 45 de la Ley de Cantabria 1/2014, de 17 de noviembre.

3.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

1.- Los usuarios del servicio de taxi del área objeto de regulación, obligatoriamente deberán ejercer prioritariamente la opción de un taxista de su municipio de residencia. Por tanto, la opción de un taxista de otro municipio, únicamente podrá ejercerse cuando todos los del de su residencia estén ocupados.

2.- Queda totalmente prohibido el estacionamiento en espera de clientes, de autotaxis con licencia otorgada por municipio distinto al del estacionamiento. La infracción podría dar lugar a la retirada de la autorización específica referida en el apartado 2.

3.- Con motivo de eventos multitudinarios (ferias y mercados, fiestas, etc.), podrá solicitarse a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, autorización puntual, para el estacionamiento mencionado en el punto anterior y esta, oído el municipio afectado, podrá autorizar dicho estacionamiento que, en todo caso, tendrá el carácter de excepcional.

4.- Cada profesional del taxi de los municipios integrados en el área, deberá llevar de forma obligatoria, un libro registro, en el cual estará perfectamente identificado todo servicio efectuado cuyo origen esté en municipio diferente al que le expidió su licencia. Este libro, estará permanentemente a disposición de la Inspección de Transportes y cualquier manipulación de datos, pudiera dar lugar a la revocación por parte de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, de la autorización específica a que se hace referencia en el apartado 2.

4.- TARIFAS.

1.- La prestación de los servicios se facturará aplicando las tarifas 3 y 4 vigentes y sus condiciones de aplicación; debiendo tenerse en cuenta que en los servicios efectuados por un vehículo autotaxi en municipio distinto al de su licencia, la bajada de bandera se efectuará en el momento de la recogida del solicitante del servicio, sin que bajo ningún concepto pueda incrementarse su tarificación.

2.- Como se indica en el apartado anterior, la facturación de los servicios se efectuará aplicando la tarifa 3 (horario diurno, de 6:00 a 22:00 horas, excepto sábados, domingos y festivos) o la tarifa 4 (horario nocturno, de 22:00 a 6:00 horas, sábados, domingos y festivos), establecidas por la oportuna Orden de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio del Gobierno de Cantabria.

3.- Todos los vehículos autotaxis deberán disponer del correspondiente taxímetro homologado y precintado, debiendo adecuar al mismo las tarifas vigentes en cada momento.

5.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

1.- Se crea la Comisión de Seguimiento del área, con el objetivo de velar por el correcto funcionamiento del servicio en el ámbito regulado por la presente Resolución. Esta Comisión estará formada por:

—El director general de Transportes y Comunicaciones y dos funcionarios de dicha Dirección, actuando uno de ellos como secretario.

—El alcalde de cada uno de los municipios que integran el área, o, persona en quien delegue.

—Un representante de los profesionales del taxi que integran el área, o, persona en quien deleguen, que asistirá con voz pero sin voto.

CVE-2018-7742

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

2.- La Comisión, llevará control del funcionamiento del área y se reunirá como mínimo una vez al año, sujetándose a lo dispuesto al efecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.- INSPECCIÓN.

La Inspección de Transportes, dependiente de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria, velará por el correcto cumplimiento de las condiciones de prestación del servicio establecidas por la presente Resolución.

7.- SOLICITUD DE AUTORIZACIONES ESPECÍFICAS.

Los titulares de autorizaciones interurbanas VT, con licencia municipal otorgada por alguno de los municipios integrados en el área de prestación que se regula, accederán directamente a la correspondiente autorización específica que habilita para la prestación de los servicios en la misma.

La autorización específica se expedirá por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, debiendo solicitarse ante dicho organismo en el plazo de un mes, a contar desde la entrada en vigor de la presente Resolución, el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de Alzada ante el consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, en los plazos legalmente establecidos al efecto.

Santander, 14 de agosto de 2018.

El director general de Transportes y Comunicaciones,
Felipe Piña García.

2018/7742

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2018-7759 *Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.*

No pudiéndose efectuar la notificación personal al desconocerse el domicilio, es por lo que, en aplicación del artículo 44 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante el presente ANUNCIO se notifica la INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE DE BAJA DE OFICIO DEL PADRÓN DE HABITANTES de los vecinos que a continuación se relacionan; debido a que no se encuentra acreditado que cumplan con la obligación establecida en el artículo 54 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, de tener fijada su residencia en el domicilio indicado en el Padrón.

Se concede a los interesados un plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial, a fin de que puedan efectuar cuantas alegaciones considere oportunas, aportando igualmente cuantas pruebas o documentos considere necesarios en defensa de sus derechos e intereses. Transcurrido dicho plazo, sin que haya presentado alegación alguna, y previo los trámites pertinentes, se procederá a la baja en el Padrón de Habitantes.

NOMBRE	DNI/NIE/ PASAPORTE	DIRECCIÓN
JUSTO LUIS IBAÑEZ HERRERA	13524936Q	RIO DE LA PILA N° 9, 2°
YUN ZHAN	X7512184Q	CASTILLA N° 31, 6° C
ANA GANZO ZAPATA	72171670Q	JOAQUIN BUSTAMANTE N° 8, 1° DR
AISHA SALAZAR GANZO	72353655W	JOAQUIN BUSTAMANTE N° 8, 1° DR
AOUMEUR TFYECHÉ	X3865917P	JOSE MARIA DE COSSIO N° 33 PO. D, 5° A
MERCEDES CHAMORRO ORTIZ DE ZARATE	16264488S	AV VICENTE TRUEBA N° 19, BL. P
JOSE RAMON MARTIN MARTINEZ	13703114J	SAN FERNANDO N° 44 ES. A, 1° D
CATALINA ABOGO ONDO NCHAMA	Y1745136W	BJD. LA CALZADA N° 9 PO. A, 1° A
OKAFOR IKECHUKWU KINGSLEY	Y1130046R	BJD. LA CALZADA N° 9 PO. A, 1° A
MUHAMMAD YOUNAS YOUNAS	72339014N	MADRID N° 13, 4° DR
JOSE LUIS VASQUEZ PADILLA	X4282235A	GUEVARA N° 31, 4° DR
MARIA LUZMILA PADILLA AMAGUAÑA	72187579D	GUEVARA N° 31, 4° DR

Santander, 16 de agosto de 2018.
La jefa del Servicio de Estadística,
Puerto Sánchez-Calero López.

2018/7759

CVE-2018-7759

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2018-7743 *Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso, juicio en procedimiento de despidos/ceses en general 488/2018.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de despidos/ceses en general, con el número 0000488/2018 a instancia de SANTIAGO ALONSO CLEMENTE frente a RAPID MEDICAL ESPAÑA, S. L., en los que se ha dictado la cédula de 16/08/2018 siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada por el/la Sr/a. Letrado de la Administración de Justicia en el procedimiento arriba indicado, le dirijo la presente para que sirva de citación en legal forma.

PERSONA A LA QUE SE CITA COMO PARTE DEMANDADA:

RAPID MEDICAL ESPAÑA, S. L., con domicilio en calle Ruiz Zorilla 16, Bajo, (39009) Santander.

OBJETO DE LA CITACIÓN:

Asistir en esa condición al/a los actos/s de conciliación y, en su caso, juicio.

Responder al interrogatorio solicitado por la parte contraria, sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio, y que el/la Magistrado/a-Juez admita y declare pertinente.

LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE DEBE COMPARECER:

Se le cita para el día 21 de noviembre de 2018, a las 11:00 horas de este órgano, a la celebración del acto de conciliación ante el letrado de la Administración de Justicia y, a continuación, para la celebración, en su caso, del acto de juicio en la Sala de Vistas de este órgano.

PREVENCIONES LEGALES

De no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho (art. 58.1.e LRJS).

En Santander, a 16 de agosto de 2018.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a RAPID MEDICAL ESPAÑA, S. L., libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 16 de agosto de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2018/7743

CVE-2018-7743

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2018-7744 *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 63/2018.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000063/2018, a instancia de SARA ROJO SÁNCHEZ, frente a DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA CORS, S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha 4 de junio de 2018, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"AUTO

El magistrado-juez, don Carlos de Francisco López.
En Santander, a 4 de junio de 2018.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: declarar extinguida con esta fecha las relaciones laborales que unían a SARA ROJO SÁNCHEZ con la empresa DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA CORS, S. L., condeando a ésta a que abone al ejecutante las cantidades siguientes:

SARA ROJO SÁNCHEZ.

INDEMNIZACIÓN: 3.078,57 euros.

SALARIOS DE TRAMITACIÓN: 2.621,94 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco de Santander número 3867000064006318, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo.

El/la magistrado/a,

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a DESARROLLO INTEGRAL DE LA INFANCIA CORS, S. L., en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el B.O.C.

Santander, 13 de agosto de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2018/7744

CVE-2018-7744

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2018-7745 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 87/2018.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000087/2018, a instancia de don TOMÁS LUIS BALBÁS SOMOHANO, frente a MONTES HERBOSA, S. L., en los que se han dictado resoluciones de fecja 26 de junio de 2018, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

"AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

El magistrado, don Carlos de Francisco López.
En Santander, a 26 de junio de 2018.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de don TOMÁS LUIS BALBÁS SOMOHANO, como parte ejecutante, contra MONTES HERBOSA, S. L., como parte ejecutada, por importe de 2.051,74 euros, de principal, más 205,86 euros, de intereses y costas provisionales.

Este auto y el decreto que dicte el letrado de la Administración de Justicia (artículo 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, por escrito, ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Órgano, abierta en Banco Santander, al número 3867000064008718, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo".

"DECRETO

Señora letrada de la Administración de Justicia, doña María del Carmen Martínez Sanjurjo.
En Santander, a 26 de junio de 2018.

CVE-2018-7745

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Para dar efectividad a la orden general de ejecución dictada en las presentes actuaciones a favor de don TOMÁS LUIS BALBÁS SOMOHANO, como parte ejecutante, contra MONTES HERBOSA, S. L., como parte ejecutada, por la cantidad de 2.051,74 euros, en concepto de principal, más 205,86 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas, la adopción de las medidas que se expresarán a continuación.

Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir dichas sumas reclamadas:

1.- Los depósitos bancarios y saldos favorables que arrojen las cuentas de cualquier clase, abiertas a nombre del ejecutado en las entidades bancarias a las que por convenio suscrito con el CGPJ, tiene acceso este órgano, a través del Punto Neutro Judicial, quienes deberán transferir las cantidades embargadas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Oficina, abierta en el Banco Santander, número 3867000064008718.

2.- Devoluciones que por cualquier concepto deba percibir la ejecutada de la Agencia Tributaria, mediante acceso al Punto Neutro Judicial.

Recábase información para la averiguación de bienes de los ejecutados a través del Punto Neutro Judicial.

Y para el caso de que los bienes embargados no resulten suficientes, diríjense oficios a los pertinentes organismos y registros públicos en averiguación de bienes.

Hágase saber a las partes deberán comunicar inmediatamente a la Oficina Judicial cualquier cambio de domicilio, teléfono, fax o similares que se produzca durante la sustanciación del proceso (artículo 53.2 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN, por escrito, ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Órgano, abierta en la entidad Banco Santander, número 3867000064008718, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a MONTES HERBOSA, S. L., en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el B.O.C.

Santander, 31 de julio de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2018/7745

CVE-2018-7745

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2018-7746 *Notificación de decreto 308/2018 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 45/2018.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000045/2018, a instancia de JULIO VARGAS BERMÚDEZ, JUAN MANUEL ARGOS SOLAR y NOELIA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, frente a JMMC DISNORTE, S. L., en los que se ha dictado resolución de fecha 31 de julio de 2018, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"DECRETO nº 000308/2018

Señora letrada de la Administración de Justicia, doña María del Carmen Martínez Sanjurjo.
En Santander, a 31 de julio de 2018.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al ejecutado JMMC DISNORTE, S. L., en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá a todos los efectos como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores que se dirán, por las cantidades que a continuación se relacionan:

D. JULIO VARGAS BERMÚDEZ, por importe de 6.291,30 euros.

D. JUAN MANUEL ARGOS SOLAR, por importe de 7.839 euros.

D^a NOELIA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, por importe de 7.698,60 euros.

Firme que sea la presente resolución, archívense las actuaciones, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN, por escrito, ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Órgano, abierta en la entidad Banco Santander, número 3867000064004518, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a JMMC DISNORTE, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 31 de julio de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2018/7746

CVE-2018-7746

VIERNES, 24 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 166

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2018-6629 *Notificación de sentencia 162/2018 en juicio verbal 1122/2017.*

Don Emiliano del Vigo García, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 4 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de JUICIO VERBAL 1122/2017, a instancia de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE CALLE CASTILLA Nº 31 DE SANTANDER, frente a LUIS ALFONSO BARRIO FERNÁNDEZ en los que se ha dictado sentencia número 162/2018 de fecha 25 de junio de 2018 contra la que no cabe recurso.

En el Juzgado podrán los interesados tener conocimiento íntegro de su contenido.

Se libra el presente extracto para que sirva de notificación a LUIS ALFONSO BARRIO FERNÁNDEZ en ignorado paradero, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 25 de junio de 2018.
El letrado de la Administración de Justicia,
Emiliano del Vigo García.

2018/6629

CVE-2018-6629